

Participación Política de las Mujeres en México

Resultados de las elecciones 2015 y 2016

Adriana Favela
Consejera Electoral del Consejo General del INE
Actualizado al 8 de septiembre de 2016

LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES



Antecedentes

- ◉ MÉXICO: estatuto jurídico de la mujer se asemejaba al de un menor de edad o un incapaz legal.
- ◉ Mujeres actuaban a voluntad de los varones cercanos (padre, esposo o hermanos).
- ◉ Mujer no podía disponer de sus bienes, ni de su propia persona, ni tenía derechos.
- ◉ Argumentos para negar el reconocimiento de los derechos políticos a la mujer:
 - Se le otorgaba un doble voto al varón.
 - Participación del clero de forma indirecta a través del voto.

ELECCIONES SIN MUJERES, aun cuando desde 1950 las mujeres representan más del 50% de la población en México



LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Antecedentes

- ◉ 1910: Club femenino “Las Hijas de Cuauhtémoc” se une a Madero. Protestan por fraude en elecciones y demandan participación política de las mexicanas.
- ◉ 1º se concedió a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en las elecciones municipales y locales.
- ◉ 1922: en Yucatán.
- ◉ 1923: en San Luis Potosí.
- ◉ 1925: en Chiapas.



LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Antecedentes

- ◉ **1947: en la Constitución Federal se otorgó el voto femenino en el ámbito municipal.**
- ◉ 24 diciembre 1946: Cámara de Diputados aprobó iniciativa de Miguel Alemán, se adicionó el artículo 115 constitucional, entró en vigor 12 febrero 1947.
- ◉ Desde entonces, en elecciones municipales participan las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.



LA MUJER MEXICANA Y SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Antecedentes

- ✓ **1953: se reconoció el voto de la mujer en el ámbito federal.**
- ✓ 2 diciembre 1952: Congreso de la Unión aprueba iniciativa de Adolfo Ruiz Cortines. Se reformó el artículo 34 constitucional para hacer extensiva la ciudadanía a la mujer.
- ✓ Reforma publicada en DOF el 17 octubre 1953.



EVOLUCIÓN DEL ARTÍCULO 34 CONSTITUCIONAL

1917	1953 (Reforma publicada en DOF el 17 de octubre de 1953)	1969 a la fecha (Reforma publicada en DOF el 22 de diciembre de 1969)
<p>Artículo 34: Son <u>ciudadanos</u> de la República <u>todos los</u> que, teniendo la calidad de <u>mexicanos</u>, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años siendo casados, o 21 si no lo son, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 34: Son ciudadanos de la República <u>los varones y las mujeres</u> que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 34: Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Haber cumplido 18 años, y</p> <p>II. Tener un modo honesto de vivir.</p>

ELECCIONES FEDERALES EN LAS QUE POR 1ª. VEZ VOTARON Y FUERON VOTADAS LAS MUJERES:

- 1954: ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN BAJA CALIFORNIA Y FUE ELECTA UNA MUJER.**
- 3 JULIO 1955: 4 MUJERES FUERON ELECTAS COMO DIPUTADAS FEDERALES.**



- ◉ A partir de que se otorgó a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en elecciones federales, se incrementó su participación en la vida política y pública de México.



px201002 www.fotosearch.es

CARGO	NOMBRE	AÑO DEL NOMBRAMIENTO
1ª. Regidora	Rosa Torres G. (Regidora en Ayuntamiento de Mérida, Yucatán)	Electa en 1922, como regidora en Mérida, Yucatán.
1ª. Diputadas Locales	Elvia Carrillo Puerto (distrito 5 de Izamal, Yucatán). Raquel Dzib Cícero (distrito 3 de Mérida, Yucatán). Beatriz Peniche de Ponce (distrito 2 de Mérida, Yucatán).	Electas en 1923 en los Distritos 2, 3 y 5 en Yucatán.
1ª. Diputadas Federales	Aurora Jiménez de Palacios (Baja California) Marcelina Galindo Arce (Chiapas) Guadalupe Urzúa Flores (Jalisco) Remedios Albertina Ezeta (Estado de México) Margarita García Flores (Nuevo León)	Electa en 1954 (elección extraordinaria) Electas en 1955 (elección ordinaria)
1ª. Ministra de la SCJN	María Cristina Salmorán de Tamayo	Nombrada 16 mayo 1961 y concluyó su cargo 16 febrero 1986.

PARTICIPACIÓN DE MUJER MEXICANA EN ACTIVIDADES RELEVANTES

CARGO	NOMBRE	AÑO DEL NOMBRAMIENTO
1ª. Senadoras	María Lavalle Urbina Alicia Arellano Tapia	Electas en 1964. Senadora por Campeche. Ocupó el cargo de Presidenta de la Comisión de Justicia. Fue 1ª mujer que ocupó la Presidencia del Senado, en diciembre 1965. Senadora por Sonora.
1ª. Gobernadora	Griselda Álvarez	Electa Gobernadora de Colima en 1979.
1ª. Notaria en el D.F.	Olga Sánchez Cordero	Notaria Pública 182 del D.F., nombrada en 1984, actualmente con licencia. De 1995 a 2015, Ministra de la SCJN.
1ª. Magistrada de la Sala Superior del TEPJF	Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo	Noviembre 1996- octubre 2006
1ª. Presidenta del TEPJF	María del Carmen Alanís Figueroa	Agosto 2007 a agosto 2011.

	SECRETARIAS DE ESTADO Nivel Federal	NOMBRE	PERIODO
1	Secretaria de Turismo	Rosa Luz Alegría	1 diciembre 1980 - 30 noviembre1982
2	Secretaria de Pesca	María de los Ángeles Moreno	1 diciembre1988 - 16 mayo1991
3	Secretaria de la Contraloría General de la Federación	María Elena Vázquez Nava	1 diciembre1988 - 22 mayo1994
4	Secretaria de Turismo	Silvia Hernández Enríquez	1 diciembre 1994 - 5 diciembre 1997
5	Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Julia Carabias Lillo	1 diciembre1994 - 30 noviembre 2000
6	Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Norma Samaniego Breach	1 diciembre1994 - 30 noviembre1995
7	Secretaria de Relaciones Exteriores	Rosario Green Macías	5 enero 1998 - 30 noviembre 2000
8	Secretaria de Turismo	Leticia Navarro Ochoa	2000 - 29 julio 2003
9	Secretaria de la Reforma Agraria	María Teresa Herrera Tello	1 diciembre 2000 - 21 abril 2003
10	Secretaria de Desarrollo Social	Josefina E. Vázquez Mota	1 diciembre 2000 - 6 enero 2006

	SECRETARIAS DE ESTADO Nivel Federal	NOMBRE	PERIODO
11	Secretaría de Desarrollo Social	Ana Teresa Aranda	6 enero 2006 - 30 noviembre 2006
12	Secretaría de Educación Pública	Josefina E. Vázquez Mota	1 diciembre 2006 - 4 abril 2009
13	Secretaría de Relaciones Exteriores	Patricia Espinosa Castellano	1 diciembre 2006 - 30 noviembre 2012
14	Secretaría de Desarrollo Social	María Beatriz Zavala Peniche	1 diciembre 2006 - 14 enero 2008
15	Secretaría de Energía	Georgina Y. Kessel Martínez	1 diciembre 2006 - 7 enero 2011
16	Secretaría de Turismo	Gloria Guevara Manzo	10 marzo 2010 – 30 noviembre 2012
17	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Rosalinda Vélez Juárez	14 diciembre 2011 – 30 noviembre 2012
18	Procuradora General de la República	Marisela Morales Ibáñez	7 abril 2011 – 30 noviembre 2012
19	Secretaría de Turismo	Claudia Ruiz Massieu	1 diciembre 2012 - 27 agosto 2015
20	Secretaría de Salud	Mercedes Juan López	1 diciembre 2012 - 8 febrero 2016
21	Secretaría de Desarrollo Social	Rosario Robles Berlanga	1 diciembre 2012 - 27 agosto 2015
22	Procuradora General de la República	Arely Gómez González	3 marzo 2015 - a la fecha
23	Secretaría de Relaciones Exteriores	Claudia Ruiz Massieu	27 agosto 2015 – a la fecha
24	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Rosario Robles Berlanga	27 agosto 2015 – a la fecha

DIRIGENTES NACIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS



- Cecilia Romero Castillo= Presidenta Interina
3 marzo de 2014 - 19 mayo 2014.



DIRIGENTES NACIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS



Presidentas:

- Ma. de los Ángeles Moreno (3 diciembre 1994 - 18 agosto 1995).
- Dulce María Sauri Riancho (30 noviembre 1999 – 4 febrero 2002).
- Beatriz Paredes Rangel (18 febrero 2007 – 4 marzo 2011).
- María Cristina Díaz Salazar – Presidenta Interina – 2 periodos:
2 diciembre 2011 - 8 diciembre 2011
30 noviembre 2012 – 11 diciembre 2012
- Carolina Monroy del Mazo–Presidenta Interina (21 junio al 12 julio 2016).



DIRIGENTES NACIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS



Presidentas:

- ◉ Amalia Dolores García Medina (1999 - 2002).
- ◉ María del Rosario Robles Berlanga (2002-2003).
- ◉ Beatriz Mojica Morga, Presidenta Interina (3 al 15 de julio de 2016).
- ◉ Alejandra Barrales Magdaleno (a partir de 16 julio 2016).



DIRIGENTES NACIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS



- ◉ Dora Patricia Mercado Castro = 1ª Presidenta del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (Enero - Agosto 2005).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



MUJERES MINISTRAS DE LA SCJN



- ◉ 1961: el Presidente Adolfo López Mateos designó a la 1^a. mujer Ministra de la SCJN, doctora María Cristina Salmorán de Tamayo.
- ◉ No había antecedente alguno a nivel mundial.
- ◉ Desde 1961 a 2015, se han nombrado 11 mujeres como Ministras de la SCJN.

MINISTRAS DE LA SCJN

María Cristina Salmorán de Tamayo (1961)

Livier Ayala Manzo (1975)

Gloria León Orantes (1976)

Fausta Moreno Flores (1983)

Martha Chávez Padrón (1983)

Victoria Adato Green (1986)

Irma Cué Sarquís (1986)

Clementina Gil de Lester (1986)

Olga Sánchez Cordero Dávila (1995-Noviembre 2015)

Margarita Beatriz Luna Ramos (2004 - a la fecha)

Norma Lucía Piña Hernández (10 diciembre 2015 - a la fecha)



Mujeres Magistradas del Tribunal Federal Electoral y el TEPJF

	Periodo	Nombre	Adscripción
1	1993 - 1994	Margarita Beatriz Luna Ramos	Sala de Segunda Instancia del TRIFE
2	1996 - 2006	Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo	Sala Superior
3	1996 - 2000	Martha Leonor Bautista de la Luz	Sala Regional Xalapa
4	2001 - 2003	María Silvia Ortega Aguilar de Ortega	Sala Regional D.F.
5	2000 – 2008	Ma. Macarita Elizondo Gasperín	Sala Regional Toluca
6	2005 – 6 marzo 2013	Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Sala Regional Monterrey
7	2005 – 6 marzo 2013	Georgina Reyes Escalera	Sala Regional Monterrey
8	2005 – 6 marzo 2013	Yolli García Álvarez	Sala Regional Xalapa
9	2005 – 6 marzo 2013	Judith Yolanda Muñoz Tagle	Sala Regional Xalapa
10	2005 – 6 marzo 2013	Adriana Margarita Favela Herrera	Sala Regional Toluca
11	2006 - a la fecha	María del Carmen Alanis Figueroa	Sala Superior
12	2008 – 2013	Claudia Pastor Badilla	Sala Regional Xalapa
13	7 marzo 2013 - a la fecha	Mónica Aralí Soto Fregoso	Sala Regional Guadalajara
14	7 marzo 2013 - a la fecha	Martha Concepción Martínez Guarneros	Sala Regional Toluca
15	7 marzo 2013 – 6 marzo 2016	María Amparo Hernández Chong Cuy	Sala Regional Toluca
16	7 marzo 2013 – 6 marzo 2016	Janine Madeline Otálora Malassis	Sala Regional D.F.
17	11 septiembre 2014 – a la fecha	Gabriela Villafuerte Coello	Sala Regional Especializada
18	17 marzo 2016 – a la fecha	Gabriela Eugenia del Valle Pérez	Sala Regional Guadalajara
19	17 marzo 2016 – a la fecha	Claudia Valle Aguilasacho	Sala Regional Monterrey
20	17 marzo 2016 – a la fecha	María Guadalupe Silva Rojas	Sala Regional D.F.



Instituto Federal Electoral IFE

- Periodo 1996-2003
- Consejo General del IFE conformado por 9 Consejeros Electorales = 8 hombres y una mujer.
- Después fue Presidenta del IFAI.



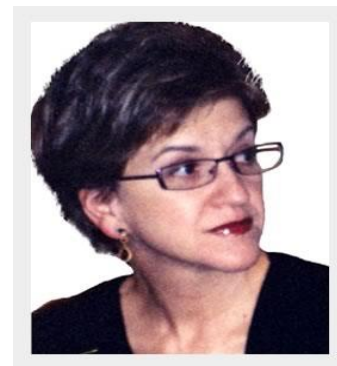
Jaqueline Peschard Mariscal

Instituto Federal Electoral IFE

3 noviembre 2003 – 2008= 3 mujeres integraban el Consejo General del IFE,
conformado por 9 integrantes.



María Teresa de Jesús González Luna Corvera



Luisa Alejandra Latapi Renner



María Lourdes del Refugio López Flores

Instituto Federal Electoral IFE

- ◉ Periodo 15 agosto 2008 - 2013: María Macarita Elizondo Gasperín.
- ◉ De 2008 a diciembre 2011 -Sólo una mujer en el Consejo General, conformado por 9 integrantes.
- ◉ Periodo 16 diciembre 2011 al 3 abril 2014: María Marván Laborde (designada del 16 diciembre 2011 al 30 octubre 2019 pero por reforma concluyó su cargo el 3 abril 2014)



María Macarita Elizondo Gasperín



María Marván Laborde

Instituto Nacional Electoral INE

- A partir del 4 abril 2014: 11 integrantes del Consejo General (8 hombres y 3 mujeres).
- Beatriz Galindo Centeno (3 años).
- Pamela San Martín (6 años).



- Adriana Favela Herrera (9 años).



Mujeres candidatas a la Presidencia de México

De 1982 al 2012, han participado 5 mujeres, de diversas ideologías, como candidatas en las elecciones presidenciales, pero no lograron obtener el triunfo:

•**Rosario Ibarra**. 1ª candidata presidencial y se postuló en 2 ocasiones en 1982 y en 1988 bajo las siglas del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT). En 1982, obtuvo 419,448 votos que representó el **1.76%**, de un total de 23'592,888 sufragios. En 1988, obtuvo 80,052 votos que representó el **0.42%** de un total de 19'145,012 sufragios.

•**Cecilia Soto**. Candidata por el PT en 1994 y obtuvo 970,121 sufragios que representó el **2.75%** del total de 35'285,291 votos, con lo que el PT conservó su registro.











•**Marcela Lombardo**. Candidata por el Partido Popular Socialista (PPS) en 1994. Obtuvo 166,594 sufragios que representó el **0.47%** del total de 35'285,291 votos. Se canceló el registro a su partido, pero lo recuperó en 1997, para perderlo posteriormente.

•**Patricia Mercado**. Candidata en 2006 por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Obtuvo 1,128,850 sufragios que representó el **2.70%** del total de 41'791,322 votos.

•**Josefina Vázquez Mota**. Candidata en 2012. Fue la primera mujer en ser postulada por el PAN y obtuvo el 3º lugar con 12,732,630 sufragios que representó el **25.39%** del total de 50'143,616 votos.



MUJERES EN EL PODER EJECUTIVO LOCAL

Griselda Álvarez (PRI)			Colima (1979)
Beatriz Paredes (PRI)			Tlaxcala (1987)
Dulce María Sauri (PRI)			Yucatán (1991) Gobernadora Interina
Rosario Robles (PRD)			D.F. (1999) Jefa de Gobierno sustituyó a Cuauhtémoc Cárdenas.
Amalia García (PRD)			Zacatecas (2004)
Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI)			Yucatán (2007)
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (PRI)			Sonora (2015)

ACCIONES POSITIVAS EN MATERIA ELECTORAL

- ◉ **Establecimiento de Cuotas de género: 30/70 después 40/60.**
- 1996 – Artículo 22 transitorio del COFIPE, candidaturas no excedan más del 70% para un mismo género.
- 2002 – Cuota de género 70/30 de candidatos propietarios y listas de r.p. se integren por segmentos de 3 candidaturas y una de ellas debía de ser de género distinto.
- 2008 – Cuota de género 60/40. Pero se mantuvo la excepción en las candidaturas de mayoría relativa resultado de un proceso de elección democrático conforme a los estatutos de los partidos.
- 30 de noviembre de 2011 – Sala Superior TEPJF emite sentencia “ANTIJUANITAS” (SUP-JDC-12624/2011): formula de candidaturas integradas con personas del mismo género; alternancia de género en listas de R.P.; cuota aplica en M.R. y R.P. (BASE DE REFORMA ELECTORAL 2014)

Caso “Juanitas”: 8 Diputadas federales que solicitaron licencia en 2009

Entre el 1 y 3 septiembre 2009, 8 mujeres solicitaron licencia para separarse del cargo de diputadas federales por tiempo indefinido y ceder su lugar a sus suplentes hombres.

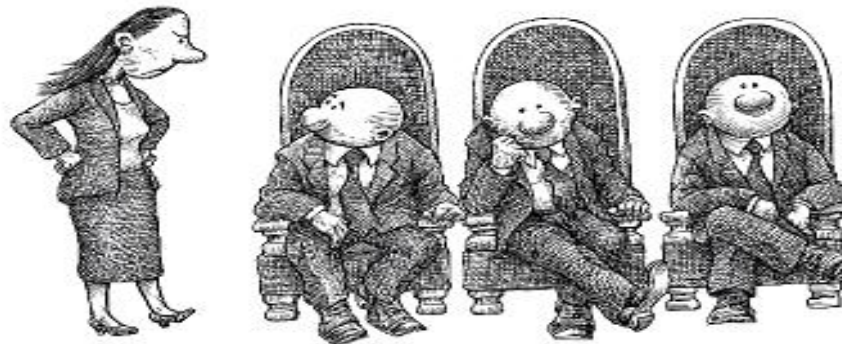
DIPUTADAS PROPIETARIAS	PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS SUPLENTE
Ana María Rojas Ruiz	PRI	Julián Nazar Morales
Yulma Rocha Aguilar	PRI	Guillermo Raúl Ruíz de Teresa
Carolina García Cañón	PVEM	Alejandro del Mazo Maza
Olga Luz Espinosa Morales (se negó licencia)	PRD	Carlos Enrique Esquinca Cancino
Mariana Ivette Ezeta Salcedo	PVEM	Carlos Alberto Ezeta Salcedo
Laura Elena Ledesma Romo	PVEM	Maximino Alejandro Fernández Ávila
Kattia Garza Romo	PVEM	Guillermo Cuevas Sada
Anel Patricia Nava Pérez	PT	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez



SABÍAS QUE
 el Tribunal Electoral
 del Poder Judicial
 de la Federación ordenó
 a los partidos políticos respetar
 la equidad de género en sus
 candidaturas a puestos
 de elección popular.
¡SE ACABARON LAS “JUANITAS”!

Consulta nuestras sesiones en
www.te.gob.mx

¡SOY JUANA, no “Juanita”!



ACCIONES POSITIVAS EN MATERIA ELECTORAL

- ◉ **Paridad de Género en Legislatura de Chihuahua (2013):** Al implementar por 1ª vez la cuota de género paritaria por mandato de sentencia de Sala Regional Guadalajara TEPJF (SG-JDC-48-2013 de 15/05/2013), que armonizó Constitución Local con la ley electoral y logró su aplicación en un mismo sentido.
- ◉ **Principio de Paridad de Género en Candidaturas en Constitución Federal (2014):**
 - Fórmulas de candidaturas integradas con personas del mismo género (propietaria/o y suplente).
 - Listas de R.P. se alternarán las fórmulas de distinto género (mujer/hombre u hombre/mujer).
 - Paridad de género aplica en candidaturas de M.R. y R.P. Se deroga la “excepción democrática”.
 - No registrar a mujeres en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos de votación en el proceso electoral anterior.

Paridad entre los Géneros:

- ▶ Cómo se debe aplicar = Alternancia de los géneros en planillas para Ayuntamientos (paridad vertical) y en la mitad de municipios de una entidad federativa las mujeres deben encabezar las planillas (paridad horizontal).
- ▶ ¿Paridad de género aplica en candidaturas independientes?
- ▶ Conflictos en el registro de candidaturas.
- ▶ Conflictos en la asignación de cargos por el Principio de Representación Proporcional.

PARIDAD DE GÉNERO

Paridad Vertical en Ayuntamiento (descendente y en forma alternada)		
Cargo	1°. Escenario	2°. Escenario
Presidencia Municipal	Mujer	Hombre
Síndico	Hombre	Mujer
1er. Regidor	Mujer	Hombre
2°. Regidor	Hombre	Mujer
3er. Regidor	Mujer	Hombre
4°. Regidor	Hombre	Mujer
5°. Regidor	Mujer	Hombre
6°. Regidor	Hombre	Mujer

PARIDAD DE GÉNERO

- **Paridad Horizontal= Si los municipios de una entidad federativa son pares, el 50% de las candidaturas a Presidencias Municipales para cada género.**
- **Ejemplo: Si se tienen 40 municipios, en 20 municipios (50%) mujeres deben ser postuladas como candidatas a Presidentas Municipales y en los otros 20 (50%) hombres deben ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales.**
- **Si los municipios son impares se debe procurar el porcentaje más cercano al 50% para cada género en candidaturas a Presidencias Municipales.**
- **Ejemplo: Morelos cuenta con 33 Municipios = 17 Ayuntamientos deben ser encabezados por mujeres y 16 por hombres o viceversa.**

REGISTRO CANDIDATURAS ELECCIÓN FEDERAL 2015

Primer proceso electoral en el que las mujeres compiten en condiciones de paridad:

@CiroMurayamaINE

YouTube Facebook @CiroMurayamaINE

Candidaturas registradas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional Proceso Electoral 2014-2015:



¿Sabías que...?

El próximo 7 de junio se renuevan gubernaturas en 9 entidades. En 8 de ellas hay

12
candidatas a gobernadores.

NO Los partidos postularon únicamente mujeres en los distritos donde tradicionalmente pierden.

En los distritos perdedores postularon:

53.7%  **46.3%** 

Y en los ganadores:

45%  **55%** 

Los estados que, en proporción, tienen más distritos electorales con candidaturas de mujeres son:

Guanajuato
Hidalgo
Quintana Roo
Sonora
Yucatán

El Partido que cuenta con mayor número de Entidades Federativas (15) con paridad de género es Nueva Alianza.



De las 5 listas plurinominales, sólo Nueva Alianza cuenta con 2 listas encabezadas por mujeres. El PVEM, Movimiento Ciudadano, Morena y Humanista sólo tienen una lista.



Los Partidos que cuentan con el menor número de Entidades Federativas con paridad de género son PRI (1) y PVEM (0).

Para más información:

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México
<http://aplicaciones.inmujeres.gob.mx/observatorio/>

Fuente: Grupo de Trabajo de Divulgación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones Relativas a la Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas y el Liderazgo Político de las Mujeres.

4 de abril de 2015

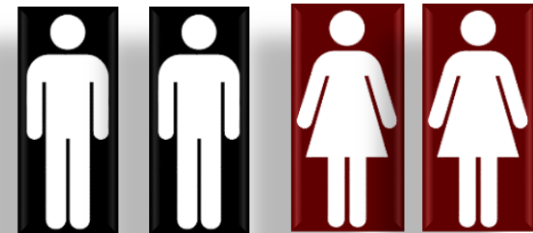
Consejo General del INE aprobó registro de candidaturas a diputaciones federales postuladas por partidos políticos y coaliciones, verificando 3 requisitos:

1. Fórmulas integradas por personas del mismo género (propietario y suplente).
2. 50% de candidaturas para mujeres y 50% para hombres (PARIDAD).
3. No asignar a alguno de los géneros, exclusivamente los distritos en los que el partido que postula, haya obtenido el más bajo porcentaje en las elecciones 2012.

Propietario Suplente



Registro



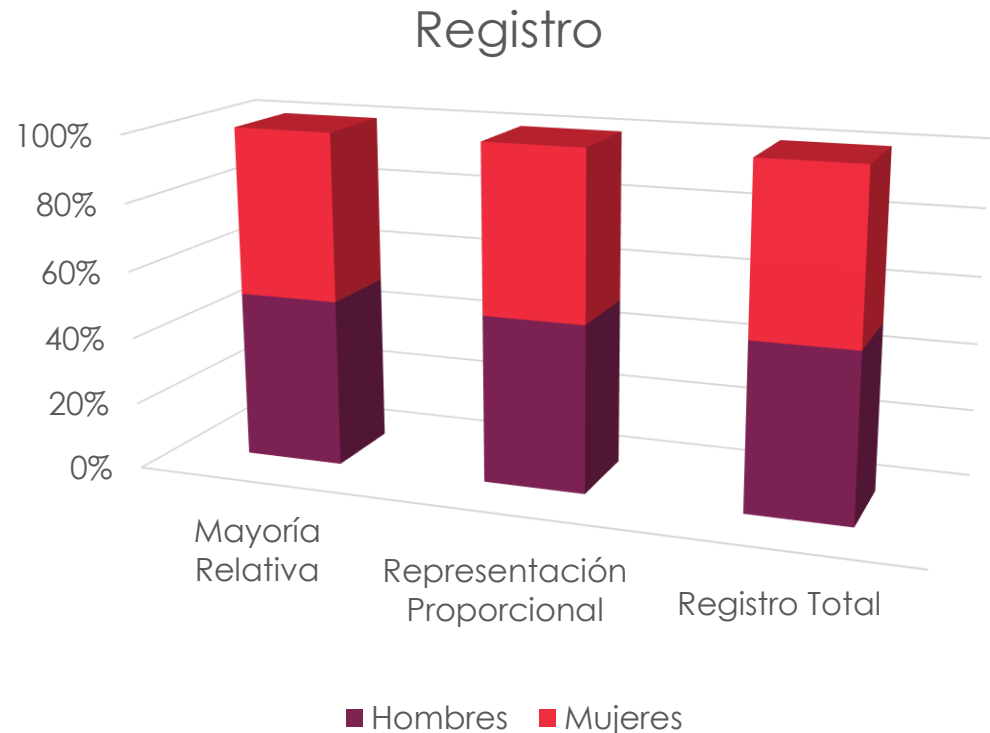
Total de Registros por ambos principios = 4,496 (50% fueron **mujeres 2,248**).

Total de Candidaturas de Mayoría Relativa = 2,644 (50% fueron **mujeres 1,322**).

Total de Candidaturas de Representación Proporcional = 1,852 (50% fueron **mujeres 926**).

INE analizó la votación alcanzada por los partidos políticos en los 300 distritos en la elección 2012, para clasificarlos en:

- a) Distritos perdedores
- b) Distritos intermedios
- c) Distritos ganadores



Paridad en registro de candidaturas a diputaciones federales de M.R. (2015)

Partido	Distritos con menor votación		Dif.	Distritos con votación intermedia		Dif.	Distritos con mayor votación		Dif.
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
PAN	60	40	20	53	47	6	37	63	26
Movimiento Ciudadano	51	49	2	53	47	6	46	54	8
Nueva Alianza	48	52	<u>4</u>	49	51	2	53	47	<u>6</u>
PRD	50	38	12	44	44	0	38	50	12
PT	42	37	5	43	35	8	33	46	13
PRI	45	36	9	38	42	4	38	43	5
PVEM	18	18	0	18	18	0	18	18	0
Totales	314	270	44	298	284	14	263	321	58
Porcentajes	53.77%	46.23%	7.54%	51.21%	48.99%	2.22%	45.03%	54.97%	9.94%

PVEM: postuló igual número de mujeres y hombres en cada tipo de distritos.

Distritos Perdedores

- ▶ Se postuló un 53.77% de mujeres y 46.23% de hombres. Diferencia = 7.53%
- ▶ Nueva Alianza postuló un mayor número de hombres en distritos perdedores.

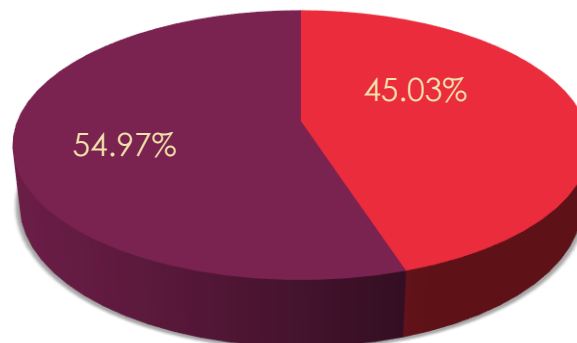
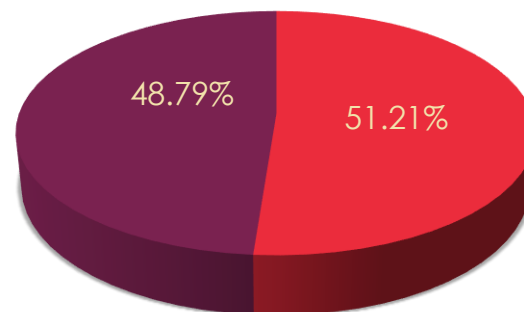
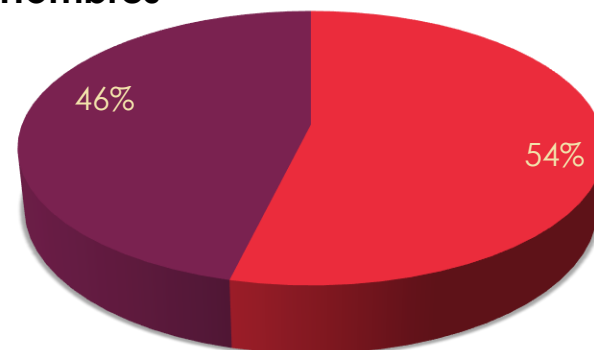
Distritos Intermedios

- ▶ Se postuló un 51.21% de mujeres y 48.79% de hombres. Diferencia = 2.42%.







Distritos Ganadores

- ▶ Se postuló 54.97% de hombres y 45.03% de mujeres. Diferencia = 9.94%.
- ▶ Nueva Alianza registró un mayor número de mujeres en distritos ganadores.

■ Mujeres
■ Hombres



Distribución de Distritos Federales en que los partidos obtuvieron triunfos en 2012 y candidaturas en 2015

Partido Político	Distritos Ganadores en 2012	Candidatos Hombres en 2015	Candidatas Mujeres en 2015	Diferencia
	165	87 (52.73%)	78 (47.27%)	9 (5.46%)
	12	7 (58.33%)	5 (41.67%)	2 (16.66%)
	52	33 (63.46%)	19 (36.54%)	14 (26.92%)
	60	35 (58.33%)	25 (41.67%)	10 (16.66%)
	7	6 (85.71%)	1 (14.29%)	5 (71.42%)
	4	3 (75%)	1 (25%)	2 (50%)
Total	300	171 (57%)	129 (43%)	42 (14%)

DISTRITO PERDEDOR PERO REÑIDO EN 2012

Ejemplo: 04 Distrito Electoral Federal del estado de Morelos (con cabecera en Jojutla), en 2012 era distrito *perdedor* para PRI-PVEM pero muy *reñido*, ya que Coalición Compromiso por México (PRI-PVEM) quedó en 2° lugar con 58,612 votos y en 1° lugar la Coalición Movimiento Progresista con 58,631 votos.

Diferencia= 19 votos. (Sentencias SDF-JIN-10/2012 y SUP-REC-147/2012 que anuló votación de casilla 743B, modificó cómputo distrital pero confirmó triunfo de Coalición Movimiento Progresista-Diputado Andrés Eloy Martínez PRD

Coalición Compromiso por México (PRI-PVEM)	Coalición Movimiento Progresista (PRD-PT-MC)
PRI = 43,885	PRD = 35,388
PVEM = 9,499	PT = 7,521
PRI-PVEM= 5,228	MC = 5,949
	PRD-PT-MC = 6,918
	PRD-PT= 1,904
	PRD-MC = 612
	PT-MC= 339
TOTAL= 58,612	TOTAL= 58,631

DISTRITO PERDEDOR PERO REÑIDO EN 2012 SE CONVIRTIÓ EN DISTRITO GANADOR EN 2015

04 Distrito Electoral Federal del estado de Morelos (con cabecera en Jojutla), en 2015 se convirtió en distrito *ganador* para PRI.

Fórmula que registró PRI se integró por MUJERES (Rosalina Mazari Espin y Agustina Toledo Hernández) y ganó elecciones con 47,302 votos (31.99%) y Coalición Izquierda Progresista (PRD-PT) quedó en 2° lugar con 33,153 votos (registro fórmula de mujeres).

Diferencia= 14,149 votos (9.59%).

- ▶ **Representación Proporcional:** 200 candidaturas posibles = 100 hombres y 100 mujeres.

- ▶ **5 Circunscripciones plurinominales:** En cada una, se registra una Lista de hasta 40 candidaturas (Alternadas por género).

- ▶ Listas de candidaturas de R.P. se encabezaron por hombres, excepto:
 - ▶ Nueva Alianza = 2 listas encabezadas por mujeres (2ª y 5ª Circunscripciones)
 - ▶ PVEM= 1 lista (4ª Circunscripción)
 - ▶ MC = 1 lista (3ª Circunscripción)
 - ▶ MORENA = 1 lista (5ª Circunscripción)
 - ▶ Partido Humanista = 1 lista (no conservó su registro)



- ▶ 2015: Sólo se registró una fórmula de candidatura independiente para diputación de M.R., integrada por Manuel Jesús Clouthier Carrillo y María del Rocío Zazueta Osuna, como propietario y suplente, en el distrito 5 en Sinaloa (OBTUVO TRIUNFO EN LA ELECCIÓN).
- ▶ Problema: Artículo 14, párrafo 5, LEGIPE, establece que las fórmulas de candidaturas independientes debe integrarse por personas del mismo género.
- ▶ Sala Regional Guadalajara TEPJF en el expediente SG-JDC-10932/2015 (19 marzo 2015) consideró que esa norma tiene como finalidad que ante la ausencia de la propietaria mujer de una fórmula, no sea sustituida por un hombre, en detrimento de la representatividad de las mujeres.
- ▶ Fórmula integrada por hombre-hombre y mujer-mujer persigue la paridad de género en candidaturas.
- ▶ Fórmula integrada por mujer-hombre sí transgrede la representación de las mujeres, porque si la fórmula gana la elección, entonces la mujer puede ser sustituida por el hombre.
- ▶ Fórmula integrada por hombre-mujer no vulnera la representatividad de las mujeres, porque ante la ausencia del propietario hombre, entonces la mujer tomaría su lugar. Con ello, se incrementa el porcentaje de representación de las mujeres en el órgano respectivo.
- ▶ Norma debe interpretarse en el sentido de que si una mujer pretende ser registrada como candidata suplente a diputada federal, en la fórmula de candidatura independiente en la que un varón se postula como propietario, entonces es procedente el registro ante la autoridad electoral. Así, se benefician las reglas de género y las acciones afirmativas.
- ▶ Esta interpretación no aplica en las candidaturas postuladas por partidos y coaliciones.
- ▶ Se vinculó al 05 Consejo Distrital del INE en Sinaloa, para que al presentarse la solicitud de registro de los actores como fórmula de candidatura independiente, pudieran obtener su registro.

- ▶ **Nivel federal:** partidos y coaliciones SÍ cumplieron paridad en registro de candidaturas. Pero en distritos perdedores e intermedios postularon un mayor porcentaje de mujeres.
 - En distritos ganadores postularon más hombres y éstos encabezaron listas de candidaturas a diputaciones de R.P.
 - Ello, propició que más hombres accedan a diputaciones federales.
- ▶ **Nivel local:** conflictos por emisión de Acuerdos sobre reglas para cumplir paridad (u omisión de emitirlos).

PROBLEMAS EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A NIVEL LOCAL

- ▶ Baja California Sur – Acuerdo no contempló criterios de paridad horizontal para planillas de Ayuntamientos.
- ▶ Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó acuerdo para que candidaturas a Presidencias Municipales de 3 de los 5 Ayuntamientos se encabezaran por personas del mismo género.

- ▶ Morelos - IEM emitió acuerdo (16/01/2015) sobre paridad de género y alternancia en candidaturas que aplica en integración de toda la Planilla desde Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías (**paridad vertical**) y en 50% de municipios deben postularse a mujeres a Presidentas Municipales (**paridad horizontal**), para potenciar acceso al cargo de ambos géneros en forma igualitaria.
- ▶ PAN, PRD y Partido Socialdemócrata de Morelos (PSDM) impugnaron, alegando que paridad de género sólo aplica para candidaturas a regidurías. Tribunal Electoral de Morelos (14/02/2015) confirmó acuerdo.
- ▶ Congreso de Morelos emitió "Dictamen Aclaratorio" (25/02/2015) del artículo 180 del código local, precisando que el principio de paridad de género no aplica a las fórmulas de candidatos de Presidentes y Síndicos Municipales.
- ▶ PSDM impugnó sentencia local y Sala Regional D.F. del TEPJF (05/03/2015) confirmó criterios de paridad vertical y horizontal. (SDF-JRC-17/2015)
- ▶ PSDM acudió a la Sala Superior del TEPJF (SUP-REC-46/2015), quien confirmó (13/03/2015) que la paridad de género aplica de manera alternada en todas las candidaturas para integrar Ayuntamientos: Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías (**paridad vertical**) y también en la totalidad de los Ayuntamientos de cada entidad federativa para que en el 50% se registren a mujeres para Presidentas Municipales y el otro 50% a hombres para Presidentes Municipales (**paridad horizontal**).

- ▶ Nuevo León – OPLE emitió acuerdo, que se modificó por TE Local.
- ▶ Sala Regional Monterrey del TEPJF modificó sentencia local, al considerar que partidos pueden fijar criterios para cumplir con paridad de género en candidaturas y que OPLE puede rechazar registros cuando no se cumple paridad.
- ▶ Alternancia de género en candidaturas de RP en Ayuntamientos.
- ▶ 50% de distritos para mujeres.
- ▶ Postular mujeres en la mitad de distritos competitivos, según votación de elección anterior.

- ▶ 8 julio 2015: Sala Superior del TEPJF resolvió SUP-REC-294/2015 que modificó resolución de Sala Regional Xalapa (SX-JRC-114/2015) y revocó el Acuerdo IEPC/CG/A-071/2015 (15/06/2015) del Consejo General del IEPC que aprobó registro de candidaturas a diputaciones al Congreso Local y de integrantes a los Ayuntamientos de Chiapas sin que se cumpliera paridad de género.
- ▶ IEPC concedió 48 horas a partidos y coaliciones para ajustar candidaturas al principio de paridad.
- ▶ Jornada electoral se realizó el 19 julio 2015.

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN CHIAPAS (REVOCADO)

Total 25 diputaciones = 24 en distritos y 1 representa a chiapanecos residentes en exterior

PARTIDO	CANDIDATURAS EN DISTRITOS	HOMBRES		MUJERES	
PAN	24	12	50%	12	50%
PRI	24	11	45.8%	13	54.2%
PRD	24	16	66.7%	8	33.3%
PVEM	25	14	56%	11	44%
PT	24	10	41.7%	14	58.3%
MC	25	12	48%	13	52%
Nueva Alianza	7	5	71.4%	2	28.6%
MORENA	25	12	48%	13	52%
Humanista	23	15	65.2%	8	34.8%
Encuentro Social	23	16	69.6%	7	30.4%
MOVER A CHIAPAS	25	14	56%	11	44%
CHIAPAS UNIDO	24	14	58.3%	10	41.7%
TOTAL	273	151	55.3%	122	44.7%

CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS

(Revocado)

Total 122 Municipios

PARTIDO	CANDIDATURAS EN MUNICIPIOS	HOMBRES		MUJERES	
PAN	104	63	60.6%	41	39.4%
PRI	116	102	87.9%	14	12.1%
PRD	99	73	73.7%	26	26.3%
PVEM	120	106	88.3%	14	11.7%
PT	68	63	92.6%	5	7.4%
MC	52	33	63.5%	19	36.5%
Nueva Alianza	35	25	71.4%	10	28.6%
MORENA	117	59	50.4%	58	49.6%
Humanista	48	37	77.1%	11	22.9%
Encuentro Social	57	34	59.6%	23	40.4%
MOVER A CHIAPAS	109	90	82.6%	19	17.4%
CHIAPAS UNIDO	119	86	72.3%	33	27.7%
PRI-PCU	1	1	100%	0	0%
PT-PMC	2	1	50%	1	50%
PRI-PVEM-NA	1	1	100%	0	0%
PRI-PVEM-NA- PCU	1	1	100%	0	0%
Candidatos independientes	8	7	87.5%	1	12.5%
TOTAL	1057	782	74%	275	26%

Razonamientos de Sala Superior para revocar acuerdo del IEP de Chiapas:

- ▶ SCJN ya había declarado validez constitucional de preceptos de ley electoral de Chiapas que garantizan paridad de género, al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas 74/2014, 46/2014 y 83/2014.
- ▶ Sala Superior del TEPJF ya había resuelto distintos asuntos relacionados con elecciones locales (SUP-REC-46/2015 de Morelos, SUP-REC-85/2015 de Nuevo León, SUP-REC-90/2015 de Sonora y SUP-REC-97/2015 del Estado de México), precedentes de las jurisprudencias 6/2015 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES” y 7/2015 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”, emitidas el 6 mayo 2015. Obligatorias para partidos políticos y autoridades electorales, pero Instituto Electoral de Chiapas no exigió a partidos que cumplieran paridad de género en registro de candidaturas.

► **Reglas sobre paridad de género para registro de candidaturas en Chiapas:**

- Paridad aplica en postulación de candidaturas a diputaciones de MR y RP, y Ayuntamientos.
- Cada fórmula de candidaturas debe integrarse por personas del mismo género.
- Si el número de candidaturas es impar, la mayoría debe corresponder al género femenino.
- No registrar fórmulas de mujeres como candidatas a diputaciones de MR, exclusivamente en distritos perdedores.
- Lista de candidaturas a diputaciones de RP debe integrarse por segmentos de 2 candidaturas, una para cada género (nones para mujeres y pares para hombres).
- 50% de candidaturas a Presidencias Municipales debe recaer en mujeres (paridad horizontal).

Destitución de Consejeras y Consejeros del OPLE de Chiapas.

- ▶ **19 febrero 2016:** INE emite resolución INE/CG80/2016 y removió a 3 Consejer@s Electorales del OPLE de Chiapas: Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, Margarita E. López Morales y Carlos E. Domínguez Cordero. Pero no se alcanzó la mayoría calificada de 8 votos para destituir a la Consejera Presidenta y a otros 3 Consejer@s Electorales.

- ▶ **11 mayo 2016:** SUP-RAP-118/2016 y acumulados, Sala Superior del TEPJF tuvo por acreditados 2 hechos:

- Aprobación de listas de candidatos para elecciones locales de 2015, a pesar de que los partidos políticos y coaliciones no cumplieron con el principio de paridad de género.

- Irregularidades relacionadas con el voto de los chiapanecos en el extranjero, tanto por actos durante la preparación del proceso electoral como otros suscitados en la jornada electoral.

Sala Superior determinó que todos los consejeros electorales del OPLE de CHIAPAS resultaban responsables de esas irregularidades, por lo que procedía la destitución de todos las y los Consejeros Electorales.

- ▶ **18 mayo 2016:** INE emite resolución INE/CG379/2016 por destituyendo a la totalidad de l@s Consejer@s Electorales del IEPC de Chiapas: Ma. de Lourdes Morales Urbina (Presidenta), Lilly de Ma. Chang Muñoa, Jorge M. Morales Sánchez, y Ma. del Carmen Girón López.
- ▶ **31 mayo 2016:** INE emite acuerdo INE/CG447/2016 relativo a la designación de nuevos Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas:

7 años - Consejero Presidente= Oswaldo Chacón Rojas.

6 años - Consejer@s Electorales: Blanca E. Parra Chávez, Jesús Pineda de la Cruz, Sofía M. Sánchez Domínguez.

3 años - Consejer@s Electorales: Manuel Jiménez Dorantes, Laura León Carballo, Alex W. Díaz García.

▶ **INCUMPLIMIENTO PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.**

SUP-REC-70/2016 y acumulados – 25 mayo 2016.

- ▶ OPLE de Tlaxcala requirió a MC, PRD y MORENA, para que sustituyeran candidaturas del género masculino que excedía la paridad.
- ▶ MC solicitó registro de 144 candidaturas a Presidencias de Comunidad, de las cuales 82 (56.94%) eran hombres y 62 (43.06%) mujeres. Diferencia 20 candidaturas. Para cumplir con paridad de género, MC solicitó cancelación de 19 candidaturas de hombres. Por tanto, tenía 125 candidaturas, de las cuales 63 (50.40%) eran hombres y 62 (49.60%) mujeres. Diferencia 1 candidatura.
- ▶ PRD solicitó registro de 232 candidaturas a Presidencias de Comunidad, de las cuales 128 (55.17%) eran hombres y 104 (44.83%) mujeres. Diferencia 24 candidaturas. Para cumplir con paridad de género, PRD solicitó cancelación de 9 candidaturas de hombres. Por tanto, tenía 223 candidaturas, de las cuales 119 (53.36%) eran hombres y 104 (46.64%) mujeres. Diferencia 15 candidaturas.
- ▶ MORENA determinó no postular candidaturas en 6 comunidades y sustituir por mujeres 12 candidaturas.
- ▶ Sustituciones y cancelaciones fueron aprobadas por OPLE de Tlaxcala.
- ▶ Sala Regional D.F. del TEPJF determinó confirmar cancelaciones de MC y PRD, porque si bien debían realizar las sustituciones, lo cierto es que podían optar por cancelar los registros de candidaturas si no contaban con militantes del género a remplazar. Y revocó requerimiento formulado a MORENA.
- ▶ Sala Superior consideró que indebidamente Sala Regional D.F. validó que MC y PRD cancelaran candidaturas de hombres a Presidencias de Comunidad, cuando debieron realizar sustituciones.

- ▶ Partidos tienen la obligación de postular candidaturas, sin que sea posible aducir principios de auto-organización y autodeterminación para omitir la postulación respectiva, porque no es conforme a Derecho que los partidos bajo el pretexto de cumplir con la paridad de género procedan a la cancelación de candidaturas, porque ello afecta el principio de paridad y el derecho de ser votado de las personas seleccionadas al interior del partido para ser registradas como candidatas, por lo que partidos deben cumplir obligación de postular candidaturas y respetar la género.
- ▶ MC y PRD no cumplieron con paridad de género horizontal al registrar candidaturas a Presidencias de Comunidad y ante requerimiento del OPLE de Tlaxcala debían sustituir candidaturas de hombres por mujeres, en lugar de cancelar las candidaturas de hombres necesarias para lograr, de facto, la paridad de género.
- ▶ Sala Superior consideró que con independencia de que al actor Marcos V. Muñoz Zárate, registrado por MORENA como candidato a Presidente de Comunidad de Santa Isabel Tetlatlahuca, Municipio de Tetlatlahuca, Tlaxcala, no se le notificó cancelación de su candidatura para registrar a una mujer en su lugar, ese cambio no se dio por renuncia del actor, sino para para cumplir requerimiento del OPLE para que MORENA respetara paridad de género en candidaturas. Además, determinación de MORENA de sustituir la candidatura del actor para postular a una mujer, tiene sustento en su derecho de autodeterminación y en el cumplimiento de la paridad de género.
- ▶ Sala Superior reconoce que existen asuntos al interior de los partidos cuya resolución le corresponde a éstos, en ejercicio del derecho de autodeterminación, a la luz de criterios de estrategia e ideología política, convenientes para el ejercicio del derecho de postular candidaturas. Por tanto, a los partidos les corresponde ponderar o definir las razones para sustituir una candidatura para cumplir con la paridad de género, en ejercicio de los derechos de autodeterminación y auto-organización.

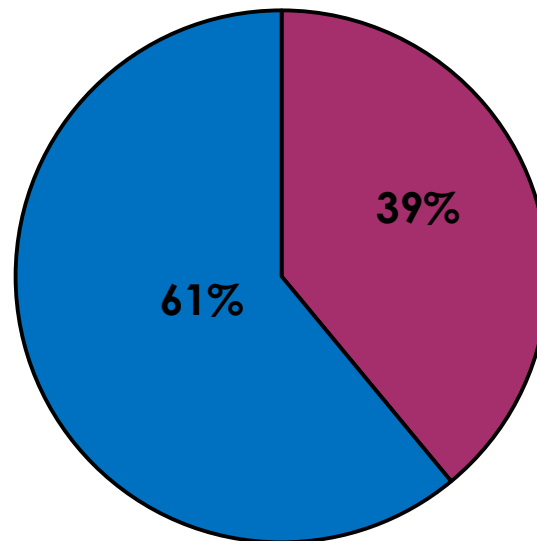
- ▶ **INCUMPLIMIENTO PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.**
- ▶ **Efectos de la sentencia SUP-REC-70/2016 y acumulados, emitida por Sala Superior:**
 - ▶ Revocó las resoluciones impugnadas y los acuerdos primigenios.
 - ▶ Ordenó a MC y PRD que, en plazo de 24 horas, sustituyera candidaturas que excedieran la paridad de género. En el caso de candidaturas de hombres se diera preferencia a los actores.
 - ▶ Ordenó al OPLE de Tlaxcala que, en plazo de 24 horas, registrara las candidaturas postuladas por MC y PRD, previa verificación de requisitos de elegibilidad.
 - ▶ Dio vista al Consejo General del INE por conducta de partidos, al incumplir su deber de postular candidaturas, y también se dio vista al INE por la conducta de los integrantes del Consejo General del OPLE de Tlaxcala por el incumplimiento al requerimiento para observar el principio de paridad de género.
 - ▶ Respecto a MORENA se revocó resolución impugnada y se confirmó requerimiento para que cumpliera con paridad de género en registro de candidaturas.

RESULTADOS ELECCIONES FEDERALES 2015

Resultados de cómputos de 300 distritos federales de elecciones 2015

- ▶ Hombres ganaron en 183 distritos (61%)
- ▶ Mujeres ganaron en 117 distritos (39%)

Porcentaje de Hombres y Mujeres



■ Mujeres ■ Hombres

Partido	Diputaciones de Mayoría Relativa 2015		Total
	Mujeres	Hombres	
PAN	22	34	56
Movimiento Ciudadano	4	6	10
Nueva Alianza	0	1	1
Morena	8	6	14
Encuentro Social	0	0	0
PRD	9	19	28
PT	1	5	6
PRI	64	91	155
PVEM	9	20	29
Candidatura Independiente	0	1	1
Totales	117	183	300
Porcentajes	39%	61%	100%

300 distritos para elegir diputaciones federales de MR:

- 2012: Mujeres ganaron en 110 distritos (36.66%). En Morelos, Nuevo León y Quintana Roo no resultó electa ninguna mujer, y en Baja California Sur y Campeche no fueron electos hombres.
- 2015: Mujeres ganaron en 117 distritos (39%). Mujeres y hombres electos en todas las entidades.

Grupo con más mujeres Diputadas federales que hombres en 2015 respecto de 2012 y prevalecen las mujeres: 2

San Luis Potosí: aumentó 2 mujeres, contará con 4 mujeres y 3 hombres.
Tlaxcala: aumento 1 mujer, contará con 2 mujeres y 1 hombre.

Grupo que tiene igual número de diputaciones de mujeres y hombres desde 2012 y lo conservo en 2015: 3

Colima, Durango y Zacatecas.

Grupo con más mujeres Diputadas federales en 2015 y que ahora tienen el igual número de diputaciones para ambos géneros: 1

Baja California aumentó 1 mujer, contará con 4 mujeres y 4 hombres.

Grupo con más hombres Diputados federales desde 2012 y que replicó esa prevalencia en 2015: 8

Aguascalientes 1 hombres más, Chihuahua 3 hombres más, Hidalgo 1 hombre más, Nayarit 1 hombre más, Querétaro 2 hombres más, Sinaloa 4 hombres más, Tabasco 2 hombres más y Yucatán 3 hombres más.

Grupo con más mujeres Diputadas federales en 2015 respecto de 2012, pero siguen prevaleciendo los hombres: 10

Coahuila con 1 mujer más, Chiapas con 1 mujer más, D.F. con 5 mujeres más, Guerrero con 3 mujeres más, Jalisco con 3 mujeres más, Michoacán con 2 mujeres más, Morelos 2 mujeres más, Nuevo León 2 mujeres más, Quintana Roo 1 mujer más y Tamaulipas 1 mujer más.

Grupo con menos mujeres Diputadas federales en 2015 respecto a 2012, generando prevalencia de hombres: 4

Oaxaca 1 mujer menos, ahora 3 mujeres y 8 hombres.
Puebla 2 mujeres menos, ahora 5 mujeres y 11 hombres.
Sonora 4 mujeres menos, ahora 2 mujeres y 4 hombres.
Veracruz 1 mujer menos, ahora 7 mujeres y 14 hombres.

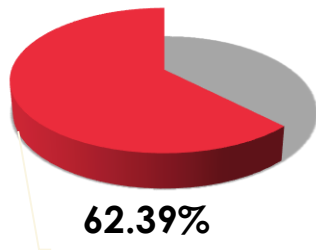
Grupo con menos mujeres Diputadas federales en 2015 respecto a 2012, pero con igual número de diputaciones para ambos géneros: 4

Baja California Sur 1 mujer menos, ahora 1 mujer y 1 hombre.
Campeche 1 mujer menos, ahora 1 mujer y 1 hombre.
Guanajuato 1 mujer menos, ahora 7 mujeres y 7 hombres.
Estado de México 7 mujeres menos, ahora 20 mujeres y 20 hombres.

PEF 2015



73

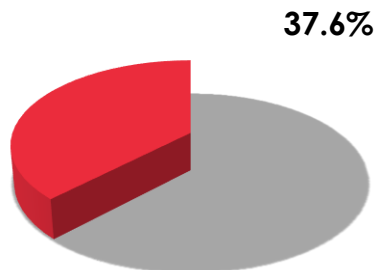


De las 117 mujeres que ganaron en distritos electorales:

En 73 casos se trataba de distritos ganadores en 2012 (62.39%)



44

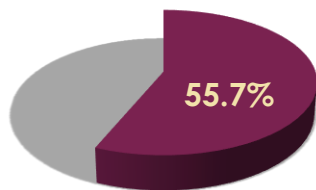


En 44 casos (37.6%) se trataba de distritos perdedores o intermedios en 2012.

PEF 2015



102

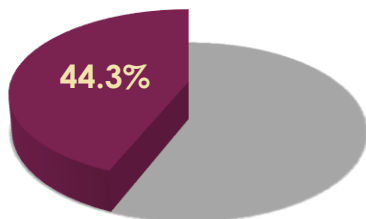


De los 183 hombres que ganaron en distritos electorales:

En 102 (55.7%) casos se trataba de distritos ganadores en 2012.

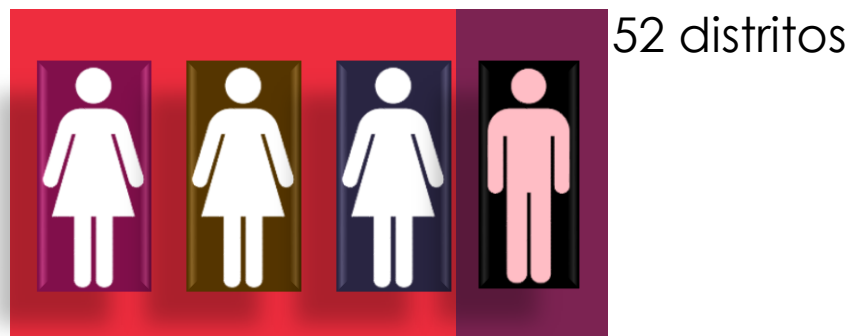


81

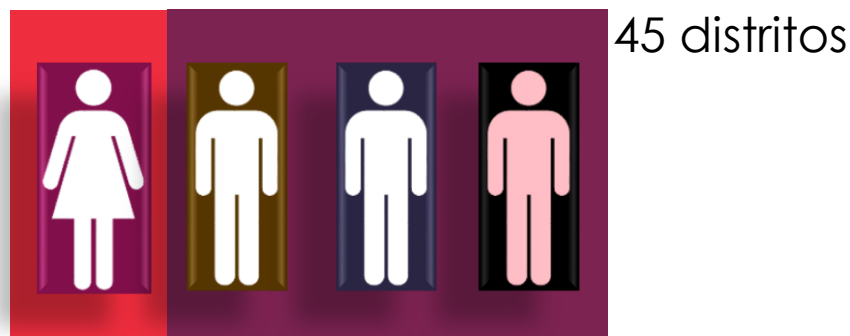


En 81 (44.3%) casos se trataba de distritos perdedores o intermedios en 2012.

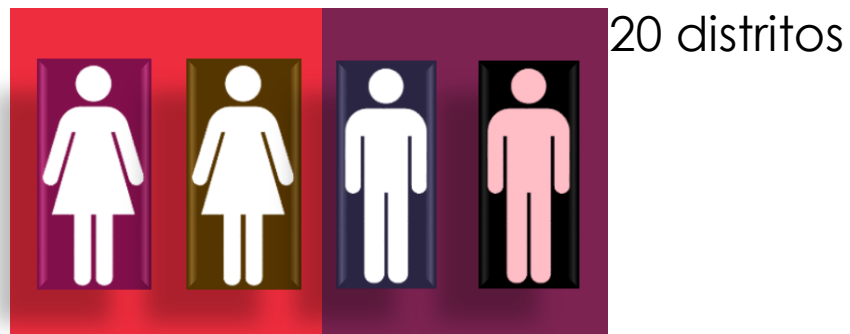
De los 117 triunfos de mujeres en 2015, en 52 distritos (44.44%) compitieron contra un mayor número de candidatas mujeres.



En 45 distritos (38.46%) compitieron con mayor número de hombres.



En 20 distritos (17.1%), la contienda se efectuó entre igual número de mujeres y de hombres.



INTEGRACIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL 2015

Partido	Diputaciones MR		Total	Diputaciones RP		Total	Totales		Gran Total	Dif. entre Mujeres y Hombres
	Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres		
PAN	22	34	56	25	28	53	47 9.4%	62 12.2%	109	15
Movimiento Ciudadano	4	6	10	7	8	15	11 2.2%	14 2.8%	25	3
Nueva Alianza	0	1	1	5	5	10	5 1%	6 1.2%	11	1
Morena	8	6	14	10	11	21	18 3.6%	17 3.4%	35	+1
Encuentro Social	0	0	0	3	5	8	3 0.6%	5 1%	8	2
PRD	9	19	28	13	14	27	22 4.4%	33 6.6%	55	11
PT	1	5	6	---	---	---	1 0.2%	5 1%	6	4
PRI	64	91	155	23	25	48	87 17.4%	116 23.2%	203	29
PVEM	9	20	29	9	9	18	18 3.6%	29 5.8%	47	11
Candidatura Independiente	0	1	1	---	---	---	---	1 0.2%	1	1
Totales	117	183	300	95	105	200	212	288	500	77
Porcentajes	39%	61%	100%	47.5%	52.5%	100%	42.4%	57.6%	100%	15.2%

DIPUTACIONES R.P. 2015

Partido	1 CP	2 CP	3 CP	4 CP	5 CP	Total Diputaciones R.P.
PAN	13 (6 mujeres)	15 (7 mujeres)	8 (4 mujeres)	8 (4 mujeres)	9 (4 mujeres)	53 (25 mujeres)
PRI	10 (5 mujeres)	11 (5 mujeres)	10 (5 mujeres)	6 (3 mujeres)	11 (5 mujeres)	48 (23 mujeres)
PRD	2 (1 mujer)	3 (1 mujer)	6 (3 mujeres)	8 (4 mujeres)	8 (4 mujeres)	27 (13 mujeres)
PVEM	2 (1 mujer)	4 (2 mujeres)	7 (3 mujeres)	*3 (2 mujeres)	2 (1 mujer)	18 (9 mujeres)
MC	7 (3 mujeres)	2 (1 mujer)	1* (1 mujer)	3 (1 mujer)	2 (1 mujer)	15 (7 mujeres)
Nueva Alianza	2 (1 mujer)	2* (1 mujer)	2 (1 mujer)	2 (1 mujer)	2* (1 mujer)	10 (5 mujeres)
Morena	2 (1 mujer)	2 (1 mujer)	5 (2 mujeres)	8 (4 mujeres)	4* (2 mujeres)	21 (10 mujeres)
Encuentro Social	2 (1 mujer)	1 (0 mujer)	1 (0 mujer)	2 (1 mujer)	2 (1 mujer)	8 (3 mujeres)
Total de Diputaciones R.P.	40 (19 mujeres)	40 (18 mujeres)	40 (19 mujeres)	40 (20 mujeres)	40 (19 mujeres)	200 (95 mujeres = 47.5%)

Nota: En elección extraordinaria del distrito 1 de Aguascalientes, ganó el candidato del PAN y NA, Gerardo Federico Salas Díaz. Por tanto, al PRI se le asignó la diputación número 10 en la 3ª circunscripción, ocupada por una mujer.

* Listas encabezadas por mujeres.

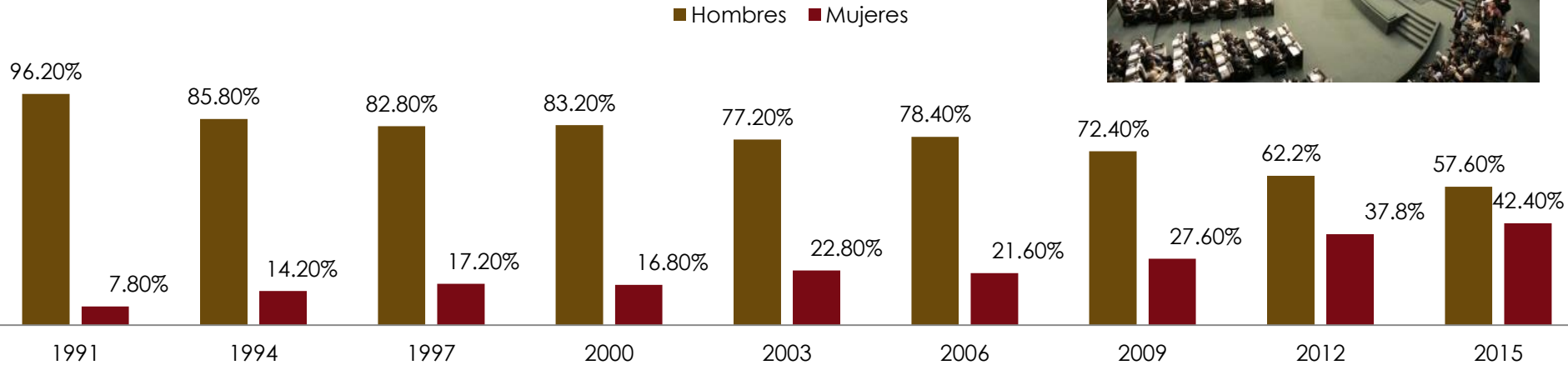
EXPEDIENTE: SUP-REC-582/2015 Y ACUMULADOS

- ▶ 28 agosto 2015: Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo INE/CG804/2015 (23 agosto 2015) emitido por Consejo General del INE, que asignó diputaciones federales de R.P.
- ▶ **AGRAVIO:** No se respetó la **paridad** entre los géneros en integración de Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, porque no existe un equilibrio entre el número de mujeres y **hombres que accedieron a las diputaciones.**
- ▶ Agravio resultó INFUNDADO, por lo siguiente:
- ▶ La postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso electoral a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de hacer realidad el principio de paridad reconocido en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- ▶ **La paridad permea en la integración de los órganos de representación popular, en la medida en que se garantiza en la postulación de candidaturas.**
- ▶ La paridad es un principio que permite a las mujeres competir, por medio de la postulación, en igualdad de condiciones con los hombres en el ámbito político y genera la oportunidad a las mujeres de conformar los órganos de representación.
- ▶ En el caso concreto, aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de candidaturas; en la materialidad, la orientación del voto en las urnas no evidenció como efecto una integración paritaria del órgano.
- ▶ En la tesis de rubro: "**CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", se estableció que **la paridad de género surte plenos efectos al momento del registro de las candidaturas**, la cual trasciende a la asignación de diputaciones de R.P.

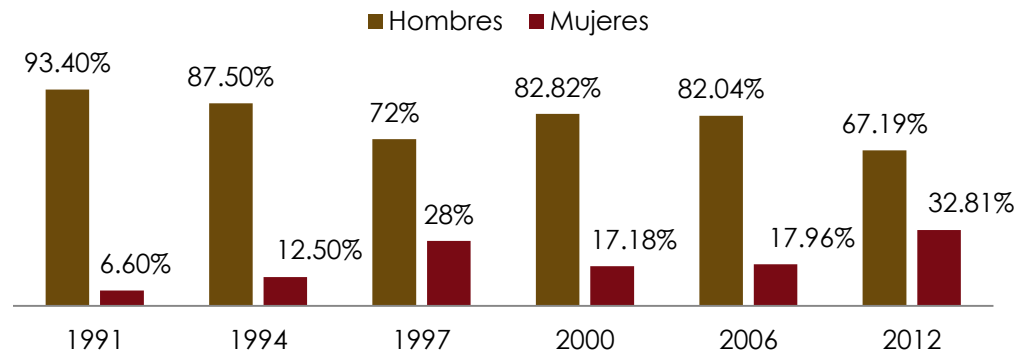
EXPEDIENTE: SUP-REC-582/2015 Y ACUMULADOS

- ▶ La forma en cómo trasciende la paridad de género es observando *tanto el orden de prelación de la lista, así como el principio de alternancia* en las listas propuestas por cada partido.
- ▶ **La integración paritaria de los órganos de representación popular es determinada por el sufragio de la ciudadanía depositado en las urnas, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquellas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género, 50% de mujeres y 50% de hombres.**
- ▶ La integración paritaria de las 200 diputaciones de R.P. se define conforme al resultado que arroje la aplicación de fórmula de proporcionalidad pura (Cociente natural y Resto mayor), observando el orden que tienen las candidaturas en las listas regionales respectivas.
- ▶ **En el caso concreto, la paridad de género se cumplió en la postulación de candidaturas; pero en la materialidad, la orientación del voto en las urnas no evidenció como efecto una integración paritaria del órgano.**
- ▶ En la asignación de diputaciones de R.P., debe respetarse el orden de prelación y alternancia de las listas registradas por cada partido, esto es, el orden que tuviesen las candidaturas en las listas respectivas de cada partido, lo que conlleva a que también se respete la paridad de género originalmente propuesta.
- ▶ No existe fundamento alguno que prevea que la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión, se deba realizar conforme al principio de paridad de género, dado que los triunfos de mayoría relativa son definidos por la voluntad ciudadana expresada en las urnas mediante el sufragio. Mientras que la asignación de diputaciones de R.P. se realiza aplicando la fórmula correspondiente, siguiendo el orden que tengan las candidaturas en la respectiva lista regional.

Cámara de Diputados por Género 1991-2015

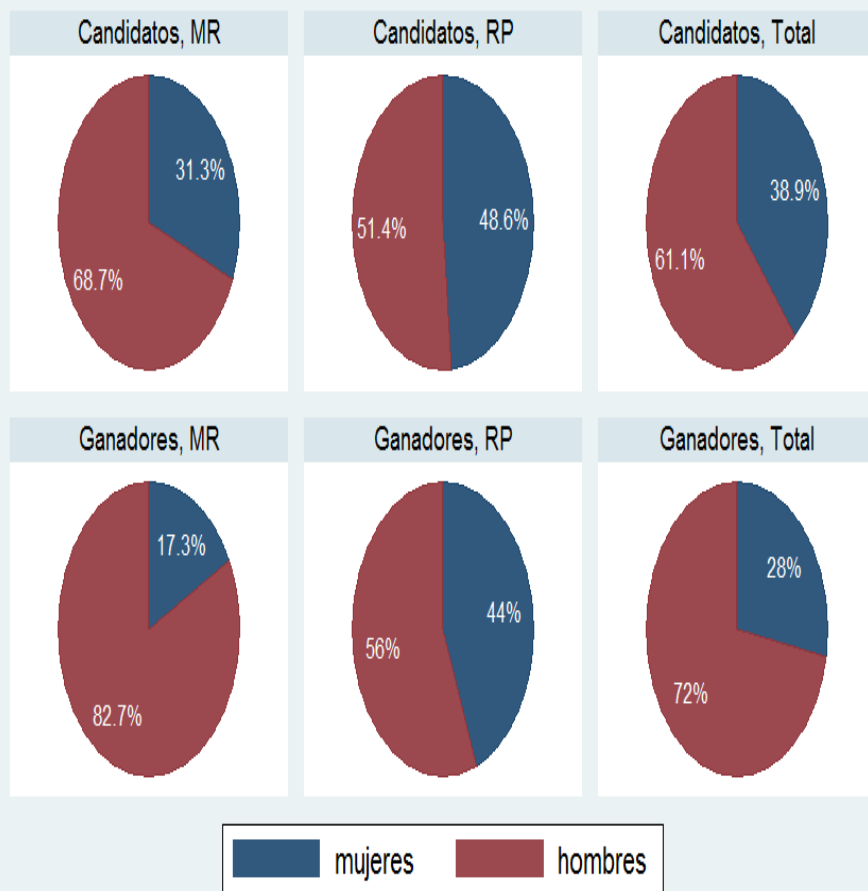


Cámara de Senadores por Género 1991-2012

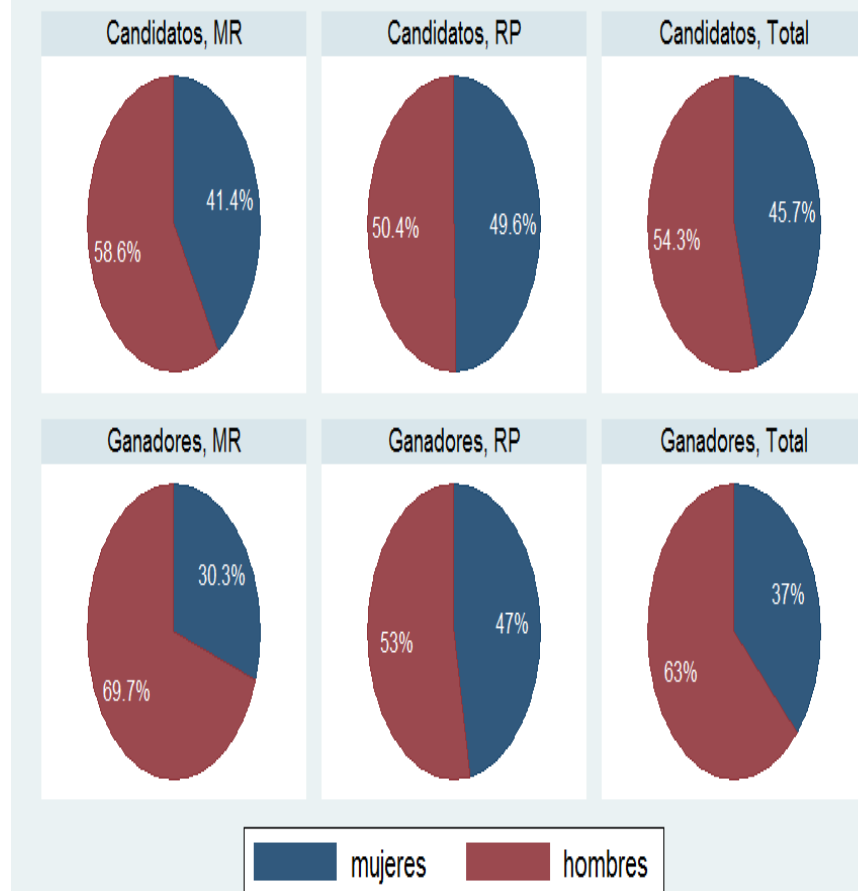


Postulación de hombres y mujeres en candidaturas a diputaciones federales y escaños que alcanzaron en 2009 y 2012:

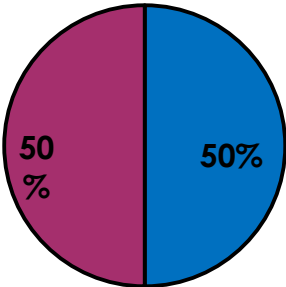
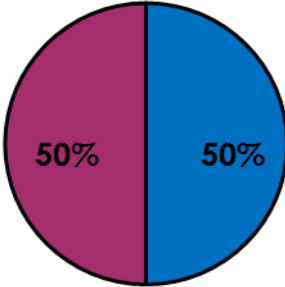
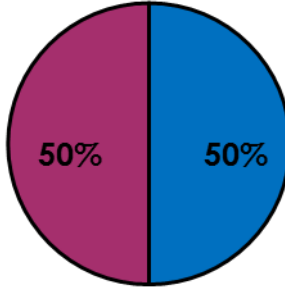
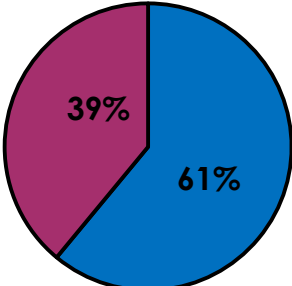
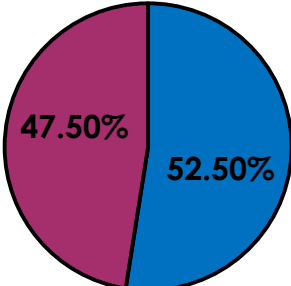
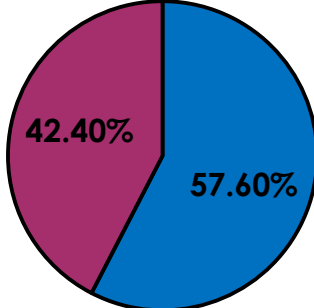
Elecciones para diputados federales en México 2009



Elecciones para diputados federales 2012 en México



Postulación de Mujeres y Hombres en candidaturas a diputaciones federales en 2015 y escaños obtenidos

Candidaturas Mayoría Relativa	Candidaturas Representación Proporcional	Total de Candidaturas para Mujeres y Hombres
 <p>50% / 50%</p>	 <p>50% / 50%</p>	 <p>50% / 50%</p>
Distritos Ganadores	Asignación de Diputaciones R.P.	Total de Diputaciones para Mujeres y Hombres
 <p>39% / 61%</p>	 <p>47.50% / 52.50%</p>	 <p>42.40% / 57.60%</p>

- ▶ Aumento de 4.6% de Mujeres en Cámara de Diputados entre 2012 y 2015.
- ▶ 2012 = 37.8% de mujeres (aplicación cuota de género 60/40).
- ▶ 2015 = 42.4% de mujeres (aplicación paridad de género).

RESULTADOS ELECCIONES PARA TITULARES DEL PODER EJECUTIVO LOCAL



2015: MUJERES CANDIDATAS A GUBERNATURA

SONORA
PRD
CLAUDIA PAVLOVICH

NUEVO LEÓN
PRD
IVONNE ÁLVAREZ

COLIMA
PRD
MARTHA ZEPEDA

SAN LUIS POTOSÍ
PAL
SONIA MENDOZA
Morena
YSABEL GÓMEZ GALÁN

QUERÉTARO
Morena
CELIA MAYA GARCÍA

MICHOACÁN
PAL
LUISA MARÍA CALDERÓN
Morena
MA. DE LA LUZ NUÑEZ

CAMPECHE
Morena
LAYDA SANSORES
Morena
OLYMPIA CASANOVA

GUERRERO
PRD
BEATRÍZ MOJICA
PALP
GODELEVA RODRÍGUEZ*
alanza
KARYME IVARI SEVILLA

* Godeleva Rodríguez Salmeron del Partido de los Pobres declina a favor de Beatriz Mójica Morgia. Aparecerá en boleta porque presentó su renuncia luego de que las boletas se mandaron a imprimir

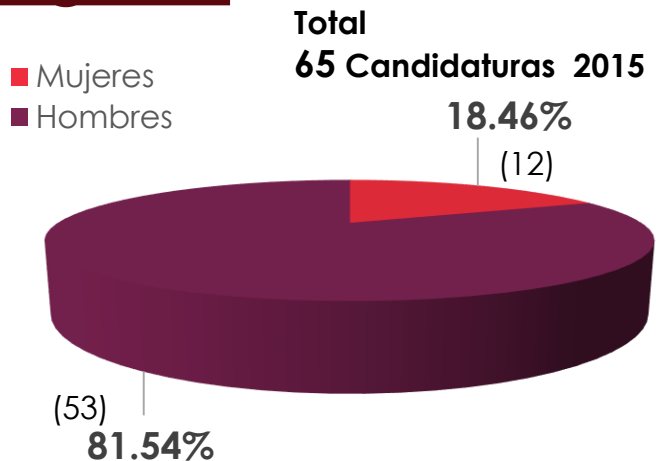
2015							Ganador (a)	
Entidad	Partido	Candidata a la Gubernatura	Votación	% de Votación	Total Votación	Partido	Candidato (a)	
1 Campeche	MORENA	Layda Elena Sansores San Román	65,490	17.82	367,419	PRI-PVEM	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	
2	PH	Olimpia Álvarez Casanova	2,092	0.57	367,419			
3 Colima	PRD	Martha Zepeda del Toro	5,878	1.96	299,926	PRI-PVEM-PNA	José Ignacio Peralta Sánchez	
4 Guerrero	PRD-PT	Beatriz Mojica Morgan	473,382	34.72	1,363,458	PRI-PVEM	Héctor Astudillo Flores	
	PNA	Karime Iyari Sevilla Álvarez	24,136	1.77	1,363,458			
	PPG	Godeleva Rodríguez Salmerón	12,709	0.93	1,363,458			
7 Michoacán	MORENA	María de la Luz Nuñez Ramos	67,427	3.83	1,762,426	PRD-PT-PES-PNA	Silvano Aureoles Conejo	
	PAN	Luisa María Calderón Hinojosa	420,177	23.84	1,762,426			
9 Nuevo León	PRI-PVEM-PNA-PSD	Ivonne Álvarez García	498,644	30.71	1,623,735	CI	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	
10 Querétaro	MORENA	Celia Maya García	45,564	6.99	652,200	PAN	Francisco Domínguez Servién	
11 San Luis Potosí	PAN	Sonia Mendoza Díaz	380,128	35.65	1,066,261	PRI-PVEM-PNA	Juan Manuel Carreras López	
12 Sonora	PRI-PVEM-PNA	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	486,983	47.59	1,023,288	PRI-PVEM-PNA	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	

- ▶ En 2015, en 9 entidades federativas se renovó a los Titulares del Poder Ejecutivo Local y en 8 (88.88%) de ellas se registraron mujeres como candidatas a Gobernadoras. No participaron mujeres en Baja California Sur.
- ▶ 12 mujeres como candidatas a Gobernadoras:
 - Campeche: 2 mujeres.
 - Colima: 1 mujer.
 - Guerrero: 3 mujeres.
 - Michoacán: 2 mujeres.
 - Nuevo León: 1 mujer.
 - Querétaro: 1 mujer.
 - San Luis Potosí: 1 mujer.
 - Sonora: 1 mujer.
- ▶ Sólo una mujer obtuvo el triunfo: Claudia Pavlovich Arellano (Sonora), de 9 Gubernaturas (11.11%).

2016								
	Entidad	Partido	Candidata a la Gobernatura	Votación	% de Votación	Total Votación	Ganador (a)	
							Partido	Candidato (a)
1	Aguascalientes	Aguascalientes Grande y Para Todos	Lorena Martínez Rodríguez	189,852	40.89	464,251	PAN	Marfín Orozco Sandoval
2		Morena	Nora Ruvalcaba Gámez	14,809	3.19	464,251		
3	Durango	PES	Nanci Carolina Vásquez Luna	8,200	1.17	699,546	PAN-PRD	José Rosas Aispuro Torres
4	Hidalgo	PT	Velia Ramírez Trejo	30,915	2.54	1,215,086	PRI-PVEM-NA	Omar Fayad Meneses
5	Puebla	PRI-PVEM-PES	Blanca María Del Socorro Alcala Ruiz	643,260	33.42	1,925,001	PAN-PT-NA-PSI-PCP	José Antonio Gali Fayad
6		PRD	Roxana Luna Porquillo	75,173	3.91	1,925,001		
7		CI	Ana Teresa Aranda Orozco	74,331	3.86	1,925,001		
8	Sinaloa	PES	Guadalupe Ramona Rocha Corrales	12,555	1.22	1,025,370	PRI-PVEM-NA	Quirino Ordáz Coppel
9	Tlaxcala	PRD	Lorena Cuellar Cisneros	175,743	30.13	583,309	PRI-PVEM-NA-PS	Marco Antonio Mena
10		MORENA	Martha Palafox Gutiérrez	36,989	6.34	583,309		
11		PAN	Adriana Dávila Fernández	107,216	18.38	583,309		
12	Veracruz	PT	Alba Leonila Méndez Herrera	49,581	1.62	3,068,484	PAN-PRD	Miguel Ángel Yunes Linares
13	Zacatecas	PT	Madgalena Del Socorro Núñez Monreal	31,736	4.70	674,763	PRI-PVEM-PNA	Alejandro Tello Cristerna
14		CI	Alma Rosa Ollervides González	7,582	1.12	674,763		

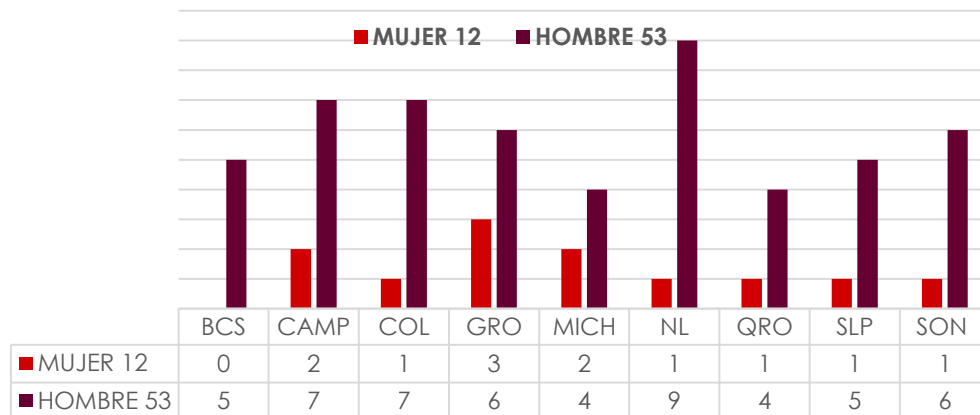
- ▶ En 2016, en 12 entidades federativas se renovó a los Titulares del Poder Ejecutivo Local y en 8 (66.66%) de ellas se registraron mujeres como candidatas a Gobernadoras. No participó ninguna mujer en Chihuahua, Tamaulipas, Oaxaca y Quintana Roo.
- ▶ Participaron 14 mujeres como candidatas a Gobernadoras:
 - Aguascalientes: 2 mujeres.
 - Durango: 1 mujer.
 - Hidalgo: 1 mujer.
 - Puebla: 3 mujeres.
 - Sinaloa: 1 mujer.
 - Tlaxcala: 3 mujeres.
 - Veracruz: 1 mujer.
 - Zacatecas: 2 mujeres.
- ▶ Ninguna mujer obtuvo el triunfo.

Registro



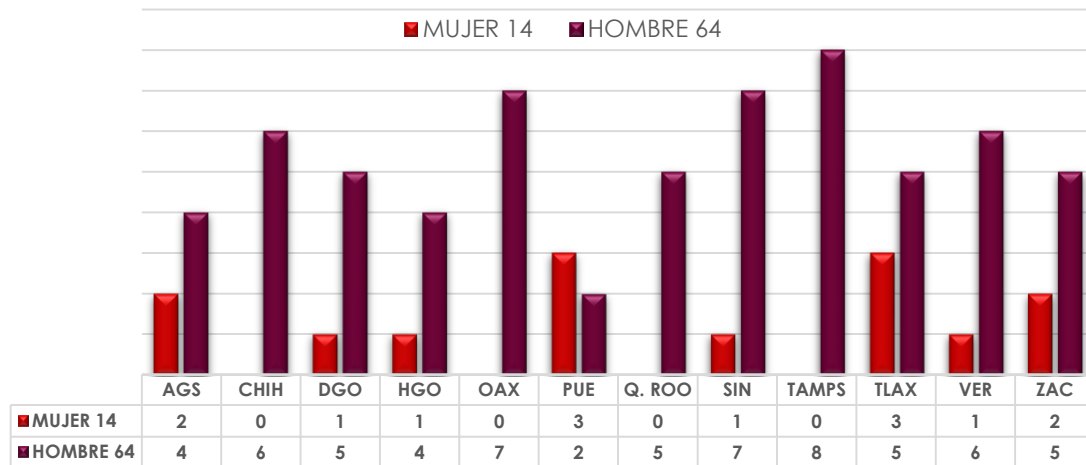
Gubernaturas 2015 vs 2016

Detalle de candidaturas registradas 2015



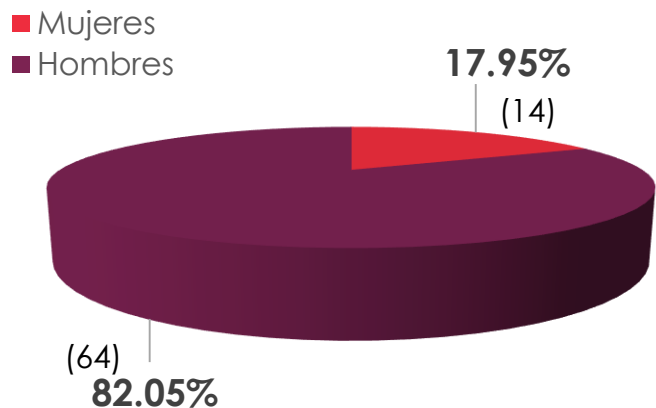
65	5	7	7	6	4	9	4	5	6
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Detalle de candidaturas registradas 2016

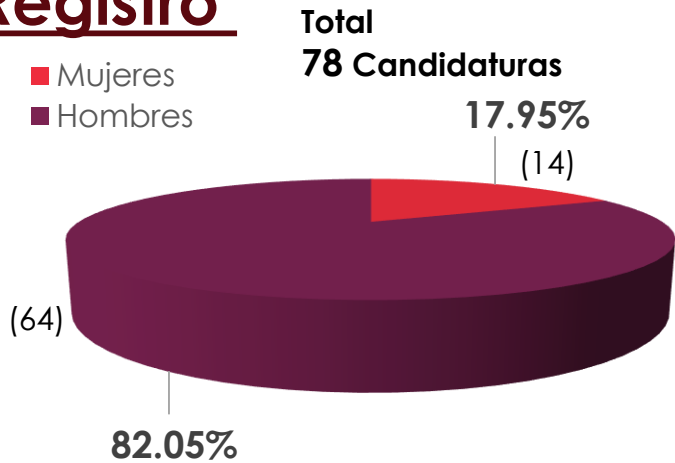


78	6	6	6	5	7	5	5	8	8	8	7	7
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Total
78 Candidaturas 2016

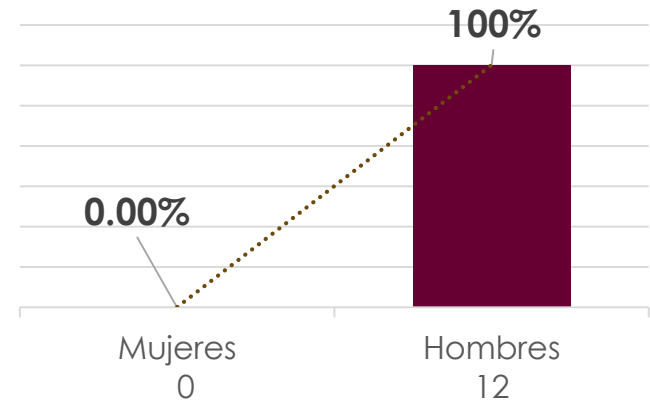
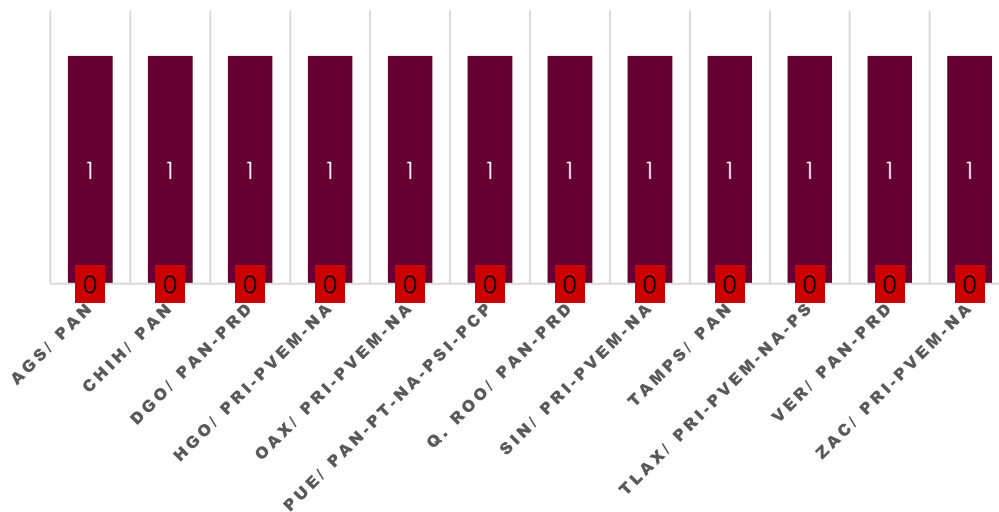


Registro



Candidaturas Electas

■ MUJER 0 ■ HOMBRE 12



Candidaturas a Gubernaturas ganadoras 2015 vs 2016

2015							
	Entidad	PARTIDO/ COA	Candidato	Total de votación	% Votación	M	H
1	Baja California Sur	PAN-PRS (Candidatura común)	Carlos Mendoza Davis	246,696	44.77	0	1
2	Campeche	PRI-PVEM	Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	367,419	41.60	0	1
3	Colima	PRI-PVM-PT-NA	Ignacio Peralta Sánchez	299,926	43.24	0	1
4	Guerrero	PRI-PVEM	Héctor Astudillo Flores	1,363,458	40.94	0	1
5	Michoacán	PRD	Silvano Aureoles Conejo	1,762,426	29.90	0	1
6	Nuevo León	Candidato Independiente	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	1,623,737	48.82	0	1
7	Querétaro	PAN	Francisco Domínguez Servián	652,200	46.82	0	1
8	San Luis Potosí	PRI-PVEM-NA	Juan Manuel Carreras López	1,066,261	37.30	0	1
9	Sonora	PRI-NA-PVEM	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano	1,023,288	47.59	1	0
						1	8

2016							
	Entidad	PARTIDO/ COA	Candidato	Total de votación	% Votación	M	H
1	Aguascalientes	PAN	Marfín Orozco Sandoval	464,251	43.82	0	1
2	Chihuahua	PAN	Javier Corral Jurado	1,302,890	39.51	0	1
3	Durango	PAN-PRD	José Rosas Aispuro Torres	699,546	46.00	0	1
4	Hidalgo	PRI-PVEM-NA	Omar Fayad	1,215,086	43.14	0	1
5	Oaxaca	PRI-PVEM-NA	Alejandro Murat	1,639,020	32.03	0	1
6	Puebla	PAN-PT-NA-PSI-PCP	José Antonio Gali Fayad	1,925,001	45.08	0	1
7	Quintana Roo	PAN-PRD	Carlos Joaquín	585,184	45.68	0	1
8	Sinaloa	PRI-PVEM-NA	Quirino Ordáz Coppel	1,025,370	41.20	0	1
9	Tamaulipas	PAN	Francisco García Cabeza de Vaca	1,438,014	50.15	0	1
10	Tlaxcala	PRI-PVEM-NA-PS	Marco Antonio Mena	583,309	33.46	0	1
11	Veracruz	PAN-PRD	Miguel Ángel Yunes Linares	3,068,484	34.41	0	1
12	Zacatecas	PRI-PVEM-NA	Alejandro Tello	674,763	37.31	0	1
						0	12

Caso: ANA TERESA ARANDA OROZCO. Candidata Independiente a Gobernadora de Puebla (2016).

▶ 20 abril 2015: Ana Teresa Aranda Orozco solicitó su renuncia como militante del PAN. Mediante JDC impugnó omisión de dar respuesta a su escrito de renuncia que se reencauzó a Comisión de Afiliación del PAN.

▶ 17 febrero 2016: PAN calificó “infundados” motivos de la solicitud de renuncia. Decisión revocada por Sala Superior TEPJF (SUP-JDC-809/2016) y ordenó al Registro Nacional de Militantes del PAN dar de baja a la actora del padrón de militantes porque renuncia surtió efectos a partir del 2 diciembre de 2015.

▶ OPLE de Puebla emitió acuerdos sobre requisitos para contender en candidaturas independientes.

▶ 12 marzo 2016: Sala Superior TEPJF (SUP-JDC-705/2016) inaplicó fracciones de artículos 201 y 201 bis del Código Electoral de Puebla, en la parte que exigen que el porcentaje de apoyo ciudadano debe integrarse por electores de por lo menos las 2/3 partes de los municipios de Puebla; que en ningún caso la relación de ciudadanos por municipio puede ser menor al 2% de listado que le corresponda; que no podrán ser candidatos independientes las personas que sean o hayan sido militantes de un partido político en los 12 meses anteriores al día de la elección.

▶ 22 marzo 2016: Sala Superior TEPJF (SUP-JDC-1189/2016) revocó acuerdos OPLE Puebla porque no estaba autorizado para ordenar visitas para verificar la autenticidad del apoyo ciudadano a candidaturas independientes.

Caso: ANA TERESA ARANDA OROZCO. Candidata Independiente a Gobernadora de Puebla (2016).

- ▶ 20 marzo 2016: Solicitó su registro como candidata independiente a Gobernadora de Puebla.
- ▶ PAN cuestionó elegibilidad de la candidata y 2 abril 2016 OPLE Puebla ordenó dar vista a la aspirante para que alegara lo que le conviniera (garantía de audiencia), lo que notificó al día siguiente, lo que retrasó la resolución sobre la procedencia o no de su registro, a pesar de que el 2 abril 2016 iniciaron campañas electorales.
- ▶ 6 abril 2016: Sala Superior TEPJF (SUP-JDC-1245/2016) modificó acuerdo de OPLE Puebla porque si bien hizo lo correcto al otorgar la garantía de audiencia a la aspirante, pero se equivocó al estipular los plazos para ello, y ordenó que **una vez que recibiera respuesta de la aspirante al requerimiento, OPLE resolviera de forma inmediata** sobre el registro o no de la actora como candidata independiente al cargo de Gobernadora de Puebla.
- ▶ 8 abril 2016: OPLE Puebla niega registro como candidata independiente.

Caso: ANA TERESA ARANDA OROZCO. Candidata Independiente a Gobernadora de Puebla (2016).

► 15 abril 2016: Sala Superior TEPJF (SUP-JDC-1505/2016) revocó negativa y ordenó otorgar registro a Ana Teresa Aranda Orozco como candidata independiente a la Gubernatura de Puebla:

1. Respaldo ciudadano de la candidatura: Si existen observaciones a relaciones de apoyo ciudadano, se hará saber al aspirante concediéndole 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, haga las modificaciones pertinentes, en el entendido que no puede presentar nuevos apoyos, y si no contesta requerimiento la solicitud se tendrá por no presentada.

Presentó 208,304, de los cuales eran válidos 156,543 pero se restaron 19,327 registros duplicados, quedando 137,216 registros válidos, suficiente para satisfacer requisito de apoyo del 3% de la lista nominal de electores en Puebla (126,395). Sin ser admisible que se dijera que las firmas podrían no corresponder a las personas que dieron su apoyo y restara 86,139 apoyos para quedar en 122,165.

2. Requisito de no ser o haber desempeñado cargo de dirección partidista 12 meses antes de la fecha de la elección, establecido en reforma vigente a partir del 22 agosto 2015, generó que sólo se contara con 9 meses a partir de que exigencia entró en vigor y la celebración de la jornada electoral de 5 junio 2016; es decir, un plazo inferior a los 12 meses que estableció la exigencia. Por tanto, la aspirante que en agosto 2015 era Consejera Estatal del Consejo Nacional del PAN se encontraba en una situación de imposible cumplimiento para ser registrada como candidata en el proceso electoral 2016, y exigencia se tradujo en obstáculo para ejercer su derecho a votar.

► Magistrada María del Carmen Alanís estimó que todos los obstáculos enfrentados por la aspirantes debían considerarse como hechos constitutivos de **violencia política de género**, porque su caso no debe analizarse en forma aislada, porque son constantes las trabas para que pueda participar como candidata independiente.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA BLANCA ALCALÁ CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA. NO SE ACTUALIZA.

▶ Spot del PAN denominado "Infraestructura V2" difundido en televisión (RV00649-16) y radio (RA-00804-16), en el que se aludía a Blanca Alcalá Ruiz candidata a la Gubernatura en Puebla postulada por PRI, PVEM y Encuentro Social, denunciado por calumnia y el incumplimiento al Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se solicitó su suspensión.

▶ Spot iniciaba con la pregunta *¿Recuerda alguna obra que realizó Blanca Alcalá?*, formulada a varias personas, quienes eran coincidentes en contestar que no, o bien, que no recordaban porque no hizo nada. Al final, una voz decía: *Blanca se fue en blanco, Coalición Sigamos Adelante, PAN.*

▶ Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la medida cautelar, al estimar que en el spot no contenía expresiones que calumniaran a la candidata, ni que constituyeran violencia política en su contra, ya que se trataba de una crítica a su gestión como funcionaria pública, amparada por la libertad de expresión. (Acuerdo ACQyD-INE-40/2016 no impugnado)

► 20 mayo 2016 - Sala Regional Especializada del TEPJF resolvió el fondo y determinó que bien spot no contenía expresiones calumniosas en contra de Blanca Alcalá porque se trataba de una crítica razonable a su gestión en anteriores cargos públicos (diputada local, Presidenta Municipal y Senadora).

► Pero, PAN incurrió en uso indebido de la pauta por la difusión del spot en radio y TV, porque su contenido constituía violencia política en contra de la candidata, dado el contexto fáctico en que se desarrollaba el proceso electoral para la Gubernatura de Puebla (entidad que registra un alto índice de feminicidios; que ocupa lugar 22º a nivel nacional en participación política de las mujeres; lugar 9º en violaciones sexuales y 1º sitio en trata de personas), ya que con la difusión del spot se afectó el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca Alcalá porque tuvo como resultado enviar un mensaje simbólico a la sociedad tendente a reducir, anular o menoscabar sus expectativas políticas y su reconocimiento en cuanto a su capacidad de gobernar, ello por ser contendiente, pero sobre todo por el hecho de ser mujer. La conducta infractora se calificó como grave ordinaria y se sancionó al PAN con amonestación pública. (Expediente SRE-PSC-43/2016)

- ▶ SUP-REP-88/2016 y acumulados. 1 junio 2016.
- ▶ Sala Superior TEPJF revocó sanción al PAN, porque spot no afectó derecho de igualdad y no discriminación de Blanca Alcalá, ni constituía violencia política en su contra o de alguna otra mujer, porque spot no contenía expresiones discriminatorias por razón de género, como funcionaria, candidata o ciudadana, ya que sólo se formuló una crítica aguda, severa y dura contra la candidata a Gobernadora de Puebla por su gestión en anteriores cargos de elección popular, por la supuesta omisión de realizar obra pública, lo que está protegido por la libertad de expresión.
- ▶ Spot se difundió durante campañas electorales en la contienda para renovar la Gubernatura de Puebla, por lo que su temática se enmarcaba dentro del debate político que debe privilegiarse y ser vigorizado en una sociedad democrática, a la que le importa lo que hacen las y los funcionarios públicos en sus gestiones, como la realización o no de obras públicas.
- ▶ Se mencionó su nombre sólo para preguntar si alguien recordaba alguna obra que ella haya realizado o para indicar que "Blanca se fue en blanco", pero sin ningún calificativo extra.
- ▶ Personas que son o han sido funcionarias públicas están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y sujetas a un margen mayor de apertura a la detracción y a la opinión pública, en comparación de los particulares con actividades alejadas del ámbito público.

NO SE ACTUALIZÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA BLANCA ALCALÁ CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA.

SUP-REP-119/2016 y acumulados – 15 junio 2016.

- ▶ Sala Superior del TEPJF revocó sentencia de Sala Regional Especializada (SUP-REP-82/2016) que sancionó al PAN con amonestación pública por el uso indebido de la pauta, por la difusión del spot “Seguimos Juntos” con claves RA-01490-16 y RV-01275-16 en radio y TV, que afectó el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca Alcalá Ruiz por inducir a algún tipo de violencia política de género en su contra. Falta calificada como grave ordinaria.
- ▶ En el spot se decía *Todos los poblanos sabemos lo que es sentirnos avergonzados*. Luego se escuchaba una grabación telefónica que decía *¿Qué pasó mi Gober precioso? Ya le acabo de dar un coscorrón a esta vieja, ca...* Después se escuchaba: *Todos sabemos quién la hizo Presidenta Municipal de Puebla. Y todos podemos ver que ese vínculo permanece* (a la vez que mostraban fotografías de Blanca Alcalá con Mario Marín exgobernador de Puebla), y al terminar se decía *Puebla no puede regresar a eso. No es ella, es él. Coalición Sigamos Adelante, PAN.*
- ▶ Comisión de Quejas y Denuncias del INE negó medidas cautelares (con el voto en contra de Adriana Favela que proponía suspender difusión de spot porque se incluía una parte de grabación telefónica obtenida de manera ilícita).
- ▶ 20 mayo 2016: Sala Superior del TEPJF revocó la negativa de medidas cautelares (SUP-REP-82/2016), ya que si bien el spot no calumnia al PRI ni a su candidata porque no se imputaba delito alguno, porque sólo mostraba la opinión respecto del vínculo existente entre Blanca Alcalá candidata a Gobernadora en Puebla y Mario Marín exgobernador de Puebla. Pero se ordenó suspensión del spot al contener un fragmento de una conversación telefónica entre Mario Marín exgobernador de Puebla y Kamel Nacif, cuya grabación se obtuvo de manera ilícita.

- ▶ 1 junio 2016, al resolver el fondo del asunto, la Sala Regional Especializada determinó (SRE-PSC-57/2016):
- ▶ Sobreseer respecto del uso de la imagen de Blanca Alcalá, porque el PRI no tiene legitimación para su defensa, pues es un derecho personal que sólo el titular de la imagen puede hacer valer y solicitar protección de la justicia electoral, y no los partidos políticos.
- ▶ Inexistente calumnia en perjuicio de Blanca Alcalá, porque en el spot no se le imputa la comisión de hechos o delitos falsos, sólo se trata de crítica severa en contra de la gestión del ex Gobernador (Mario Marín) y el vínculo existente con la candidata, aspectos que son de interés público y, por ello, está amparado por la libertad de expresión.
- ▶ Es inexistente el uso indebido del fragmento de la grabación de una comunicación privada obtenida ilícitamente, porque si bien está prohibido el uso de grabaciones ilícitas, lo cierto es que en el caso la grabación se hizo pública en 2006; de ahí que, actualmente, dicha grabación que contiene las frases *¿Qué pasó mi gober? ¡Precioso!*, es un hecho de dominio público, por su amplia difusión en medios de comunicación social, por ello, es apto para ser incluido al debate y crítica política.
- ▶ Es existente el uso indebido de la pauta de radio y televisión, por la difusión del spot que afectó el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca Alcalá Ruiz,.
- ▶ PRI sí tiene legitimación para defender a su candidata de presuntas violaciones de género.
- ▶ Inclusión de las frases "*Todos sabemos quién la hizo presidenta municipal de Puebla*" y "*no es ella, es él*", en el contexto fáctico de desigualdad en que participan las mujeres, provoca que se afecte a la candidata del PRI, porque refuerce las creencias socialmente inculcadas en la ciudadanía, de que las mujeres por su condición de género no son aptas para desempeñar cargos públicos, y aquéllas que lo hacen es a partir de algún apoyo extraordinario, como la promoción o impulso de un varón, situación que *podría* constituir violencia simbólica contra la mujer.

- ▶ PAN impugnó esa sanción y Sala Superior consideró que el PRI sí tiene legitimación para defender a su candidata frente a la presunta violencia de género por la difusión de un spot, pues en su calidad de partido está facultado para defender que derechos políticos de las mujeres se ejerzan libres de violencia de género y tiene interés directo para cuidar la posición que tiene frente al electorado su candidata registrada a un cargo de elección popular.
- ▶ Sala Superior estimó que las frases "*Todos sabemos quién la hizo presidenta municipal de Puebla*" y "*no es ella, es él*", contenidas en spot NO constituyen violencia política de género contra la candidata del PRI porque no se le discrimina por ser mujer, sino que forman parte de una crítica a la candidata a partir de su vínculo político con Mario Marín exgobernador de Puebla, sin que ello genere un impacto diferenciado que menoscabe su participación por su calidad de mujer.
- ▶ Spot está amparado por la libertad de expresión porque en el debate político, a la sociedad le interesa conocer los vínculos políticos de las y los candidatos.
- ▶ Spot es objetivamente neutral y, de su análisis, no se advierte el propósito de cuestionar a Blanca Alcalá Ruiz por su condición de mujer.
- ▶ Máxime que en el propio spot se aclara que no cuestiona a la candidata *per se*, según las frases "*no es ella, es él*", sino que lo que enfatiza es la crítica por sus vínculos políticos, en particular con Mario Marín exgobernador de Puebla, y no por la condición de mujer de la candidata.
- ▶ Contenido del spot no induce a algún tipo de violencia política, ni vulnera el derecho de igualdad y no discriminación de Blanca Alcalá, y su difusión en plena campaña No puede traducirse a un menoscabo a los derechos políticos de la candidata.
- ▶ Sala Superior adoptó decisión por mayoría de 3 votos, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, con el voto en contra de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.

NO SE ACTUALIZÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA BLANCA ALCALÁ CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE PUEBLA.

- ▶ Spot del PAN denominado "Infraestructura" difundido en radio y TV.
- ▶ Spot decía: *Blanca Alcalá hizo muchas promesas. Luego se escuchaba voz de Blanca Alcalá diciendo Vamos a desarrollar un sistema de 4 ejes viales: el eje Insurgentes, el eje Revolución, el eje Defensores, el eje Zaragoza. Son las bases que nos permitirán modernizar el sistema de transporte urbano. Y una voz decía: Y ¿Dónde está el trolebús que prometió Blanca? Pagó mas de 7 millones y medio de pesos de tu dinero en el proyecto. Se la pasó pensando en todo, menos en cumplir su palabra. Blanca se fue en blanco, Coalición Sigamos Adelante, PAN.*
- ▶ Comisión de Quejas y Denuncias del INE no otorgó medidas cautelares. (ACQyD-INE-51/2016)
- ▶ 4 junio 2016: Sala Especializada TEPJF declaró que existió violencia política de género contra Blanca Alcalá y sancionó al PAN con amonestación pública. (SRE-PSC-62/2016)
- ▶ 15 junio 2016: Sala Superior TEPJF revocó sentencia porque no existió violencia política de género (SUP-REP-122/2016), es una crítica al supuesto incumplimiento de obras de gobierno que realizó cuando era candidata y para ser votada. La actora y su partido podían demostrar en otro spot que sí cumplió sus promesas de campaña cuando fue electa Presidenta Municipal de Puebla. No es una crítica por el hecho de ser mujer.

INTEGRACIÓN DE LEGISLATURAS LOCALES

Representación política de mujeres en Legislaturas Locales

2013: Para integrar Legislatura de Chihuahua (2013-2016) se implementó por 1ª vez la cuota de género paritaria por mandato de sentencia de Sala Regional Guadalajara TEPJF (SG-JDC-48-2013 de 15/05/2013), que armonizó la Constitución Local con ley electoral, logrando su aplicación en un mismo sentido.

En 2014, a nivel nacional, participación de mujeres en Legislaturas Locales representaba el 25.76%, en promedio.

- ▶ En 2015 se incrementó el número de mujeres en Legislaturas Locales al representar el 42.9%, en promedio, lo que implica el 17.23% más respecto a 2014 (25.76%).
- ▶ En 2016 también se incrementó el número de mujeres en Legislaturas Locales al representar aproximadamente el 44.35%, en promedio, tomando en cuenta 9 entidades y están pendientes de asignar diputaciones de R.P. en Baja California, Tamaulipas y Veracruz.
- ▶ Paridad entre los géneros en registro de candidaturas sí propicia mayor representación de las mujeres.

- ▶ De las 17 entidades con elecciones en 2015, en 16 (94.11%) las Legislaturas Locales se integran con más del 30% de mujeres.
- ▶ Las 9 entidades con elecciones en 2016, todas (100%) las Legislaturas Locales se integran con más del 30% de mujeres.

	Entidad	Legislaturas locales Total de Diputaciones	Total de Diputaciones de Mayoría Relativa	Total de Diputaciones de Representación Proporcional	Porcentaje de mujeres electas en 2015
1	Baja California Sur	21 Mujeres= 10 (47.6%) Hombres= 11 (52.4%)	16 Mujeres= 7 (43.75%) Hombres= 9 (56.25%)	5 Mujeres= 3 (60%) Hombres= 2 (40%)	47.6%
2	Campeche	35 Mujeres= 19 (54.3%) Hombres= 16 (45.7%)	21 Mujeres= 11 (52.38%) Hombres= 10 (47.62%)	14 Mujeres= 8 (57.2%) Hombres= 6 (42.8%)	54.3%
3	Chiapas	41 Mujeres= 24 (58.54%) Hombres= 17 (41.46%)	25 Mujeres= 13 (52%) Hombres= 12 (48%)	16 Mujeres= 11 (68.75%) Hombres= 5 (31.25%)	58.54%
4	Colima	25 Mujeres=8 (32%) Hombres=17 (68%)	16 Mujeres= 5 (31.25%) Hombres= 11 (68.75%)	9 Mujeres= 3 (33.4%) Hombres= 6 (66.6%)	32%
5	Estado de México	75 Mujeres= 28 (37%) Hombres= 47 (63%)	45 Mujeres= 19 (42.22%) Hombres= 26 (57.78%)	30 Mujeres= 9 (30%) Hombres= 21 (70%)	37%
6	Distrito Federal	66 Mujeres= 30 (45.45%) Hombres= 36 (54.55%)	40 Mujeres= 16 (40%) Hombres= 24 (60%)	26 Mujeres= 14 (53.85%) Hombres= 12 (46.15%)	45.45%
7	Guanajuato	36 Mujeres= 16 (44.44%) Hombres= 20 (55.56%)	22 Mujeres= 10 (45.45%) Hombres= 12 (54.55%)	14 Mujeres= 6 (42.9%) Hombres= 8 (57.1%)	44.44%
8	Guerrero	46 Mujeres= 18 (39.13%) Hombres= 28 (60.87)	28 Mujeres= 10 (35.71%) Hombres= 18 (64.29%)	18 Mujeres= 8 (44.44%) Hombres= 10 (55.56%)	39.13%
9	Jalisco	39 Mujeres= 16 (41%) Hombres= 23 (59%)	20 Mujeres= 8 (40%) Hombres= 12 (60%)	19 Mujeres= 8 (42.11%) Hombres= 11 (57.89%)	41%

	Entidad	Legislaturas locales Total de Diputaciones	Total de Diputaciones de Mayoría Relativa	Total de Diputaciones de Representación Proporcional	Porcentaje de mujeres electas en 2015
10	Michoacán	40 Mujeres= 17 (42.5%) Hombres= 23 (57.5%)	24 Mujeres= 11 (45.83%) Hombres= 13 (54.17%)	16 Mujeres= 6 (37.5%) Hombres= 10 (62.5%)	42.5%
Quedó sin efecto 1 diputación de R.P. asignada a fórmula de mujeres del PRD, y la curul se asignó a fórmula de hombres del PAN, en Incidente de Incumplimiento de sentencia SUP-REC-690/2015 y acumulados.					
11	Morelos	30 Mujeres= 6 (20%) Hombres= 24 (80%)	18 Mujeres= 3 (16.67%) Hombres= 15 (83.33%)	12 Mujeres= 3 (25%) Hombres= 9 (75%)	20%
12	Sonora	33 Mujeres= 16 (48.48%) Hombres= 17 (51.52%)	21 Mujeres= 10 (47.62%) Hombres= 11 (52.38%)	12 Mujeres= 6 (50%) Hombres= 6 (50%)	48.48%%
13	Nuevo León	42 Mujeres= 16 (38.1%) Hombres= 26 (61.9%)	26 Mujeres= 10 (38.46%) Hombres= 16 (61.54%)	16 Mujeres= 6 (37.5%) Hombres= 10 (62.5%)	38.1%
14	Querétaro	25 Mujeres= 13 (52%) Hombres= 12 (48%)	15 Mujeres= 8 (53.33%) Hombres= 7 (46.67%)	10 Mujeres= 5 (50%) Hombres= 5 (50%)	52%
15	San Luis Potosí	27 Mujeres= 9 (33.33%) Hombres= 18 (66.67%)	15 Mujeres= 6 (40%) Hombres= 9 (60%)	12 Mujeres= 3 (25%) Hombres= 9 (75%)	33.33%
16	Tabasco	35 Mujeres= 17 (48.57%) Hombres= 18 (51.43%)	21 Mujeres= 6 (28.57%) Hombres= 15 (71.43%)	14 Mujeres= 11 (78.6%) Hombres= 3 (21.4%)	48.57%
17	Yucatán	25 Mujeres= 12 (48%) Hombres= 13 (52%)	15 Mujeres= 7 (46.67%) Hombres= 8 (53.33%)	10 Mujeres= 5 (50%) Hombres= 5 (50%)	48%
	TOTALES	Diputados= 641 Mujeres= 275 (42.9%) Hombres=366 (57.1%)	MR= 388 Mujeres= 160 (41.24%) Hombres=228 (58.76%)	RP=253 Mujeres= 115 (45.45%) Hombres=138 (54.55%)	42.9%

En 2015, de 17 entidades con elecciones, en 11 (64.70%) se logró que Legislaturas se integren con más del 40% de mujeres:

- ▶ **8 Legislaturas Locales se integran casi de manera paritaria (con 40% hasta 49% de mujeres, pero prevalecen hombres) =** Baja California Sur, Jalisco, Sonora, Tabasco, Yucatán, D.F., Michoacán y Guanajuato.
- ▶ **3 Legislaturas Locales se integran por más mujeres que hombres:**
 - Campeche 54.9%
 - Querétaro 52%
 - Chiapas 59%
- ▶ **5 Legislaturas Locales se integran con menos del 40% pero más del 30% de mujeres =** Colima, Estado de México, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí.
- ▶ **Sólo la Legislatura de Morelos se integra con 20% de mujeres.**

	Entidad	LEGISLATURAS LOCALES Total de diputaciones	Total de diputaciones Mayoría Relativa	Total de diputaciones Representación Proporcional	Porcentaje de Mujeres electas en 2016
1	Aguascalientes	27 Mujeres= 13 (48.15%) Hombres= 14 (51.85%)	18 Mujeres= 11 (61.11%) Hombres= 7 (38.89%)	9 Mujeres= 2 (22.22%) Hombres= 7 (77.78%)	48.15%
2	Baja California	25 Mujeres= ? Hombres= ?	17 Mujeres= 8 (43.75%) Hombres= 9 (56.25%)	8 Mujeres= ? Hombres= ?	PENDIENTE
3	Chihuahua	33 Mujeres= 17 (51.52%) Hombres= 16 (48.48%)	22 Mujeres= 13 (59.09%) Hombres= 9 (40.91%)	11 Mujeres= 4 (36.36%) Hombres= 7 (63.64%)	51.52%
4	Durango	25 Mujeres= 11 (44%) Hombres= 14 (56%)	15 Mujeres= 7 (46.67%) Hombres= 8 (53.33%)	10 Mujeres= 4 (40%) Hombres= 6 (60%)	44%
5	Hidalgo	30 Mujeres= 11 (36.67%) Hombres= 19 (63.33%)	18 Mujeres= 8 (44.44%) Hombres= 10 (55.56%)	12 Mujeres= 3 (25%) Hombres= 9 (75%)	36.67%
6	Oaxaca	42 Mujeres= 18 (42.86%) Hombres= 24 (57.14%)	25 Mujeres= 11 (44%) Hombres= 14 (56%)	17 Mujeres= 7 (41.18%) Hombres= 10 (58.82%)	42.86%
7	Quintana Roo	25 Mujeres= 11 (44%) Hombres= 14 (56%)	15 Mujeres= 7 (46.67%) Hombres= 8 (53.33%)	10 Mujeres= 3 (30%) Hombres= 7 (70%)	44%
8	Sinaloa	40 Mujeres= 18 (45%) Hombres= 22 (55%)	24 Mujeres= 12 (50%) Hombres= 12 (50%)	16 Mujeres= 6 (37.5%) Hombres= 10 (62.5%)	45%
9	Tamaulipas	36 Mujeres= ? Hombres= ?	22 Mujeres= 9 (40.90%) Hombres= 13 (59.10%)	14 Mujeres= ? Hombres= ?	PENDIENTE
10	Tlaxcala	25 Mujeres= 9 (36%) Hombres= 16 (64%)	15 Mujeres= 4 (26.67%) Hombres= 11 (73.33%)	10 Mujeres= 5 (50%) Hombres= 5 (50%)	36%
11	Veracruz	50 Mujeres= ? Hombres= ?	30 Mujeres= 10 (33.33%) Hombres= 20 (66.67%)	20 Mujeres= ? Hombres= ?	PENDIENTE
12	Zacatecas	30 Mujeres= 16 (53.33%) Hombres= 14 (46.67%)	18 Mujeres= 9 (50%) Hombres= 9 (50%)	12 Mujeres= 7 (58.33%) Hombres= 5 (41.67%)	53.33%

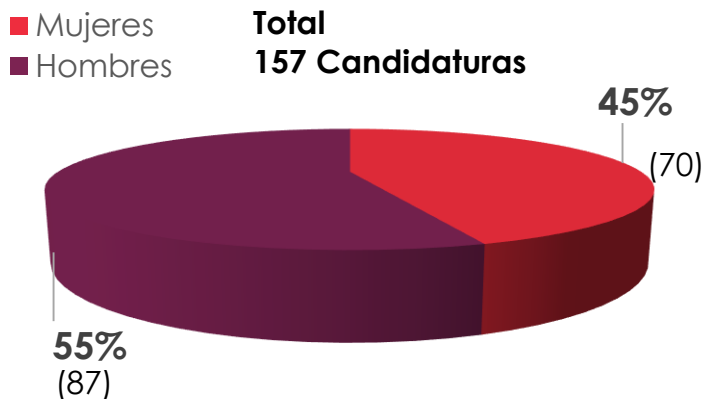
En 2016, de 9 entidades con elecciones, en 7 (77.77%) se logró que Legislaturas se integren con más del 40% de mujeres:

- ▶ **5 Legislaturas Locales se integran casi de manera paritaria (con 40% hasta 49% de mujeres, pero prevalecen hombres) =**
Aguascalientes, Durango, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa.
- ▶ **2 Legislaturas Locales se integran por más mujeres que hombres:**
 - Chihuahua 51.52%
 - Zacatecas 53.33%
- ▶ **2 Legislaturas Locales se integran con menos del 40% pero más del 30% de mujeres:**
 - Hidalgo 36.67%
 - Tlaxcala 36%
- ▶ **Están pendientes de asignarse diputaciones de representación proporcional en 3 entidades: Baja California,, Tamaulipas y Veracruz.**

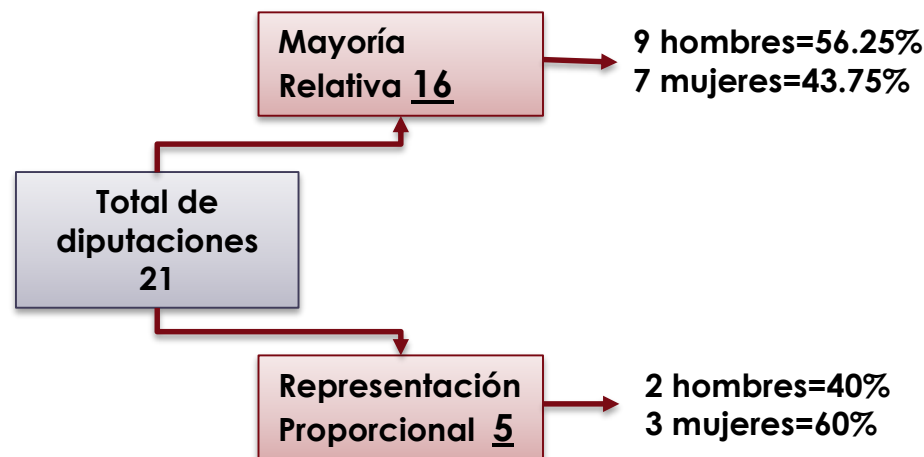
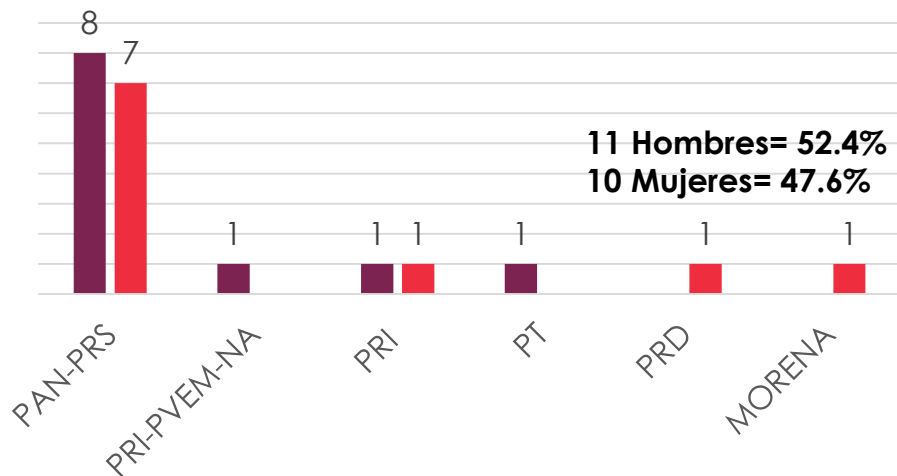
Rangos	2015 Elecciones en 17 entidades	2016 Elecciones en 12 entidades	Total por rango
Rango 1-19%	Ninguna	Ninguna	0
Rango 20%	1 = Morelos	Ninguna	1
Rango 21-29%	Ninguna	Ninguna	0
Rango 30-39%	5 = Colima 32% San Luis Potosí 33.33% Estado de México 37% Nuevo León 38.1% Guerrero 39.13%	2 = Tlaxcala 36% Hidalgo 36.37%	7
Rango 40-49%	8 = Jalisco 41% Michoacán 42.5% Guanajuato 44.44% Distrito Federal 45.45% Baja California Sur 47.6% Yucatán 48% Sonora 48.48% Tabasco 48.57%	5 = Oaxaca 40.48% Durango 44% Quintana Roo 44% Sinaloa 45% Aguascalientes 48.15%	13 Faltan Baja California, Tamaulipas y Veracruz de hacer asignación R.P.
Rango 50%	Ninguna	Ninguna	0
Rango 51-59%	3 = Querétaro 52% Campeche 54.3% Chiapas 58.54%	2 = Chihuahua 51.52% Zacatecas 53.33%	5
Total de entidades	17	9	26

INTEGRACIÓN DE LEGISLATURAS LOCALES EN 17 ENTIDADES FEDERATIVAS ELECCIONES 2015

Registro

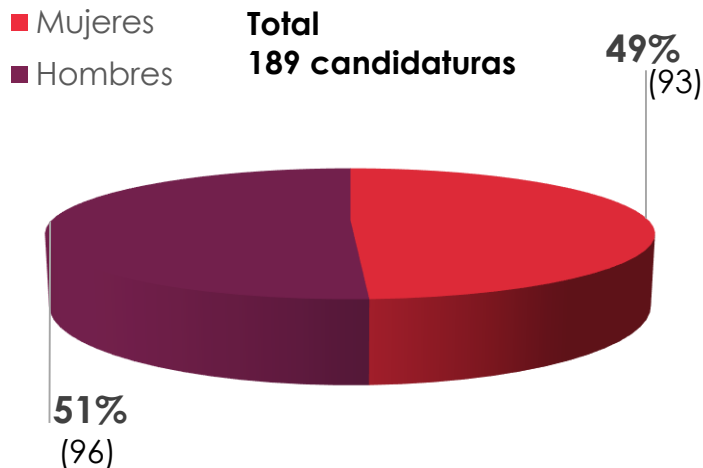


Candidatas Electas

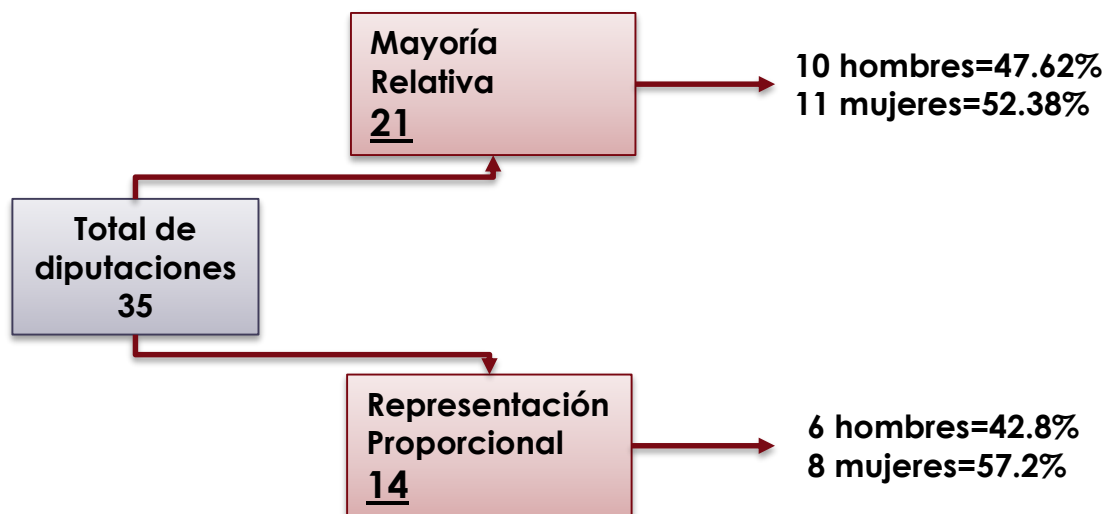


*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-544/2015

Registro



Candidatas Electas

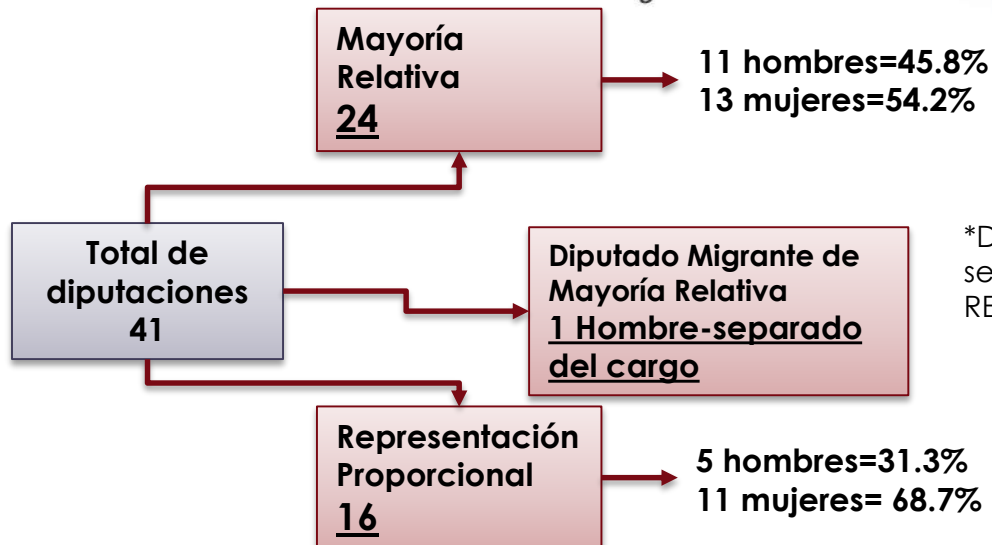
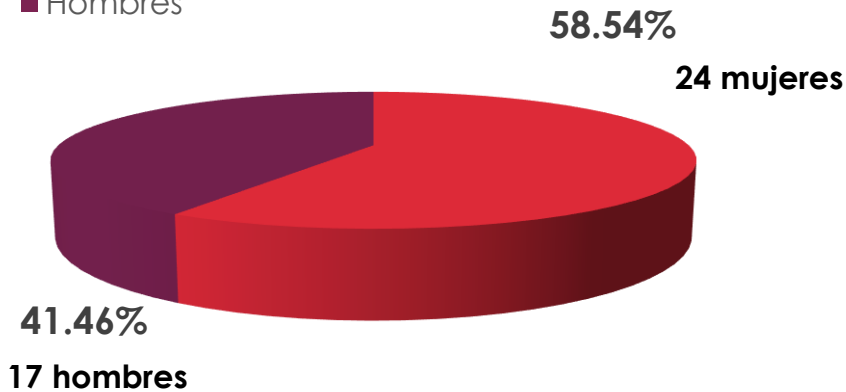


Total
16 hombres=45.7%
19 mujeres=54.3%

*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-794/2015

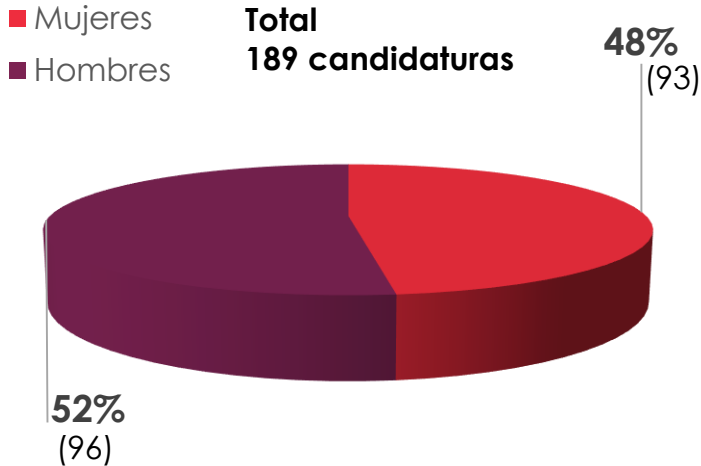
Candidatas Electas

■ Mujeres
■ Hombres

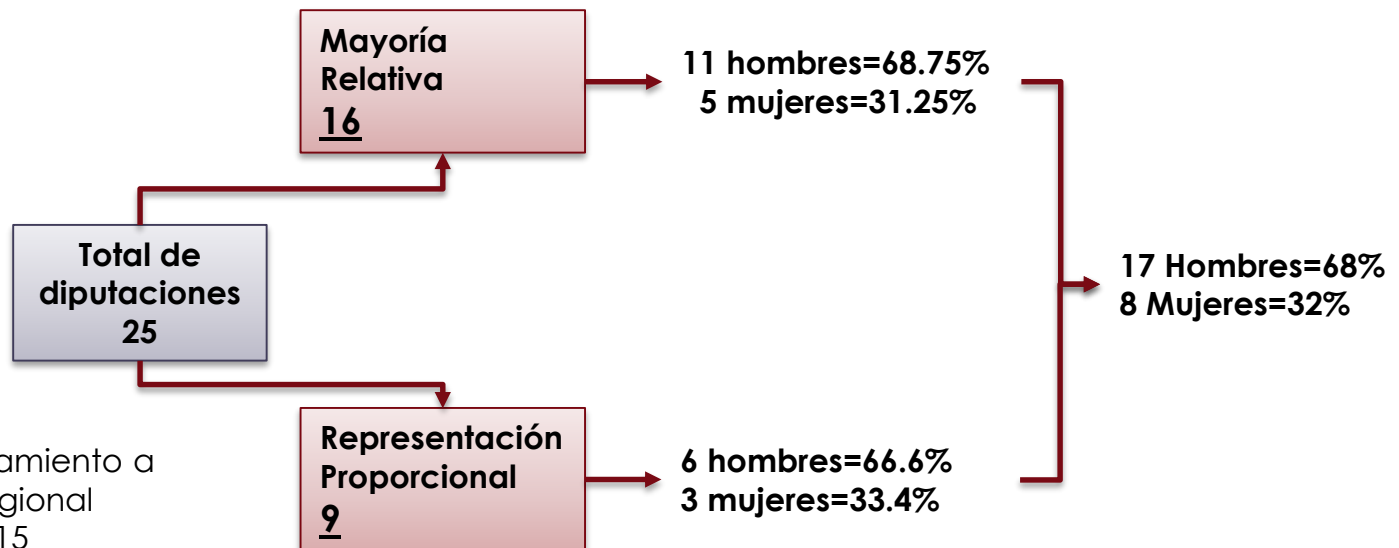


*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-804/2015 y acumulados

Registro

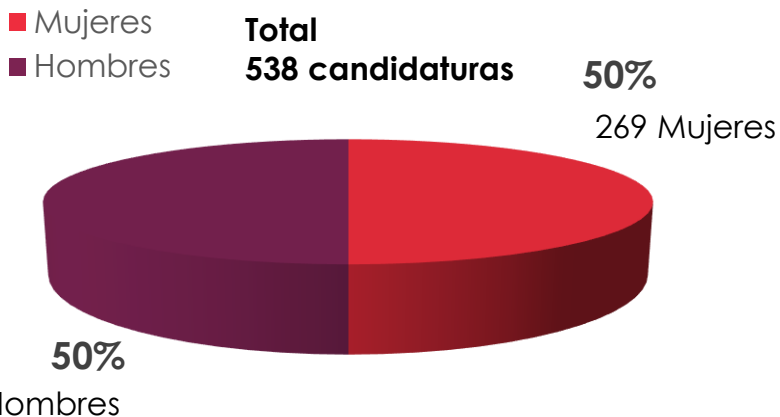


Candidatas Electas

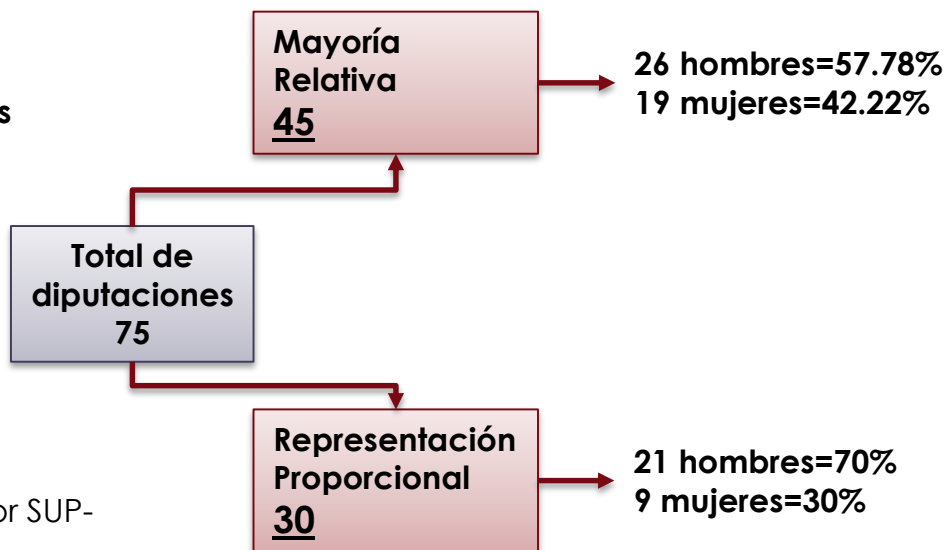
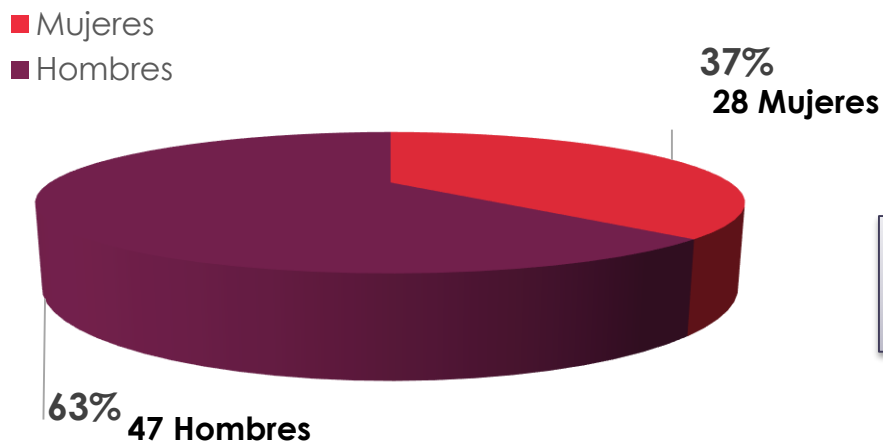


*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Regional Toluca ST-JRC-235/2015

Registro

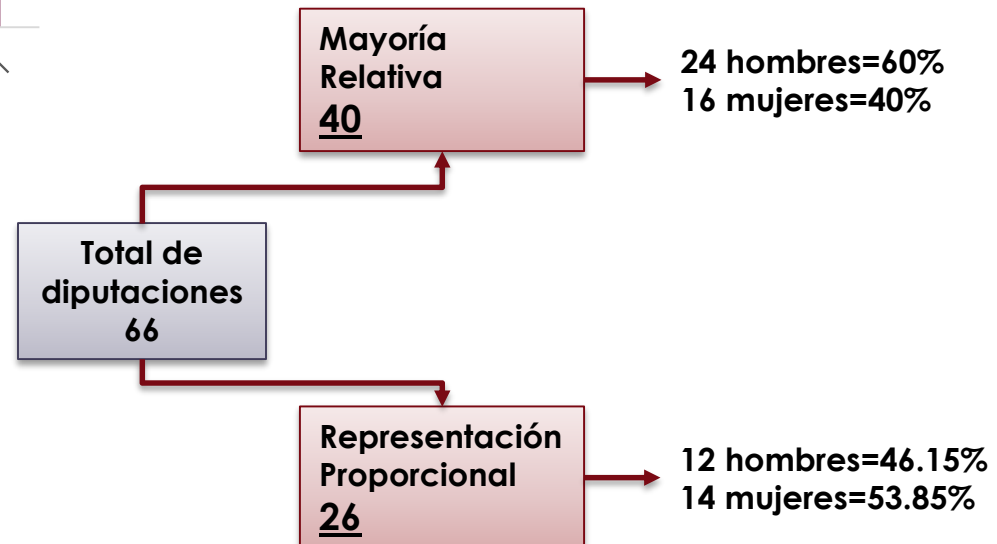
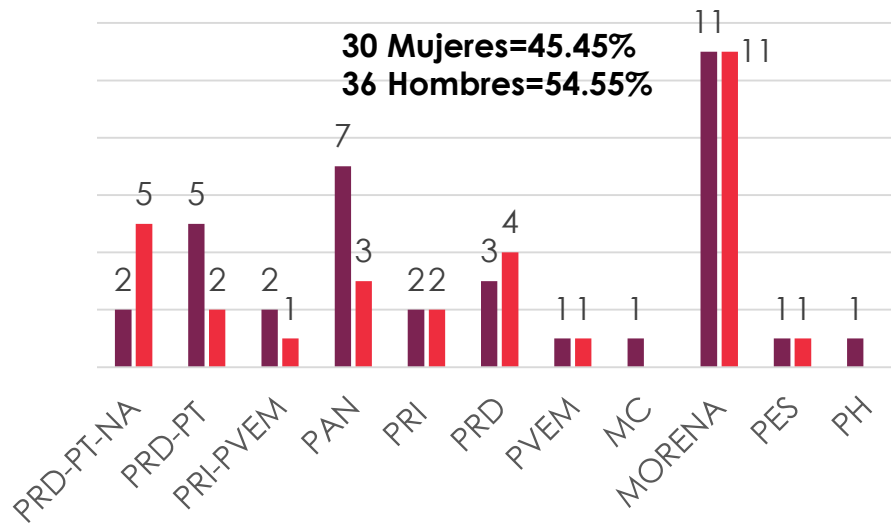


Candidatas Electas



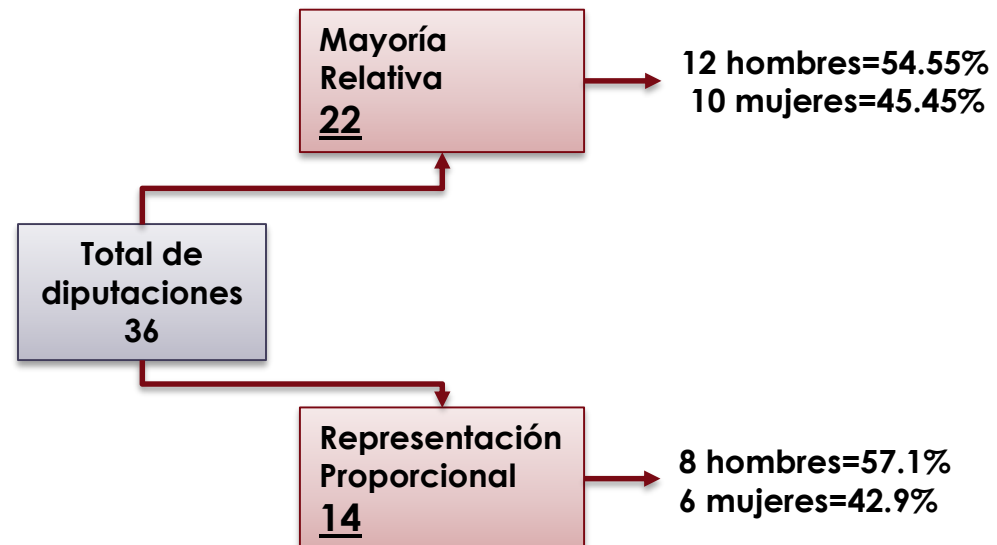
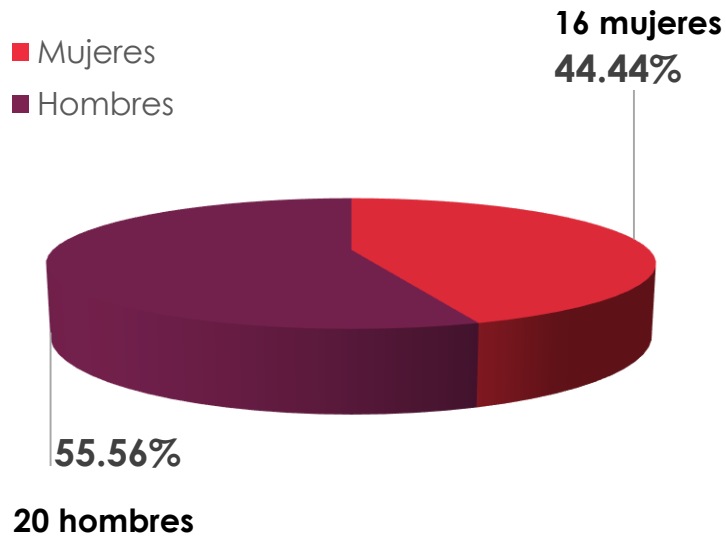
*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-JRC-693/2015 y acumulados

Candidatas Electas



*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-675/2015

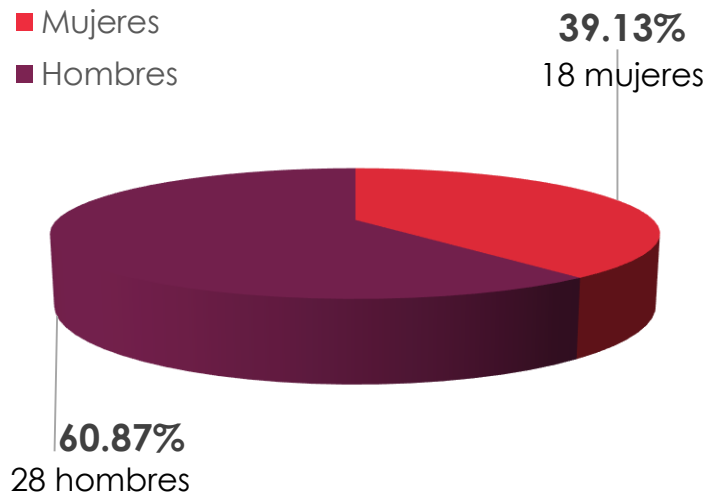
Candidatas Electas



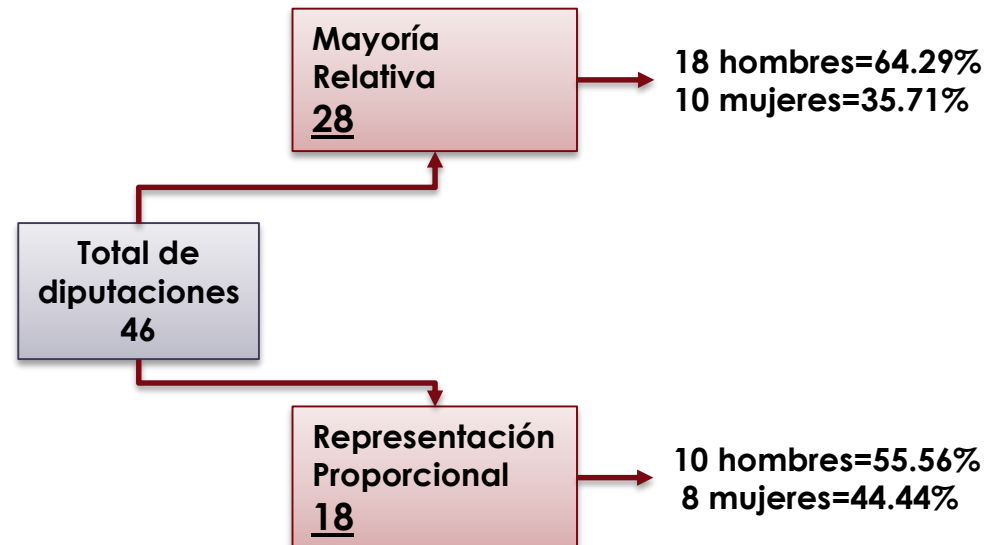
*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-724/2015 y acumulados

Candidatas Electas

- Mujeres
- Hombres



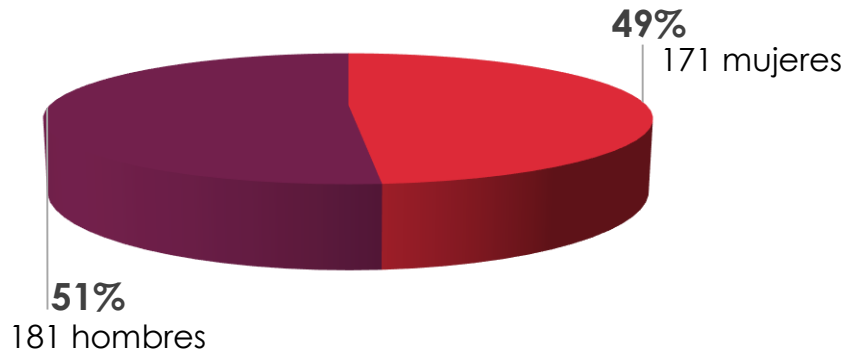
*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-677/2015 y acumulados



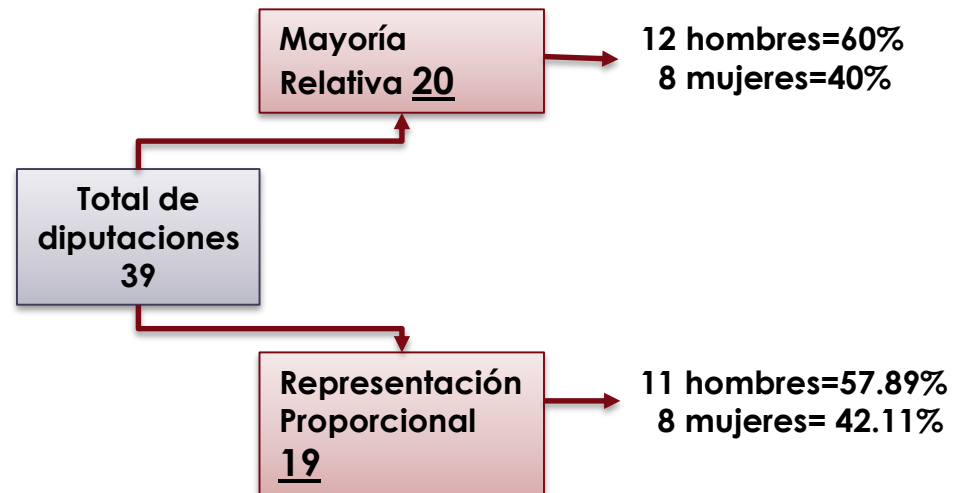
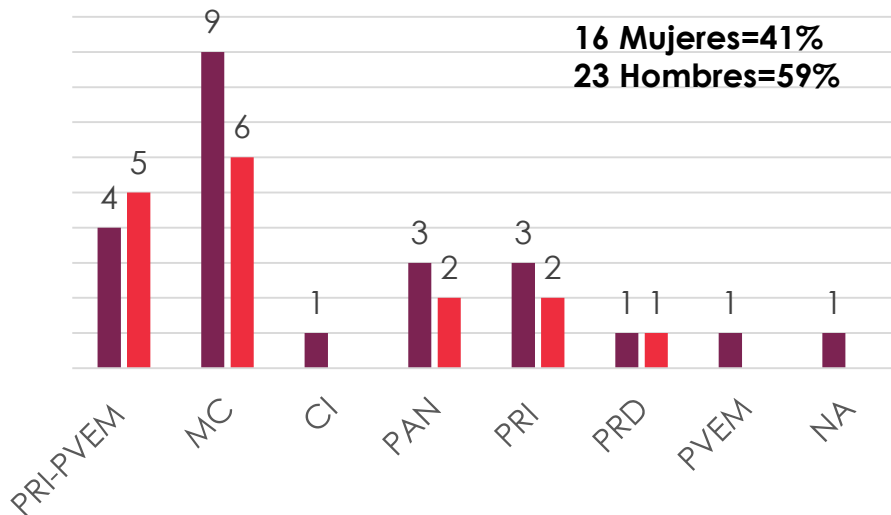
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
352 candidaturas



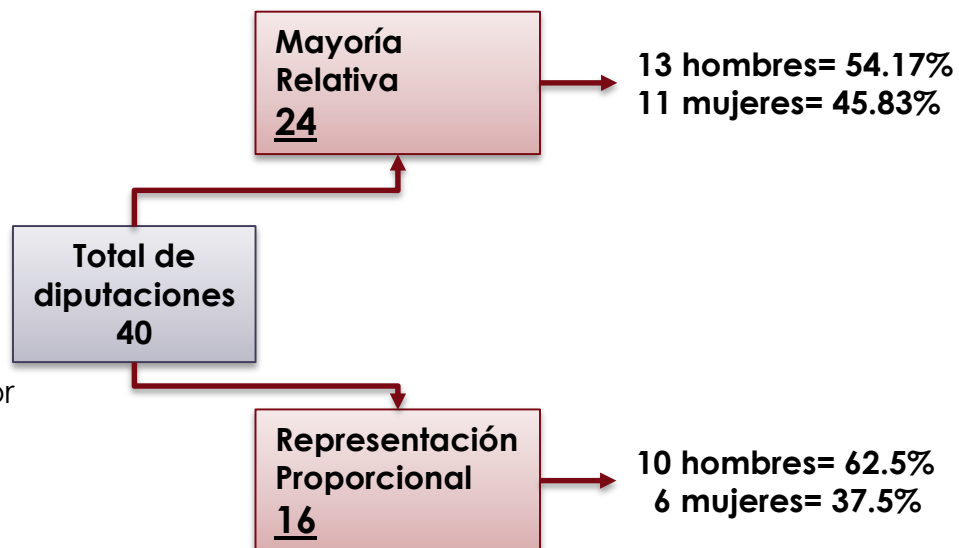
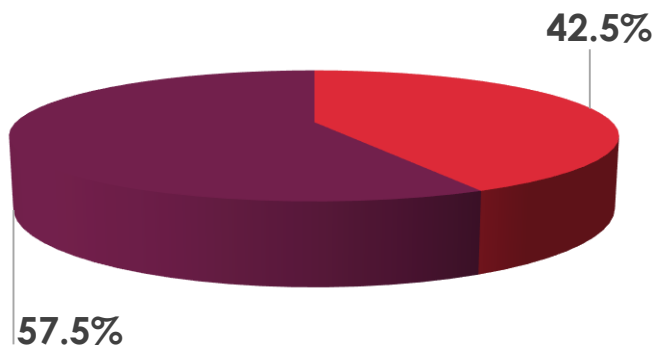
Candidatas Electas



Candidatas Electas

17 Mujeres= 42.5%
23 Hombres= 57.5%

■ Mujeres
■ Hombres



*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-690/2015 y acumulados y al Incidente de incumplimiento de esa sentencia.

	1ª Asignación diputaciones R.P. por OPLE de Michoacán Junio 2015	2ª Asignación diputaciones R.P. por TEM 9 Agosto 2015	3ª Asignación diputaciones R.P. por Sala Regional Toluca TEPJF 9 Septiembre 2015 ST-JRC-213/2015 y acum.	4ª Asignación diputaciones R.P. por Sala Superior TEPJF 14 Septiembre 2015 SUP-REC-690/2015 y acum.	5ª Asignación diputaciones R.P. por OPLE de Michoacán 13 diciembre 2015 y confirmado por TEM 30 diciembre 2015	6ª Asignación diputaciones R.P. por Sala Superior TEPJF 12 de enero de 2016 Incumplimiento SUP-REC-690/2015 y acum.
PAN	4 (2 hombres y 2 mujeres) Se asignó diputación a 4ª formula integrada por mujeres: Alma M. González Sánchez y Mariana Victoria Ramírez.	3 (2 hombres y 1 mujer) Revocó constancia a la 4ª formula integrada por mujeres.	4 (2 hombres y 2 mujeres) Se asigna diputación a 4ª formula integrada por mujeres.	4 (2 hombres y 2 mujeres)	4 (2 hombres y 2 mujeres)	5 (3 hombres y 2 mujeres) Se asigna diputación a 5ª formula integrada por hombres: Héctor Gómez Trujillo y Jesús M. Torres Santoyo
PRI	5 (3 hombres y 2 mujeres)	5 (3 hombres y 2 mujeres)	4 (2 hombres y 2 mujeres) Revocó constancia a 5ª formula integrada por hombres: Roberto C. López García y Juda A. Vázquez Hernández	5 (3 hombres y 2 mujeres) Se asignó diputación a la 5ª fórmula integrada por hombres.	5 (3 hombres y 2 mujeres)	5 (3 hombres y 2 mujeres)
PRD	3 (2 hombres y 1 mujer)	4 (2 hombres y 2 mujeres) Se asignó diputación a 4ª formula integrada por mujeres: Cecilia Lazo de la Vega de Castro e Irene Cerda Ramos	4 (2 hombres y 2 mujeres)	3 (2 hombres y 1 mujer) Dejó sin efecto la asignación a 4ª fórmula integrada por mujeres. 1 curul quedó pendiente de asignar.	4 (2 hombres y 2 mujeres) Se asignó diputación a 4ª formula integrada por mujeres.	3 (2 hombres y 1 mujer) Dejó sin efecto la asignación a 4ª fórmula integrada por mujeres.
PT	1 (mujer)	1 (mujer)	1 (mujer)	1 (mujer)	1 (mujer)	1 (mujer)
PVEM	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	----	---	----
Movimiento Ciudadano	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)
Morena	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)	1 (hombre)
Total	16 (10 hombres y 6 mujeres)	16 (10 hombres y 6 mujeres)	16 (9 hombres y 7 mujeres)	15 (9 hombres y 6 mujeres)	16 (9 hombres y 7 mujeres)	16 (10 hombres y 6 mujeres)

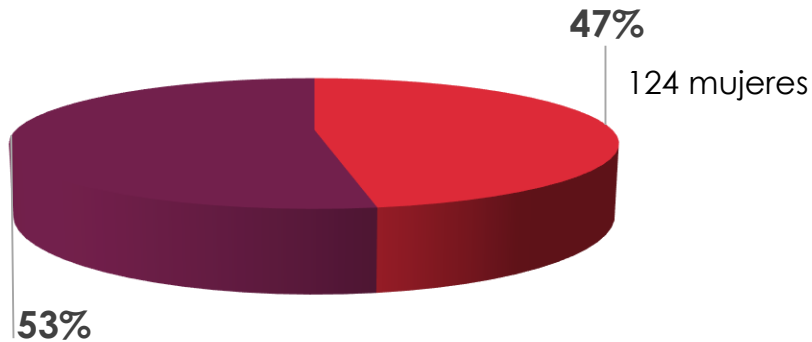
Integración del Congreso de Michoacán Elecciones 2015

	Diputaciones MR			Diputaciones RP			Total de Diputaciones		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
PAN	1	1	2	3	2	5	4	3	7
PRI	4	6	10	3	2	5	7	8	15
PRD	7	2	9	2	1	3	9	3	12
PT	----	1	1	---	1	1	---	2	2
PVEM	1	1	2	---	---	---	1	1	2
Movimiento Ciudadano	---	---	---	1	---	1	1	---	1
Morena	---	---	---	1	---	1	1	---	1
Total	13 54.17%	11 45.83%	24 100%	10 62.5%	6 37.5%	16 100%	23 57.5%	17 42.5%	40 100%

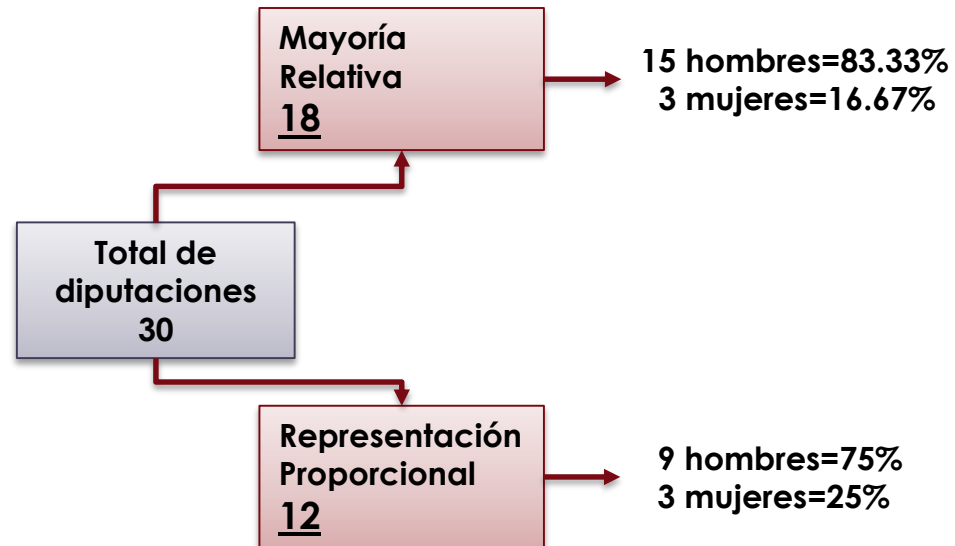
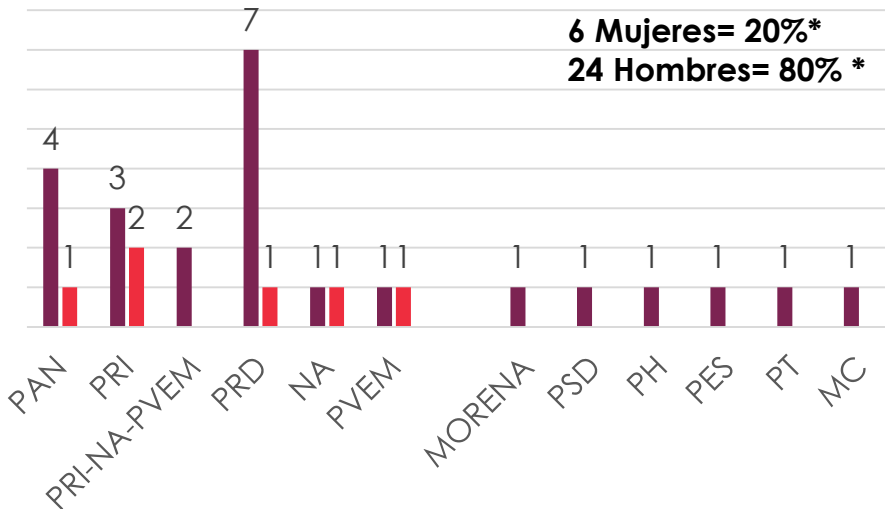
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
262 candidaturas



Candidatas Electas



*Asignación en acatamiento resolución de Sala Superior SUP-JRC-680/2015

- ▶ Congreso de Morelos se integra con 30 diputaciones:
 - 18 de M.R.= Mujeres ganaron 3 distritos
Hombres ganaron 15 distritos
 - 12 de R.P.

Instituto Morelense de
Procesos Electorales y
Participación Ciudadana.
IMPEPAC/CEE/177/2015



10 Mujeres
2 Hombres

- Consejo General del IMPEPC implementó acciones afirmativas a favor de las mujeres, al asignar diputaciones de R.P., para compensar los escasos triunfos de las mujeres en elecciones de mayoría relativa.
- Determinó que partidos políticos contribuirían con una diputada mujer desde la primera designación, para lo cual, cambió el orden de prelación de las listas de candidaturas de R.P. que se estaban registradas.

► Impugnación ante Tribunal Electoral de Morelos

Sentencia: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
TEE/JDC/255/2015-1



12 Mujeres
00 Hombres

- Tribunal Electoral de Morelos determinó que si Congreso Local se integra con 30 diputaciones por ambos principios, y si por el principio de MR fueron electos 15 hombres y 3 mujeres; entonces, para lograr acciones afirmativas a favor de las mujeres (sector más desprotegido) se les debían asignar las 12 diputaciones de RP, para que Congreso Local se integrara en forma paritaria 15 mujeres (50%) y 15 hombres (50%).
- 15 hombres electos por MR.
- 15 mujeres electas por ambos principios (3 electas por MR y 12 por RP).

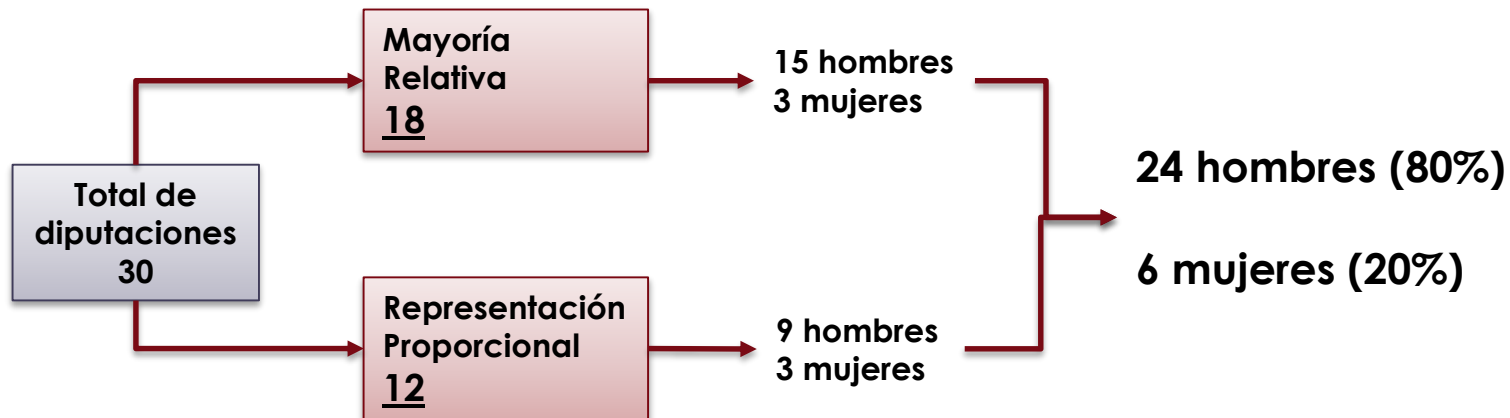
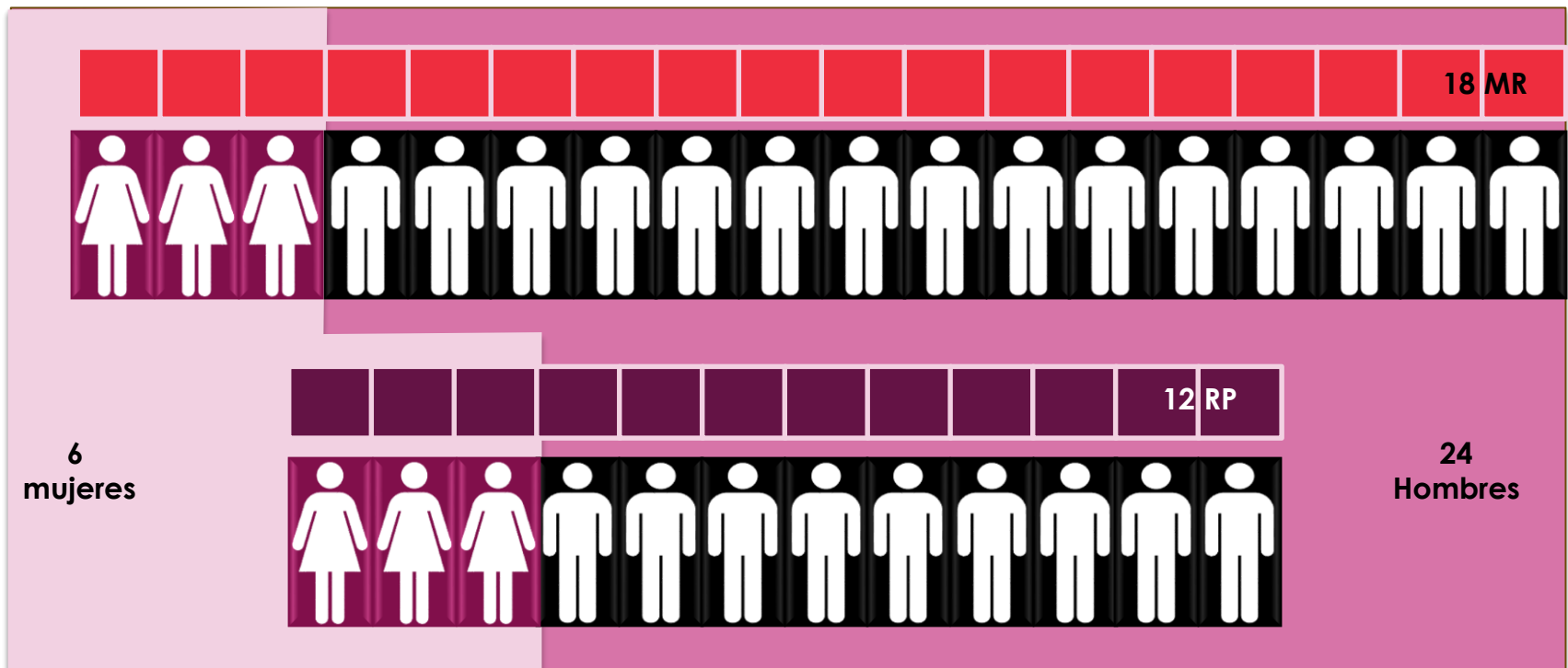
► Impugnación ante TEPJF

**Sentencia: Sala
Superior del TEPJF.
SUP-JRC-680/2015**



3 Mujeres
9 Hombres

- Sala Superior del TEPJF revocó determinaciones del Tribunal y del Instituto Electoral de Morelos, al considerar que en asignación de diputaciones de RP, debe seguirse el orden de prelación de las listas registradas por cada partido político.
- Sólo se pueden implementar medidas adicionales para lograr la paridad, cuando no se traduzcan en falta de seguridad jurídica y salvaguardando valores como: la protección de voto popular y la certeza.
- La voluntad ciudadana exteriorizada en las urnas a través del sufragio, se traduce en porcentajes de votación que permiten ocupar curules de RP.

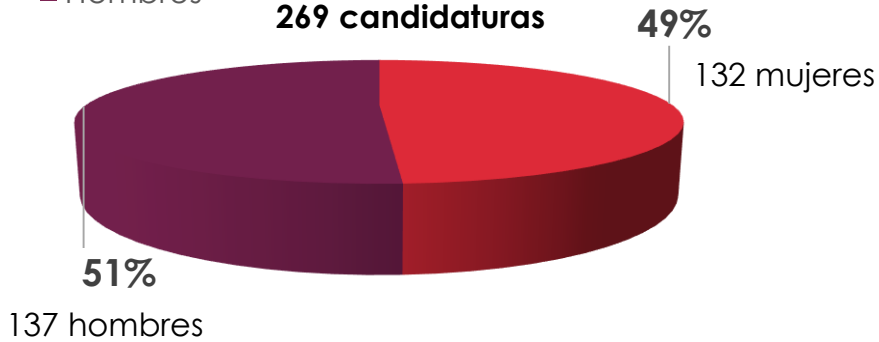


- ▶ SCJN al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 126/2015 y acumulada (Quintana Roo), señaló que no se puede cambiar el orden de las listas de R.P., salvo que exista alguna cuestión de inelegibilidad para asumir el cargo.
- ▶ No debe cambiarse el orden de las listas de R.P. para compensar a los géneros que no obtuvieron suficientes triunfos de mayoría relativa.

Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
269 candidaturas

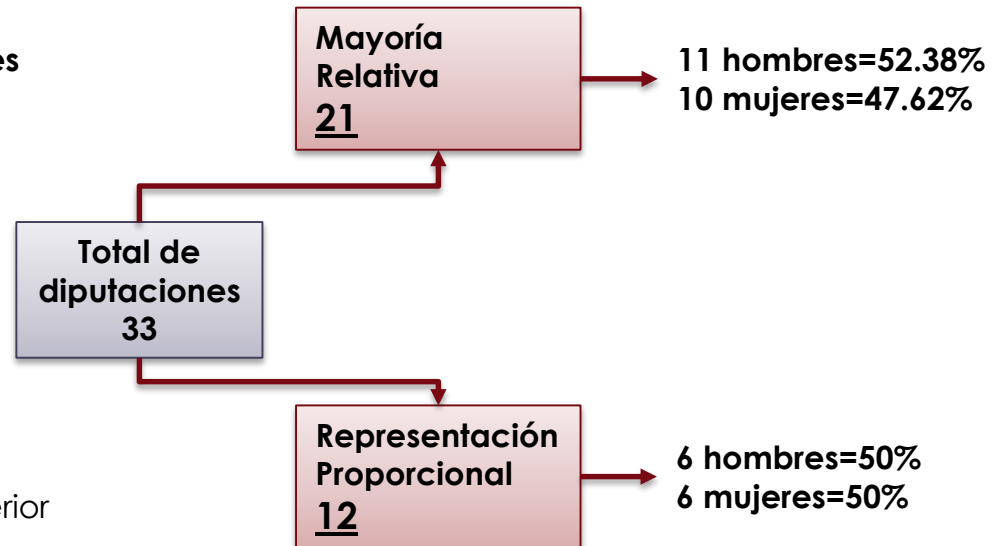
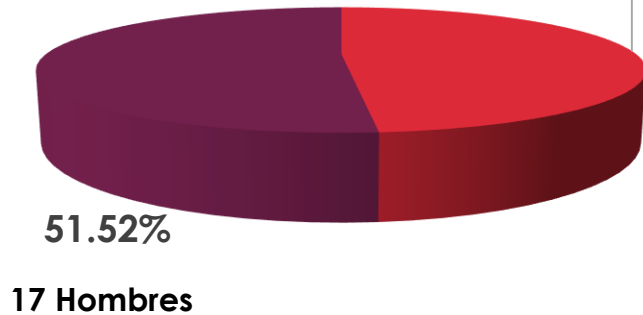


Candidatas Electas

- Mujeres
- Hombres

48.48%

16 Mujeres

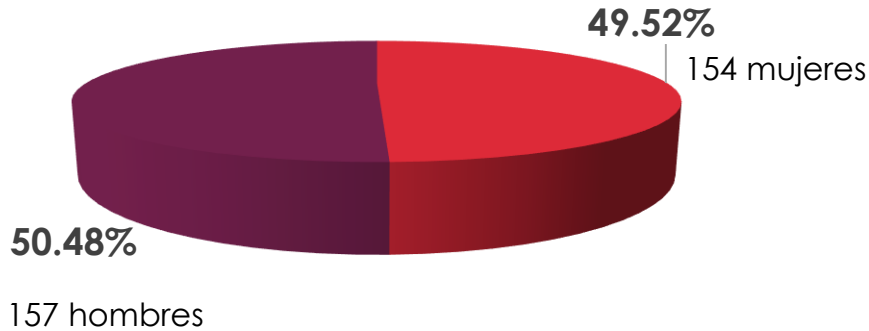


*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-641/2015

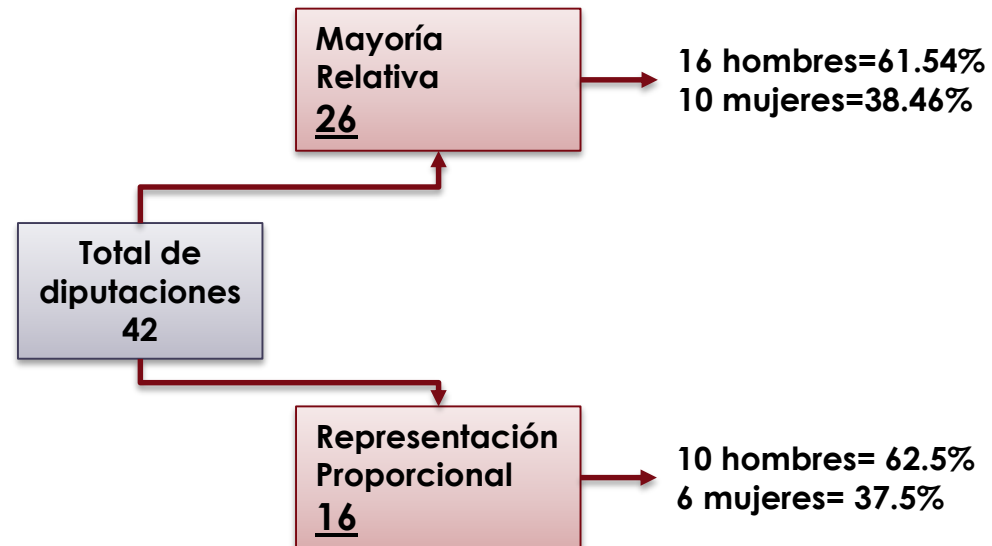
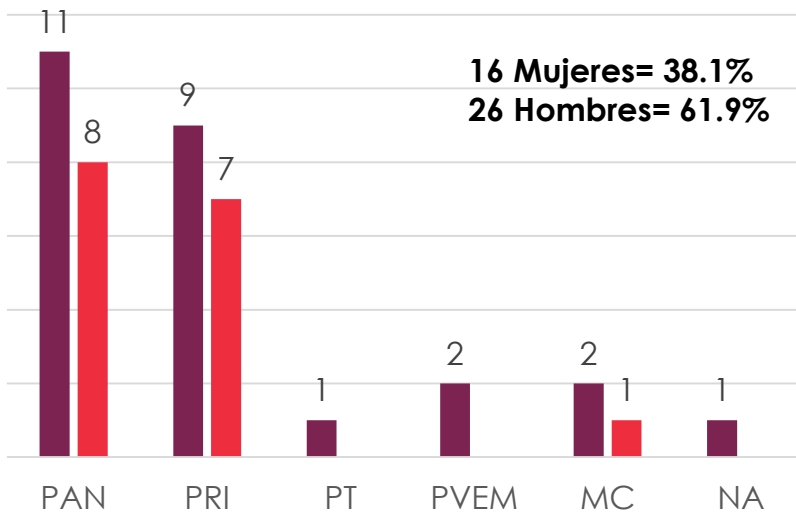
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
311 Candidaturas registradas MR

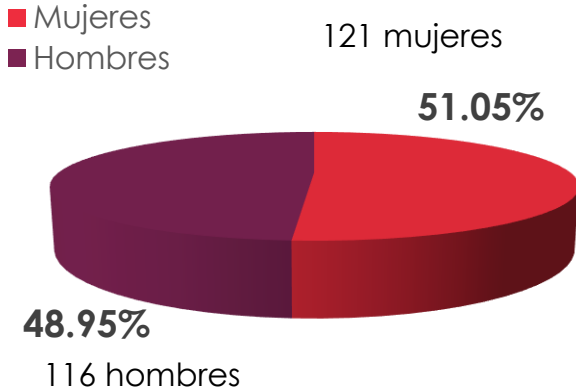


Candidatas Electas



*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-JDC-1236/2015 y acumulados

Registro



141 candidaturas MR

73 mujeres
68 hombres

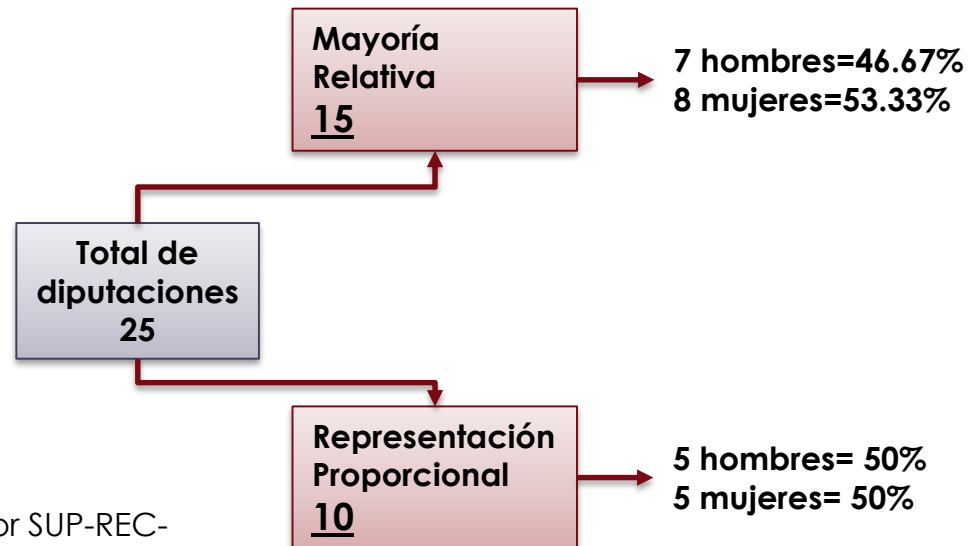
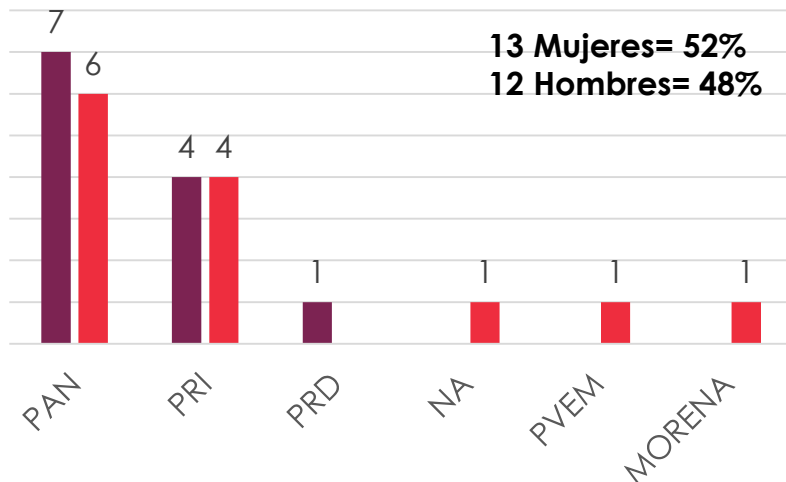
96 candidaturas RP

48 mujeres
48 hombres

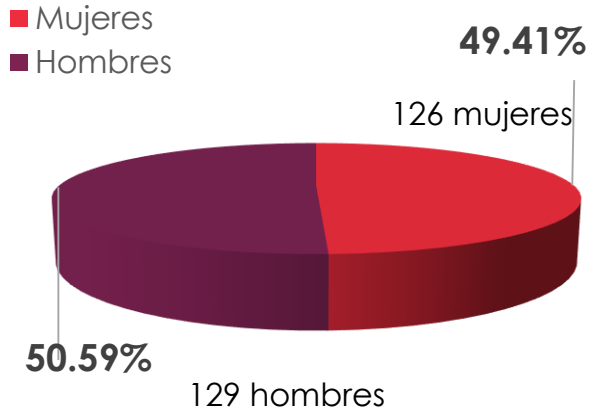
Total 237 candidaturas registradas



Candidatas Electas



Registro



157 candidaturas MR

77 mujeres
80 hombres

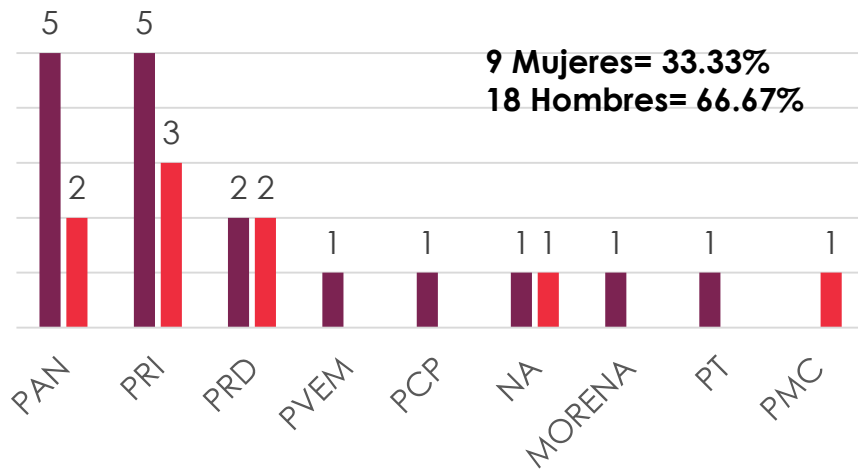
98 candidaturas RP

49 mujeres
49 hombres

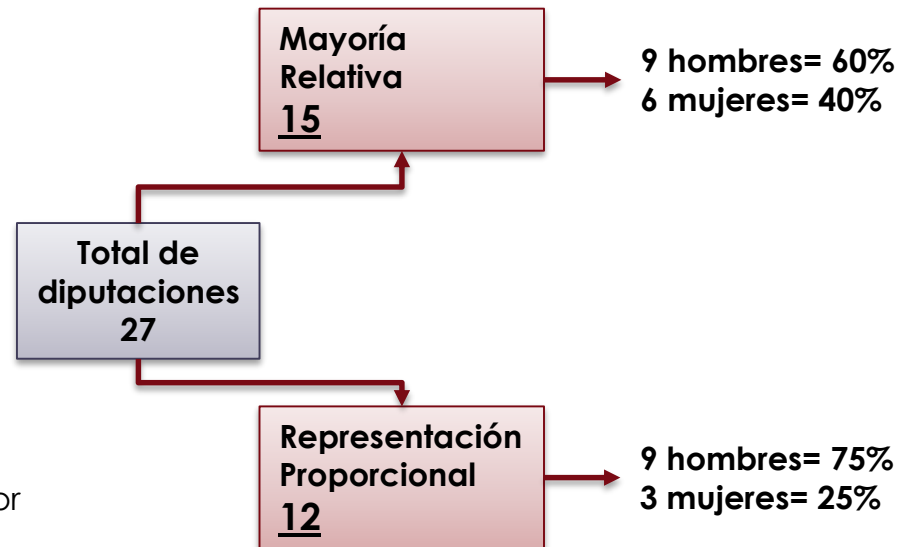
Total 255 candidaturas registradas



Candidatas Electas

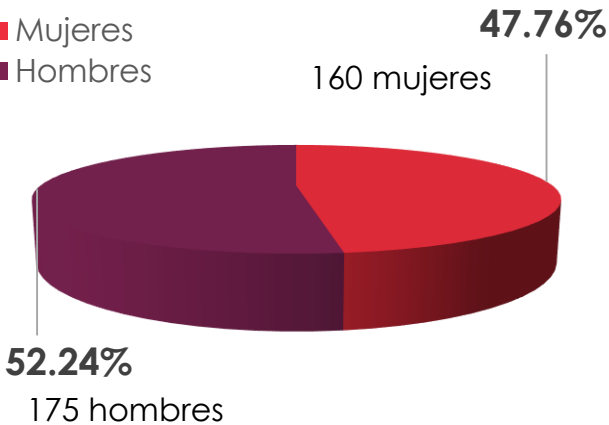


*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-703/2015



Registro

■ Mujeres
■ Hombres



203 candidaturas MR

98 mujeres
105 hombres

132 candidaturas RP

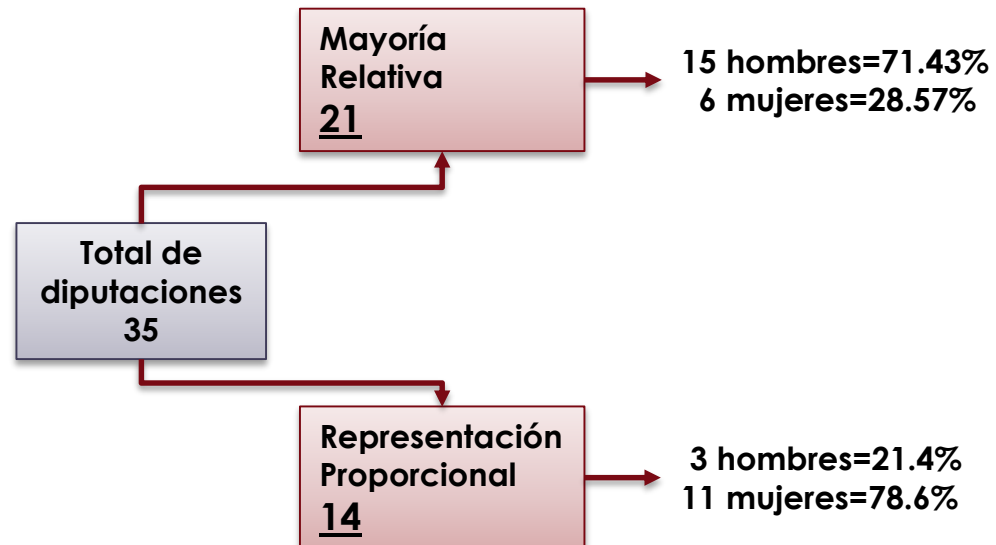
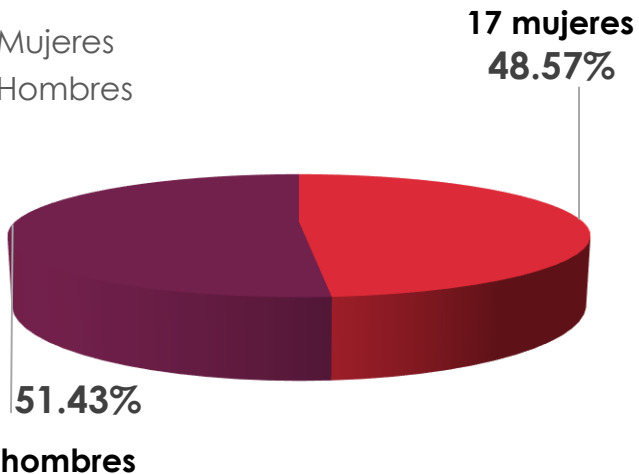
62 mujeres
70 hombres

Total 335 candidaturas registradas



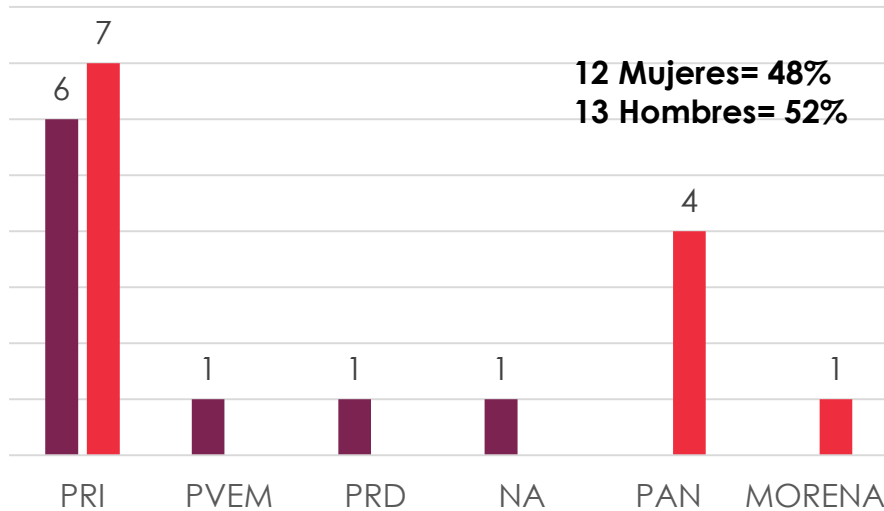
Candidatas Electas

■ Mujeres
■ Hombres

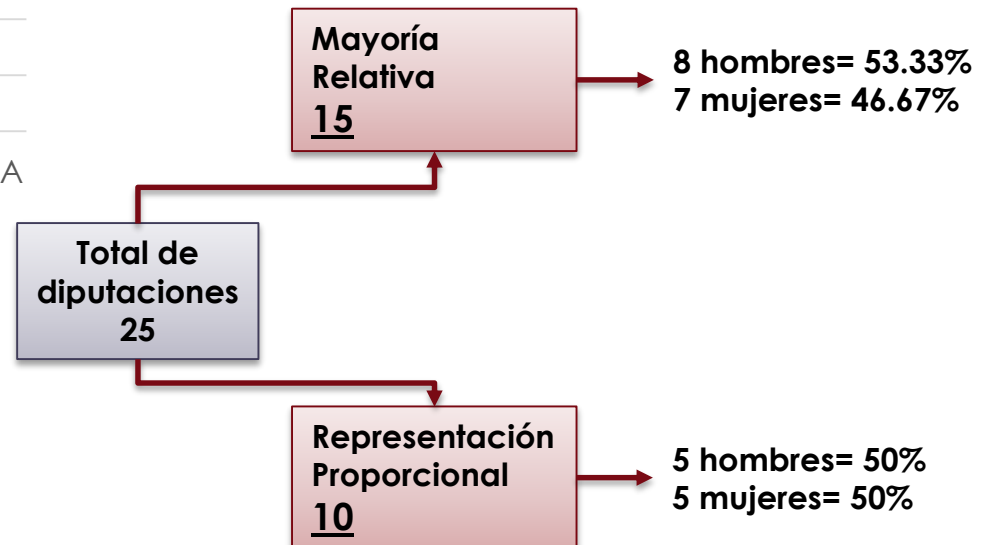


*Distribución en acatamiento a sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco TET-JI-39/2015-1 y acumulados

Candidatas Electas



*Distribución en acatamiento a sentencia de Sala Superior SUP-REC-625/2015

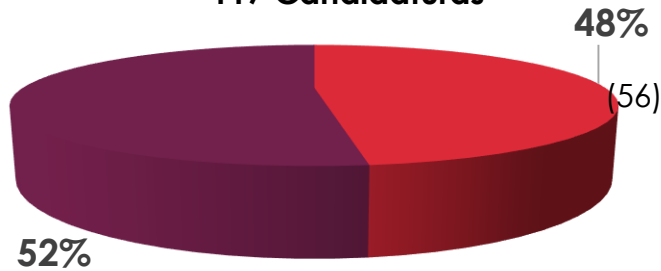


INTEGRACIÓN DE LEGISLATURAS LOCALES EN 12 ENTIDADES FEDERATIVAS ELECCIONES 2016

Registro

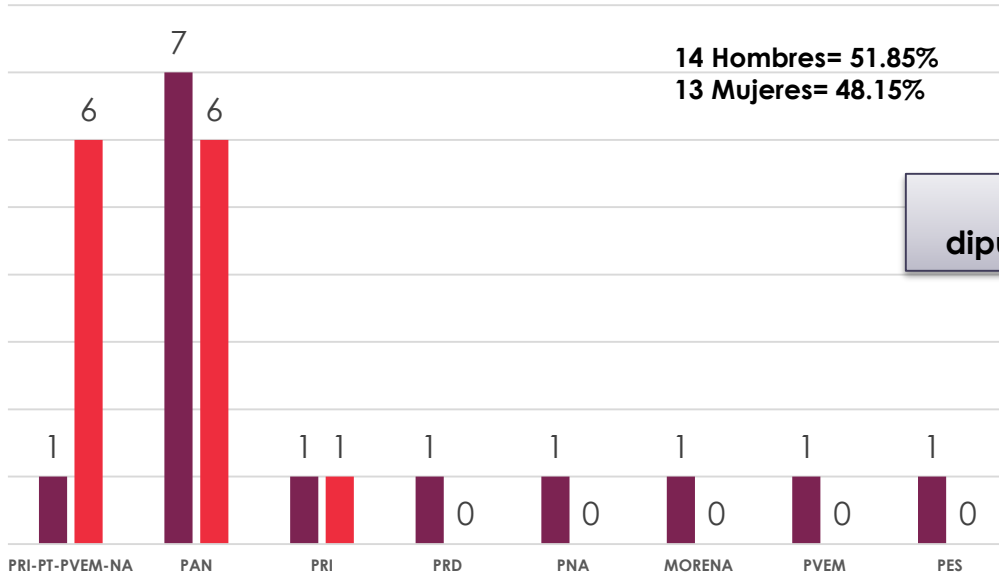
■ Mujeres
■ Hombres

Total
117 Candidaturas

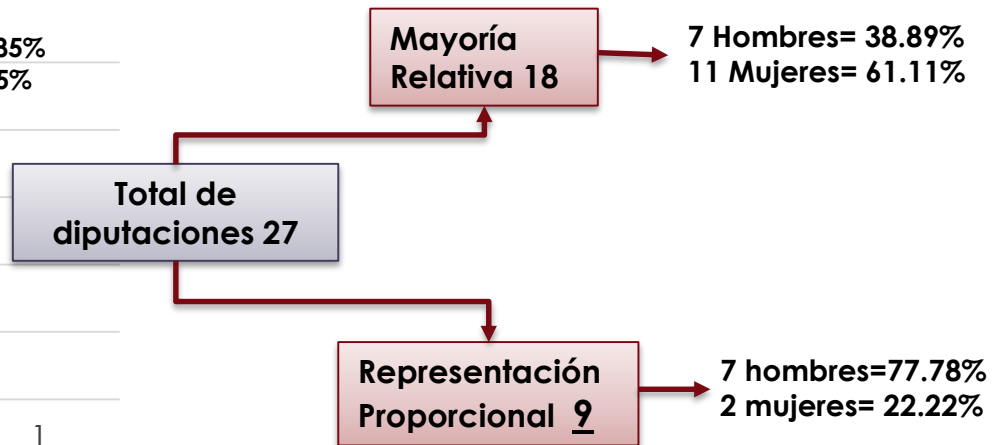


(61)

Candidaturas Electas



14 Hombres= 51.85%
13 Mujeres= 48.15%

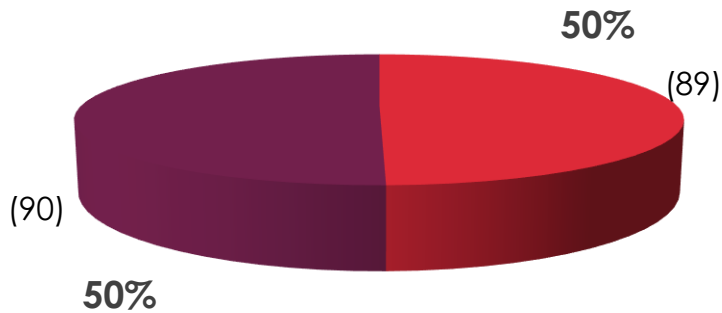


Baja California

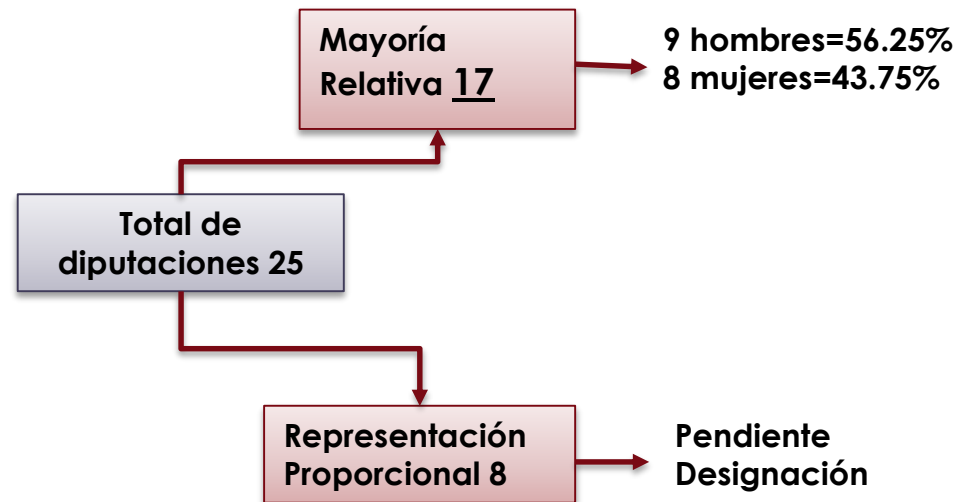
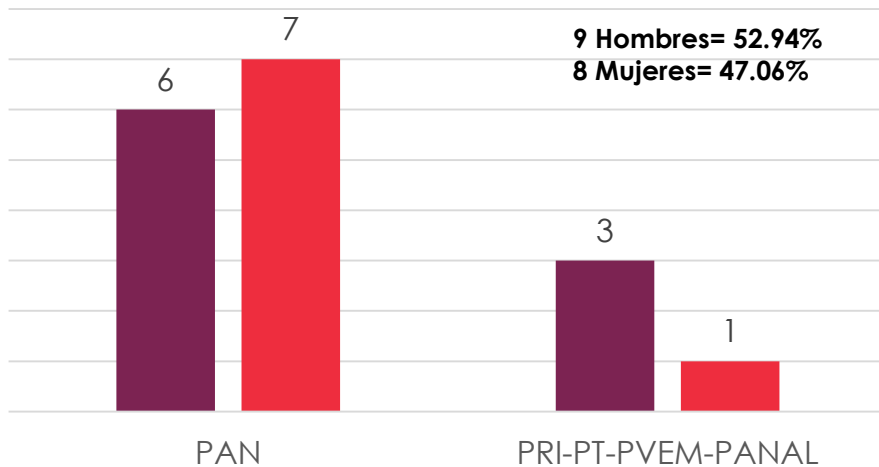
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
179 candidaturas



Candidaturas Electas

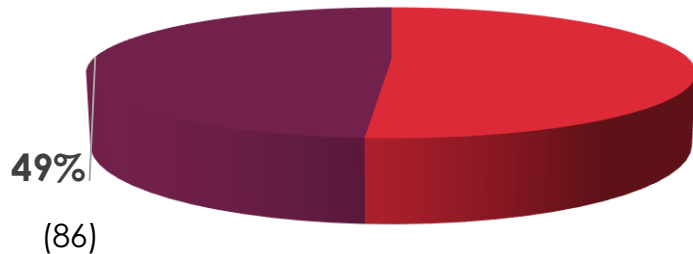


Registro

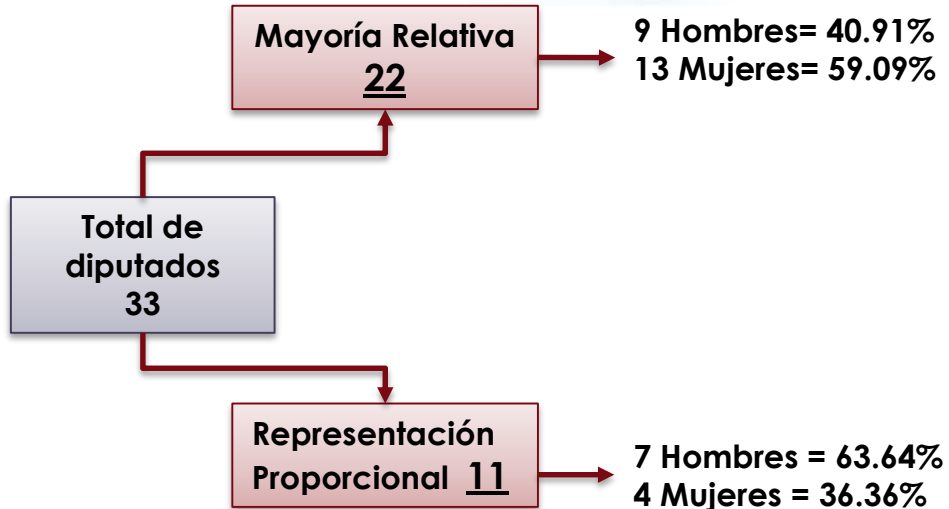
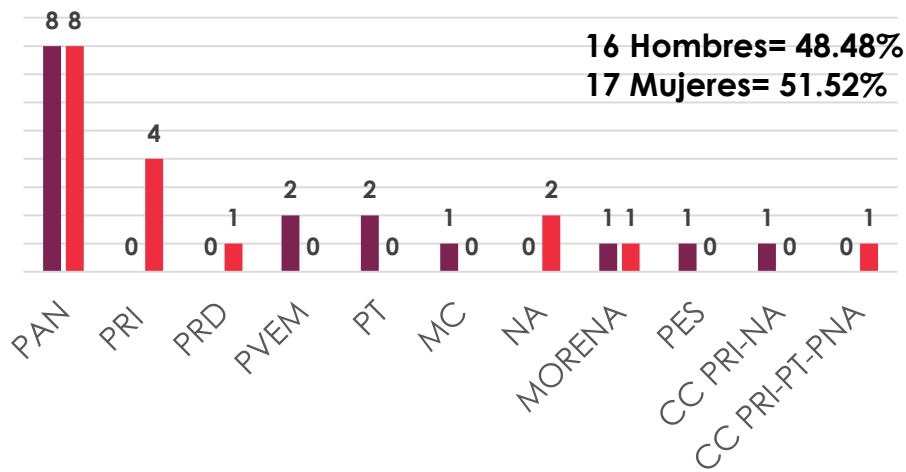
- Mujeres
- Hombres

Total
176 candidaturas

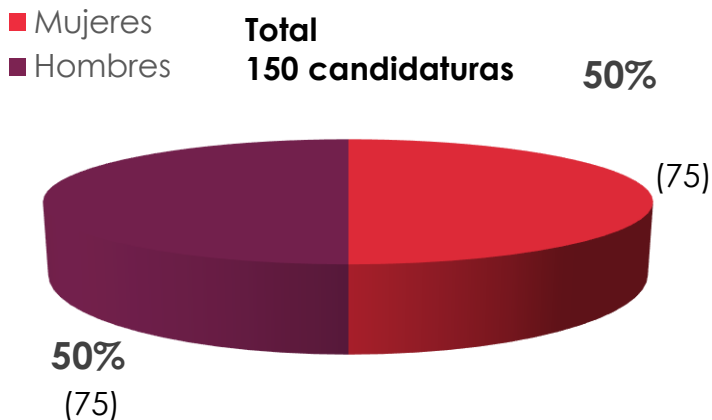
(90)
51%



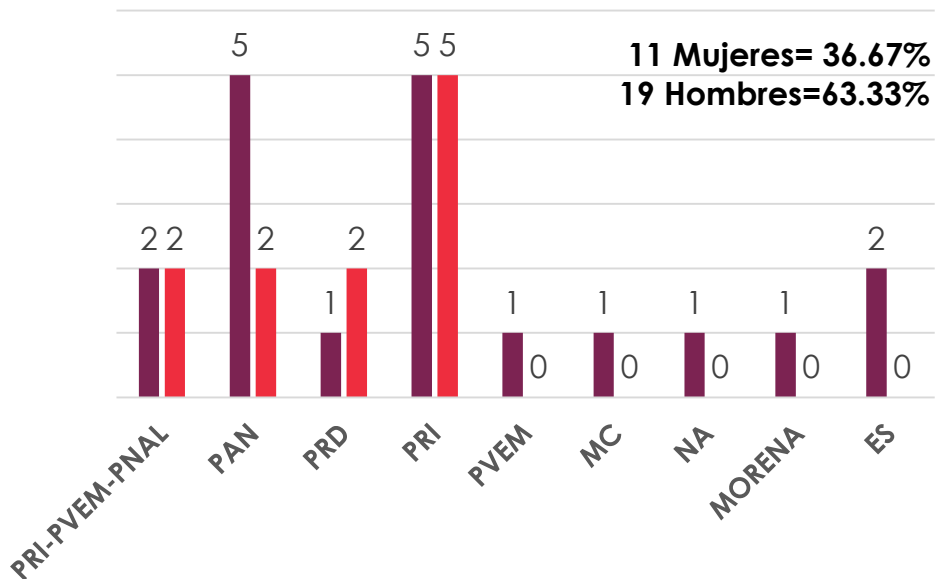
Candidaturas Electas



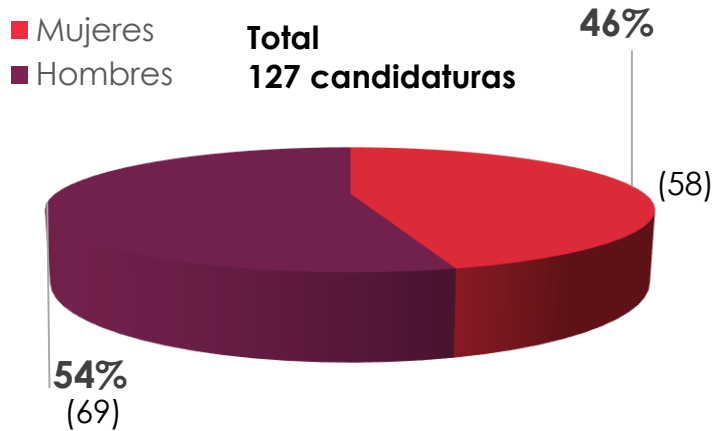
Registro



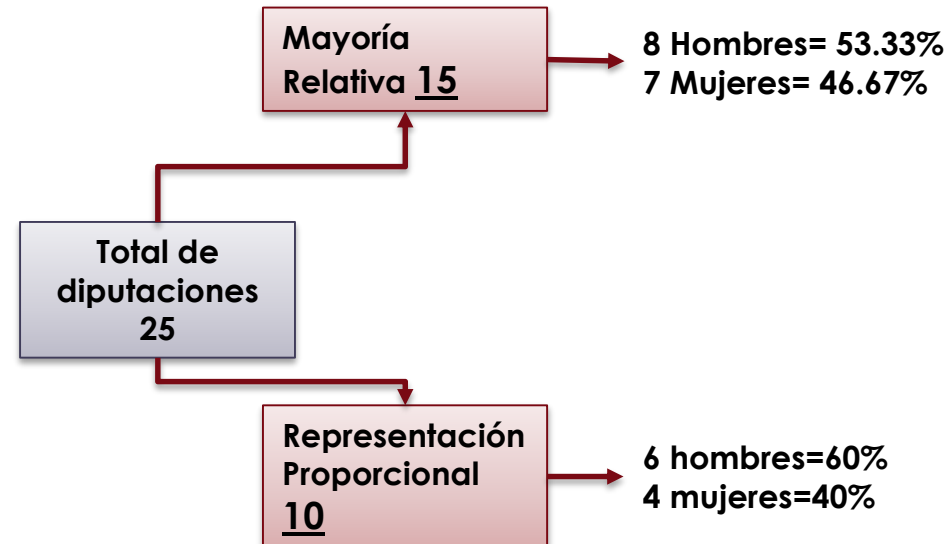
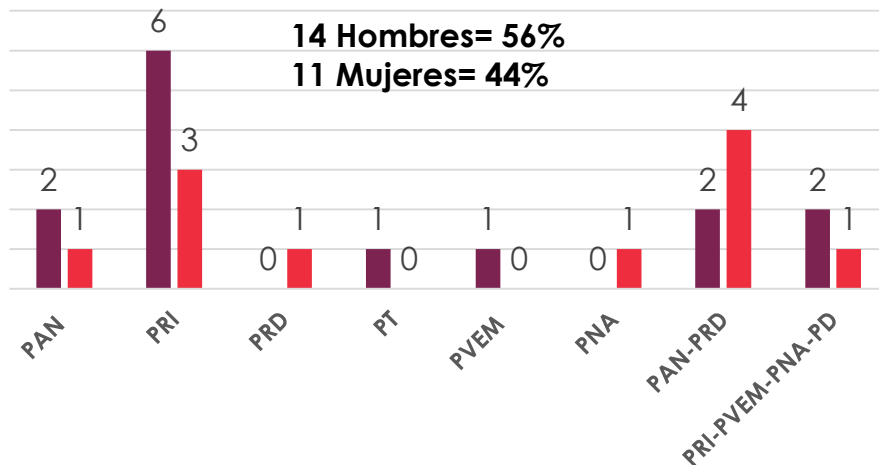
Candidaturas Electas



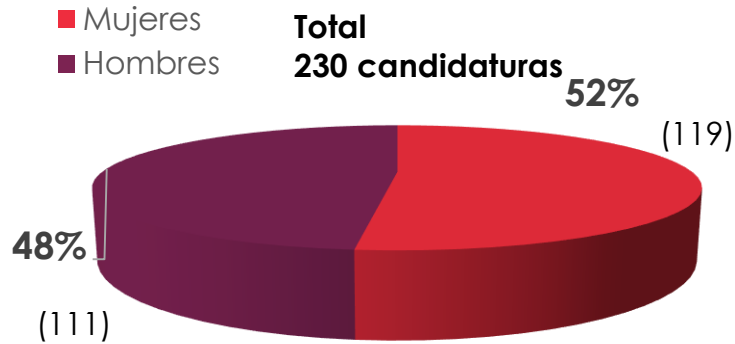
Registro



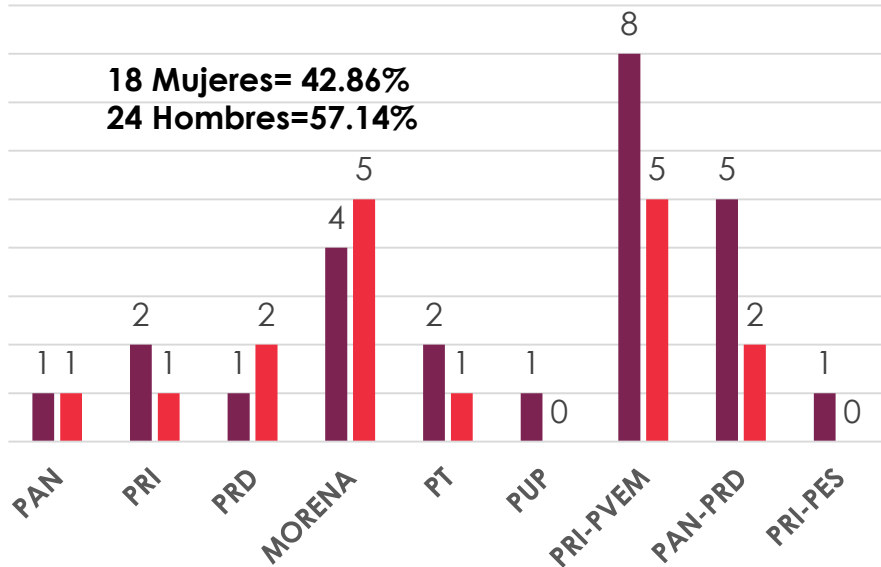
Candidaturas Electas



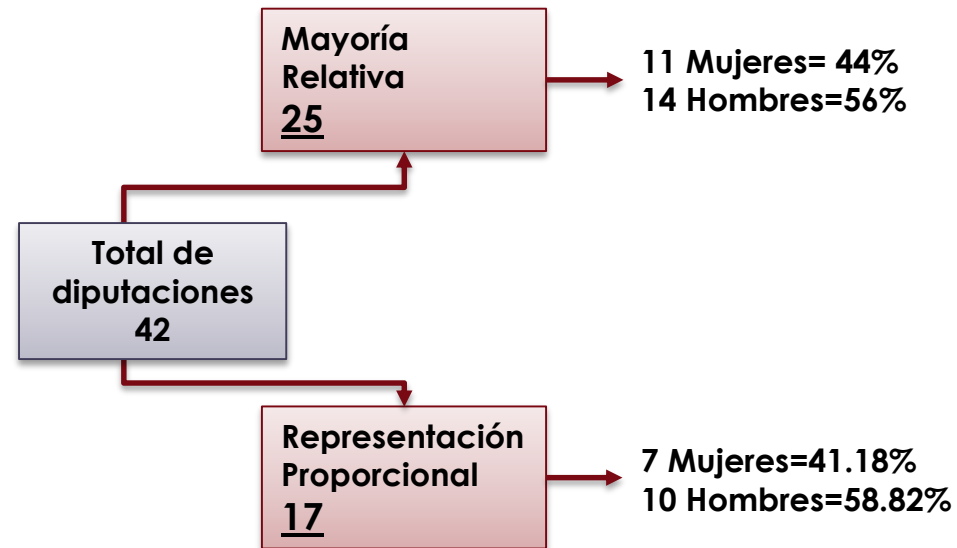
Registro



Candidaturas Electas



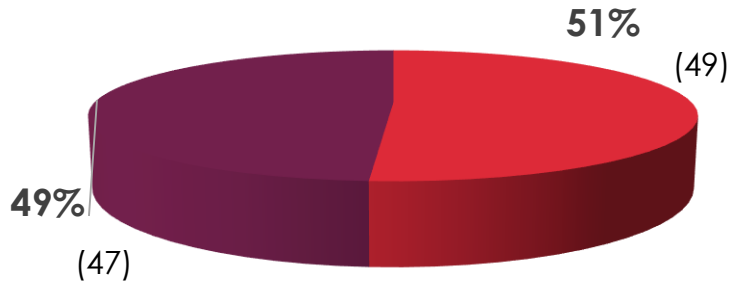
Oaxaca



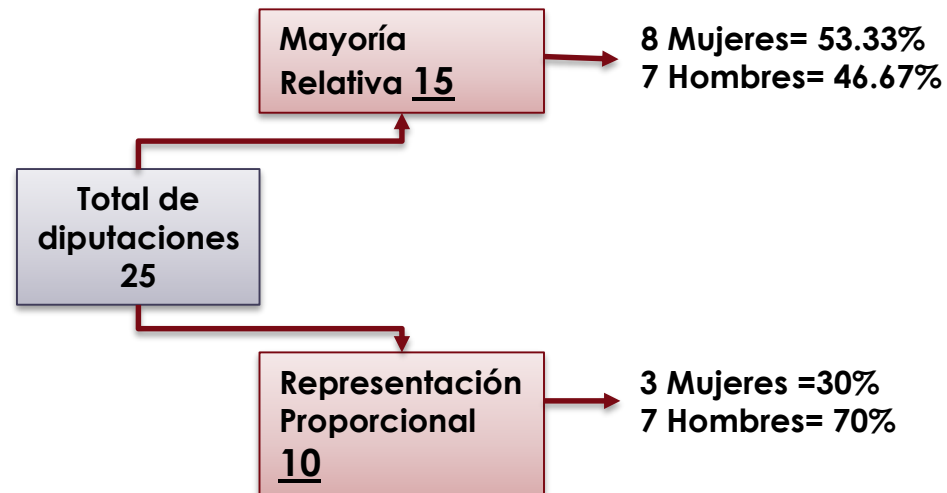
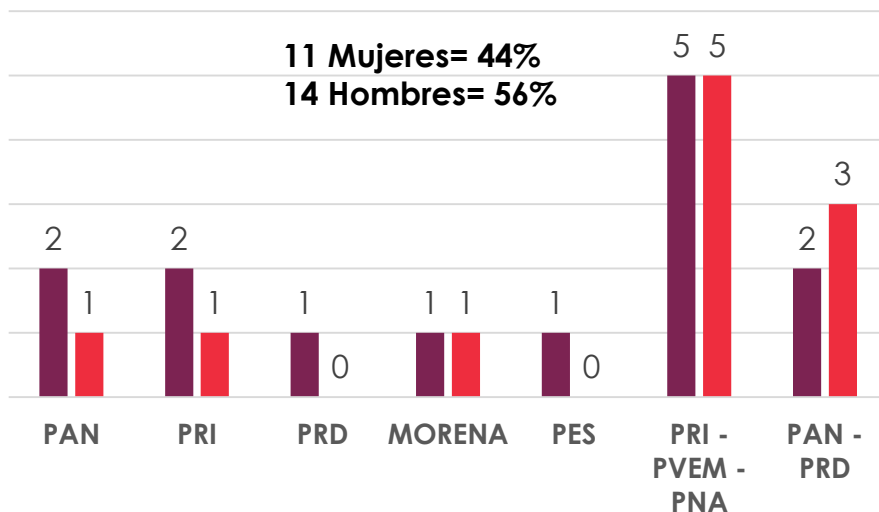
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
96 candidaturas



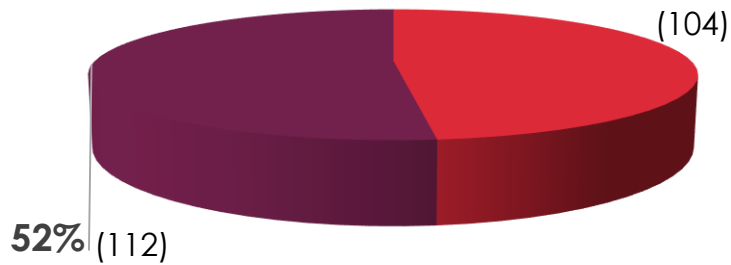
Candidaturas Electas



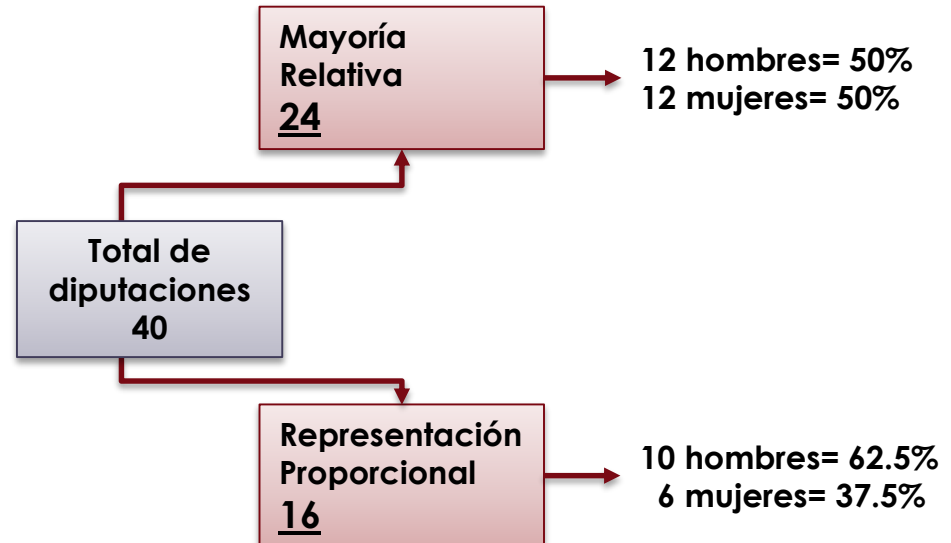
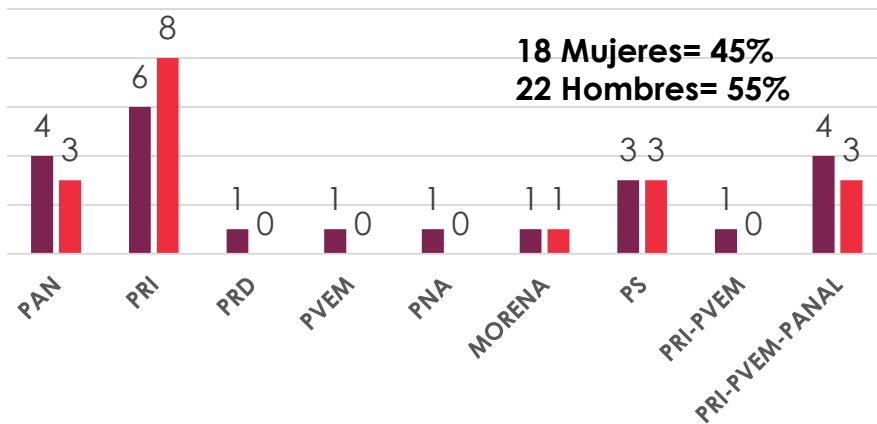
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
216 candidaturas 48%



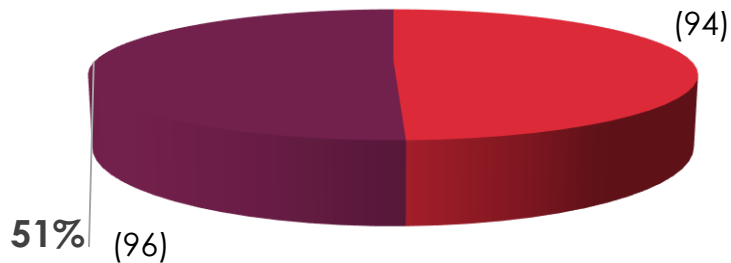
Candidaturas Electas



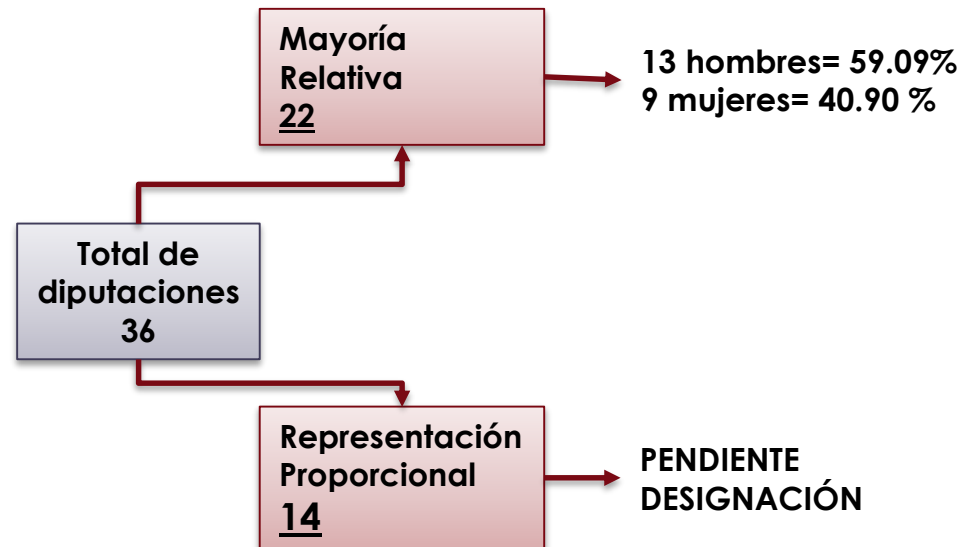
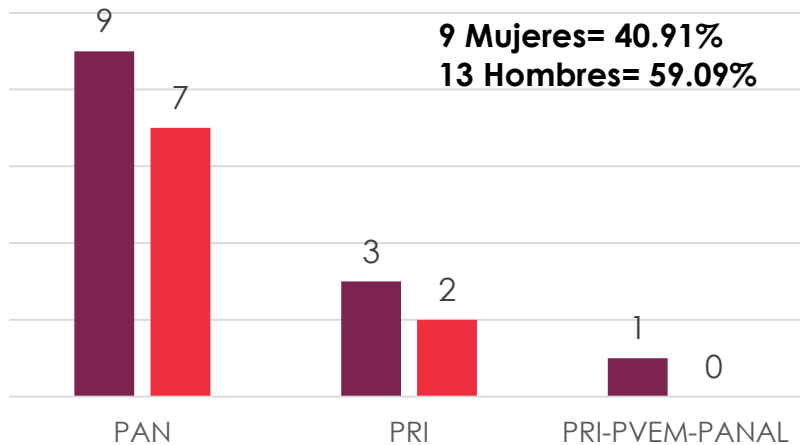
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
190 candidaturas 49%



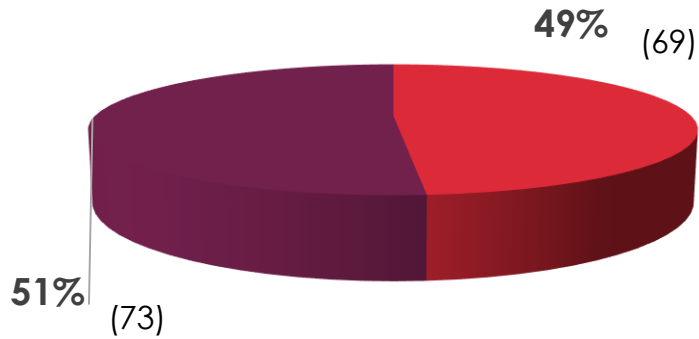
Candidaturas Electas



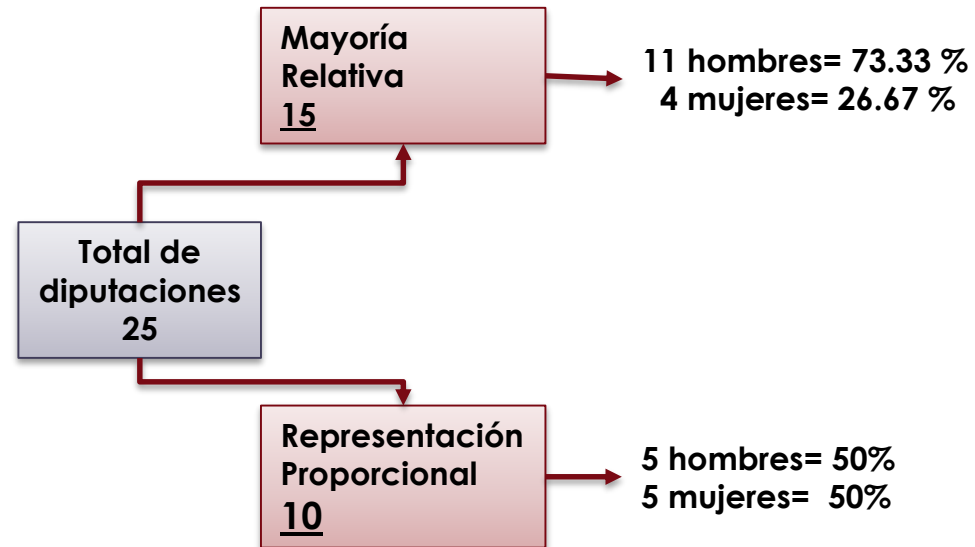
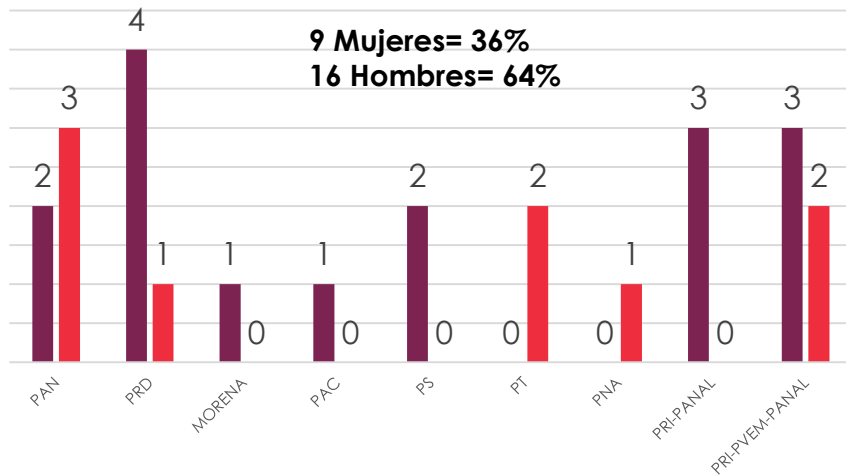
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
142 candidaturas



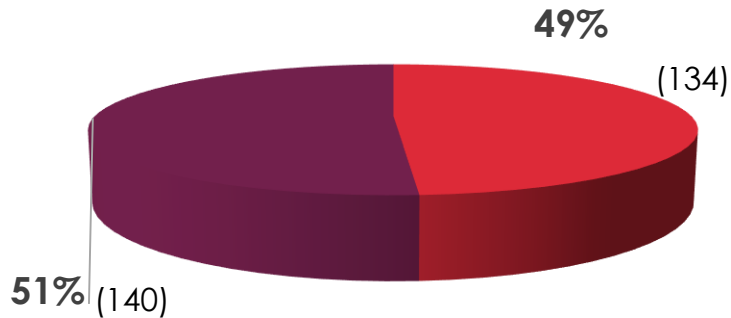
Candidaturas Electas



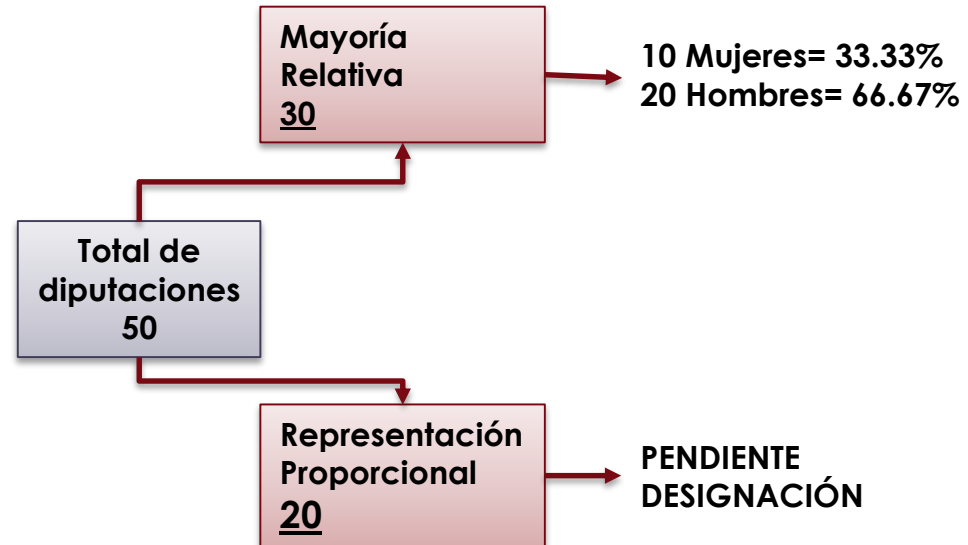
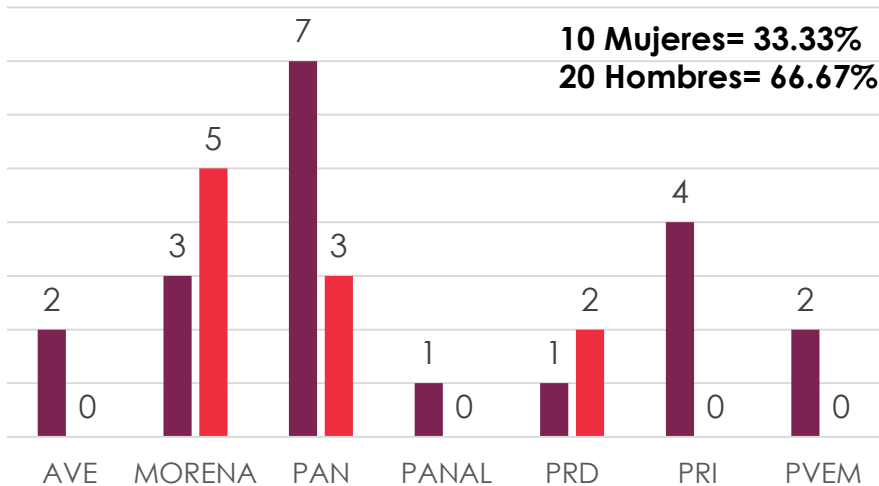
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
274 candidaturas



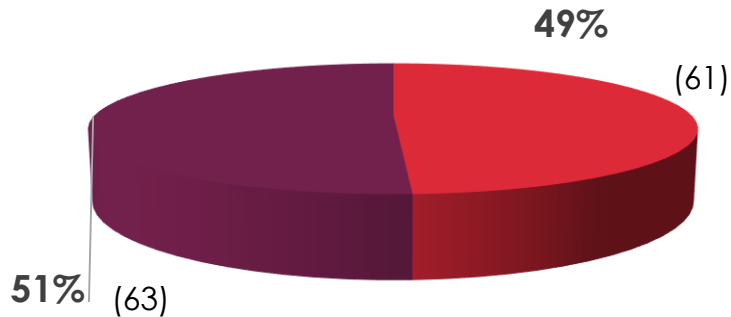
Candidaturas Electas



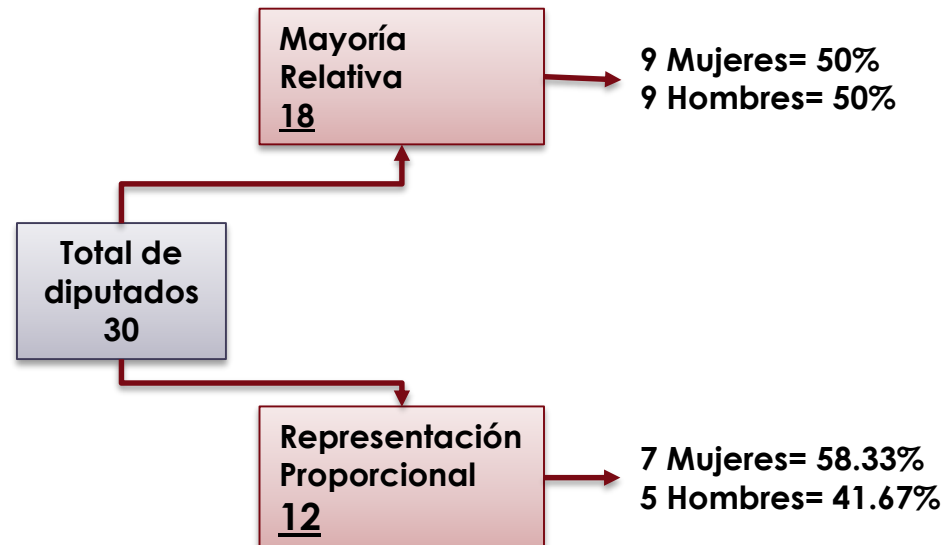
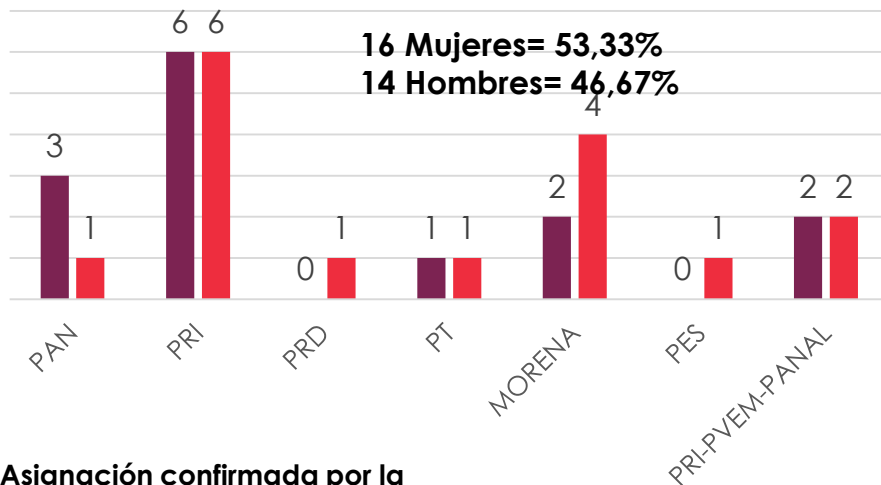
Registro

- Mujeres
- Hombres

Total
124 candidaturas



Candidaturas Electas

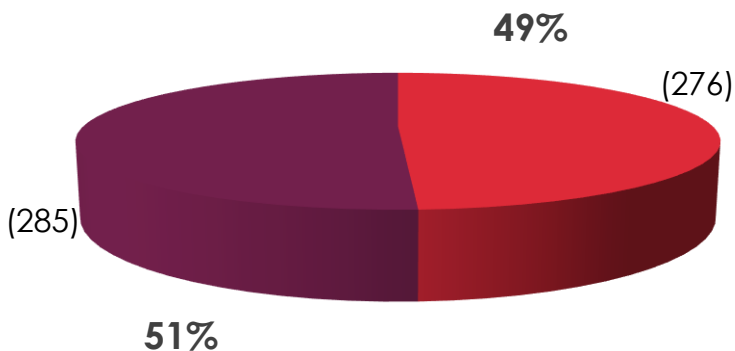


INTEGRACIÓN ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ELECCIONES 2016

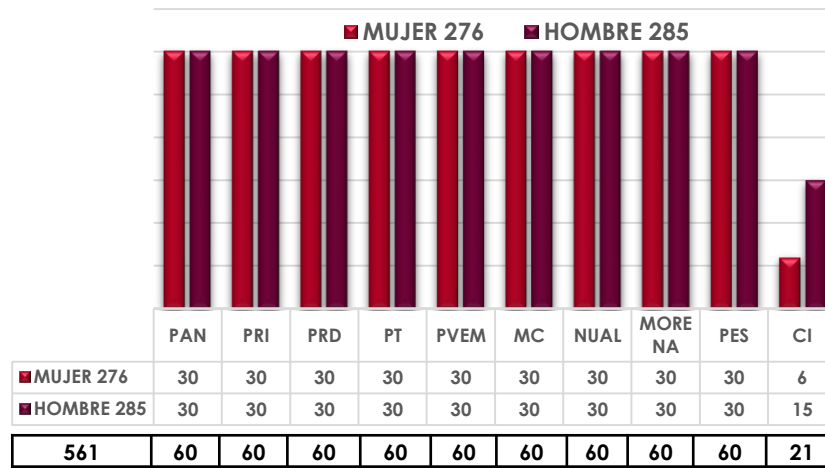
Registro

Total
540 candidaturas de 9 partidos políticos
y 21 Candidaturas Independientes

■ Mujeres
■ Hombres

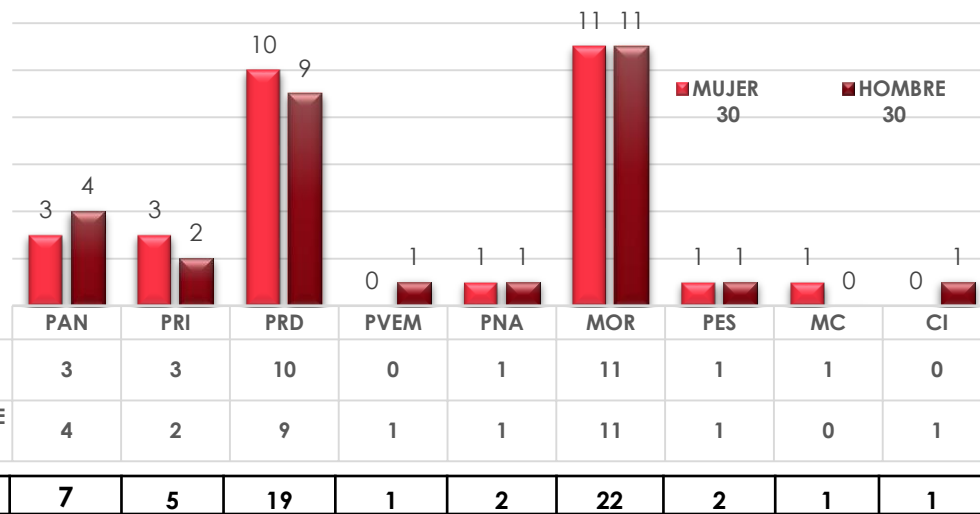


Candidaturas registradas



Candidaturas Electas

Listas de Candidaturas de Partidos



Partido	Género de Candidatura que encabeza Listas de Partidos	Género
PAN	Santiago Creel Miranda	H
PRI	Irma Cué Sarquis	M
PRD	Katia D 'Artigues Beauregard	M
PVEM	Luis Alejandro Bustos Olivares	H
PNA	Quadri De La Torre Gabriel Ricardo	H
MORENA	Sandoval Ballesteros Irma Eréndira	M
PES	José Andrés Millán Arroyo	H
MC	Esthela Damián Peralta	M
CI	Ismael Figueroa Flores	H

- ▶ 2016 = Se eligieron 60 diputaciones a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México (para redactar Constitución).
- ▶ Partidos debían postular listas de candidaturas cerradas, con fórmulas del mismo género y en forma alternada.
- ▶ INE exigía que listas de candidaturas iniciaran con fórmulas del género femenino y que de las posibles 60 fórmulas de candidaturas independientes 30 fueran para mujeres y las otras 30 para hombres. (acuerdo INE/CG52/2016)
- ▶ Sala Superior TEPJF revocó esas exigencias (SUP-RAP-71/2016 y acumulados).
- ▶ De los 8 partidos con votación suficiente para asignarles diputaciones, 4 iniciaron sus listas con fórmulas femeninas.
- ▶ De haberse exigido que las listas de los partidos iniciaran con fórmulas de mujeres, se contaría con 2 mujeres más en la Asamblea Constituyente; o sea, 32 mujeres en lugar de 30.

INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DELEGACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES D.F.)

MUJERES ELECTAS COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES Y JEFAS DELEGACIONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Al cierre de 2014 cuando se censaron 22,796 miembros de los ayuntamientos de todo el país (presidentes municipales, síndicos y regidores de cada municipio), se advirtió que:
- 7% de los cargos de Presidencias Municipales eran ocupados por mujeres.
- 26% de los cargos de Sindicaturas eran ocupados por mujeres.
- 35% de los cargos de Regidurías eran ocupadas por mujeres.
- En 2015 = 13.57% de mujeres electas como Presidentas Municipales y Delegadas del D.F. (aumentó 6.57% respecto 2014).
- En 2016 = 26.41% de mujeres electas como Presidentas Municipales (aumentó 12.84% respecto 2015).

- ▶ En 2015, del total de 1,009 Municipios y Delegaciones del D.F. correspondientes a 17 entidades federativas = en 137 resultaron electas mujeres para gobernarlos (13.57%).
- ▶ En 2016, del total de 549 Municipios correspondientes a 11 entidades federativas = en 146 resultaron electas mujeres como Presidentas Municipales (26.59%).
- ▶ Lo que implica que en 2015 y 2016 de 1558 cargos de Presidencias Municipales y Jefaturas Delegaciones de la Ciudad de México, en 283 fueron electas mujeres (18.16%).

	Entidad Federativa	Total de Municipios y Delegaciones del D.F.	Ayuntamientos y Delegaciones del D.F. que serán Gobernados por Mujeres electas en 2015	
			Número	Porcentaje
1	Baja California Sur	5	2	40%
2	Campeche	11	0	0%
3	Chiapas	122	34	27.8%
4	Colima	10	2	20%
5	Distrito Federal	16	4	25%
6	Estado de México	125	20	16%
7	Guanajuato	46	2	4.3%
8	Guerrero	81	21	26.25%
9	Jalisco	125	5	4%
10	Michoacán	113	4	3.5%
11	Morelos	33	6	18.18%
12	Nuevo León	51	4	7.84%
13	Querétaro	18	9	50%
14	San Luis Potosí	58	3	5.17%
15	Sonora	72	9	12.5%
16	Tabasco	17	4	23.53%
17	Yucatán	106	8	7.55%
Total		1,009	137	13.57%

Mujeres electas como Presidentas Municipales y Delegadas del D.F. derivado de 17 elecciones celebradas en 2015:

- ▶ **Rango 0% por entidad federativa**= Campeche porque del total de 11 municipios, ninguno es gobernado por mujeres.
- ▶ **Rango 1-9% por entidad federativa** = 6 (Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí y Yucatán).
- ▶ **Rango 10-19% por entidad federativa** = 3 (Estado de México, Morelos, Sonora).
- ▶ **Rango 20-29% por entidad federativa** = 5 (Chiapas, Colima, D.F., Guerrero, Tabasco).
- ▶ **Rango 30-39% por entidad federativa** = Ninguna.
- ▶ **Rango 40-49% por entidad federativa** = 1 (Baja California Sur).
- ▶ **Paridad 50% por entidad federativa** = Querétaro porque del total de 18 municipios, en 9 las mujeres fueron electas como Presidentas Municipales.

Ayuntamientos Gobernados por Mujeres Electas en 2016

	Entidad Federativa	Total de Municipios	AYUNTAMIENTOS QUE SERÁN GOBERNADOS POR MUJERES ELECTAS EN 2016	
			Número	Porcentaje
1	AGUASCALIENTES	11	3	27.27%
2	BAJA CALIFORNIA	5	2	40%
3	CHIHUAHUA	67	24	35.82%
4	DURANGO	39	13	33.33%
5	HIDALGO	84	17	20.23%
6	OAXACA	153*	38	24.83%
7	QUINTANA ROO	11	5	45.45%
8	SINALOA	18	5	27.77%
9	TAMAULIPAS	43	17	39.53%
10	TLAXCALA	60	6	10%
11	ZACATECAS	58	16	27.58%
TOTAL		549	146	26.59%

- De 570 municipios de Oaxaca, 153 por voto constitucional y 417 elegidos por usos y costumbres.
- En Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, ganó Rosa María Aguilar Antonio, 1ª zapoteca electa como Candidata Independiente.

Mujeres electas como Presidentas Municipales derivado de 11 elecciones en 2016:

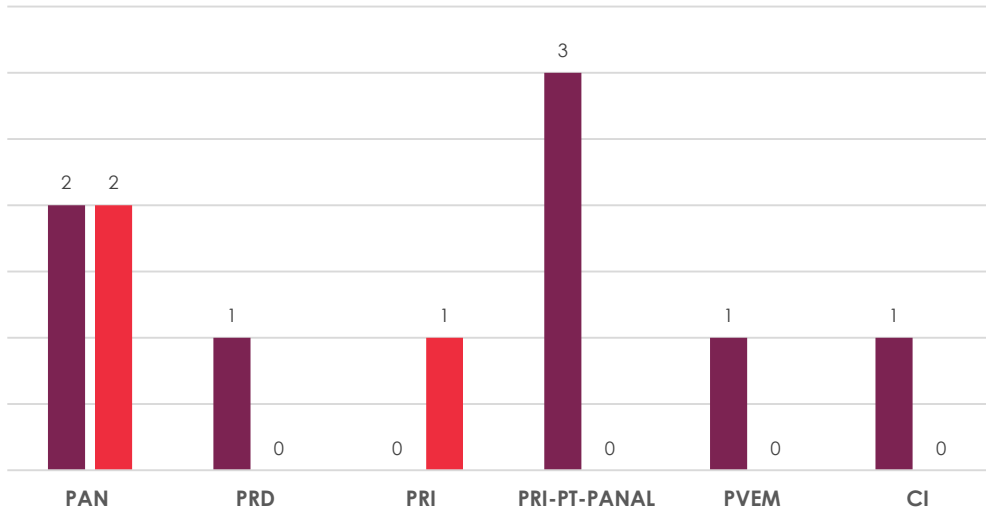
- ▶ **Rango 0% por entidad federativa= Ninguna.**
- ▶ **Rango 1-9% por entidad federativa = Ninguna.**
- ▶ **Rango 10-19% por entidad federativa = 1 (Tlaxcala).**
- ▶ **Rango 20-29% por entidad federativa = 5 (Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Zacatecas).**
- ▶ **Rango 30-39% por entidad federativa = 2 (Chihuahua, Durango).**
- ▶ **Rango 40-49% por entidad federativa = 3 (Baja California, Quintana Roo, Tamaulipas).**
- ▶ **Paridad 50% por entidad federativa = Ninguna.**

Porcentaje de Mujeres como Presidentas Municipales y Jefas Delegacionales del D.F.

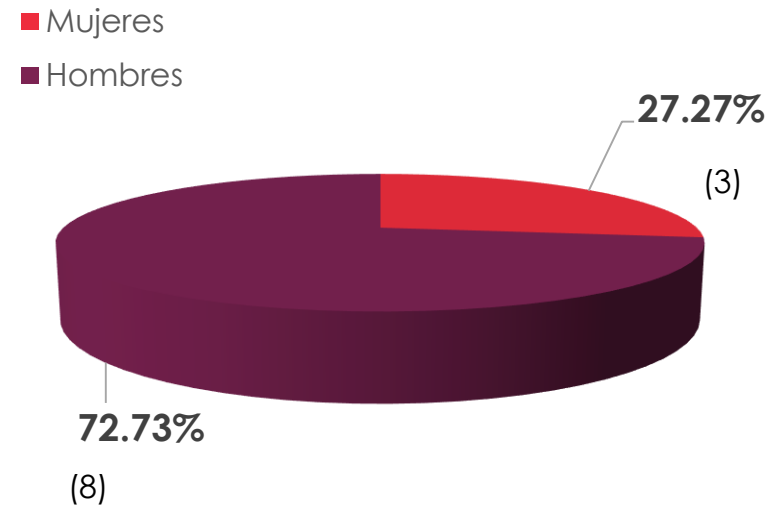
Rangos	2015 Elecciones en 17 entidades	2016 Elecciones en 11 entidades	Total por rango
Rango 0%	1 = Campeche	Ninguna	1
Rango 1-9%	6 = Guanajuato Jalisco Michoacán Nuevo León San Luis Potosí Yucatán	Ninguna	6
Rango 10-19%	3 = Estado de México Morelos Sonora	1 = Tlaxcala	4
Rango 20-29%	5 = Chiapas Colima D.F. Guerrero Tabasco	5 = Aguascalientes Hidalgo Oaxaca Sinaloa Zacatecas	10
Rango 30-39%	Ninguna	2 = Chihuahua Durango	2
Rango 40-49%	1 = Baja California Sur	3 = Baja California Quintana Roo Tamaulipas	4
Rango 50%	1 = Querétaro	Ninguna	1
Rango más del 50%	Ninguna	Ninguna	0
Total de entidades	17	11	28

11 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

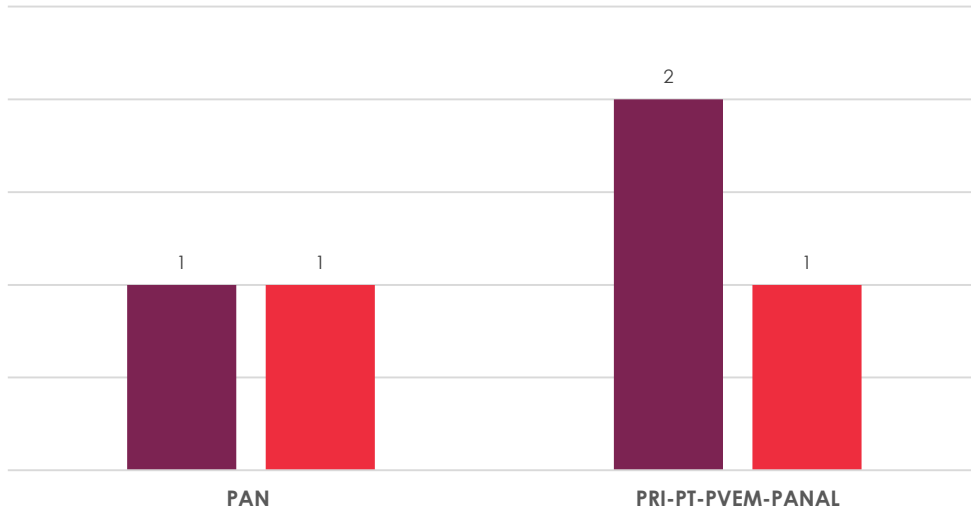


Porcentaje por Género

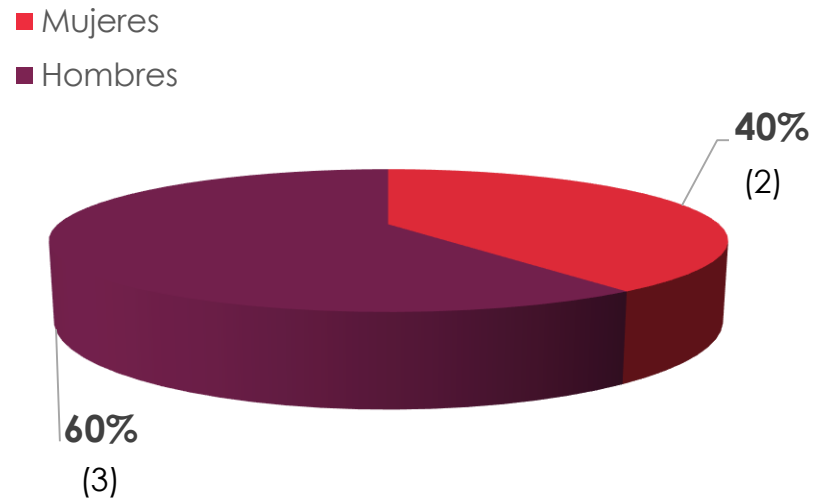


5 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido



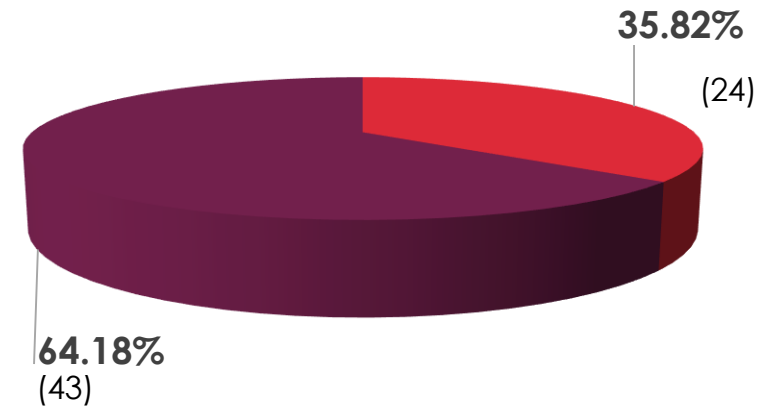
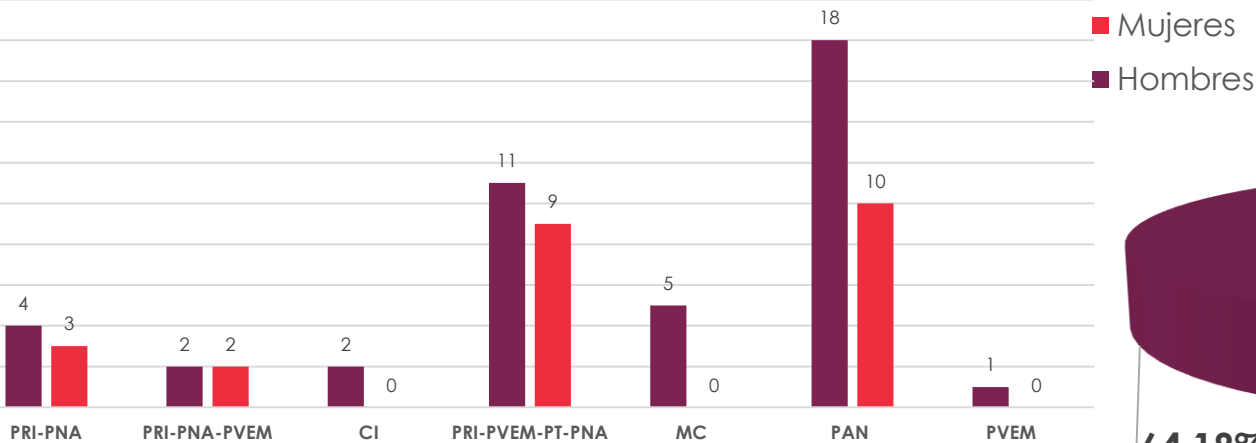
Porcentaje por Género



67 Ayuntamientos

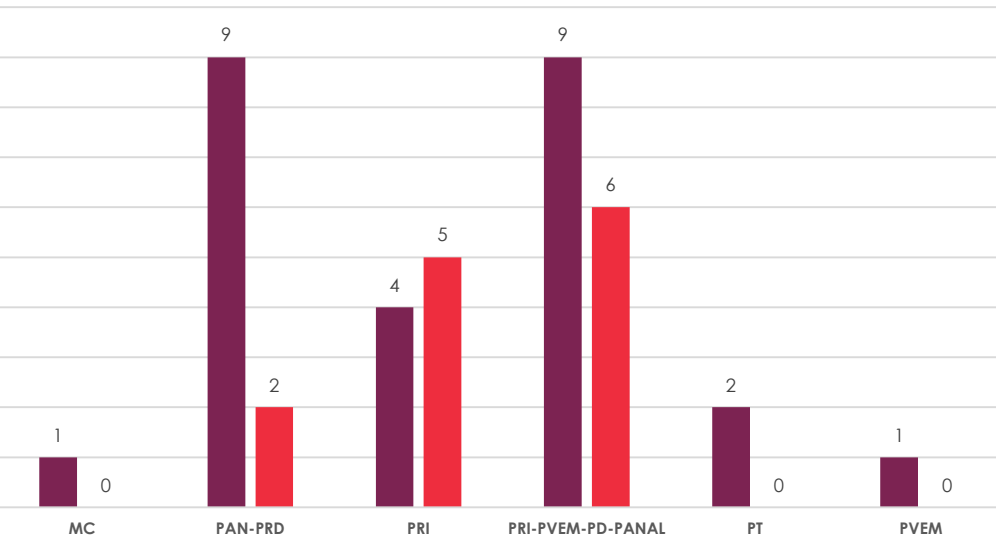
Candidaturas Electas por Partido

Porcentaje por Género

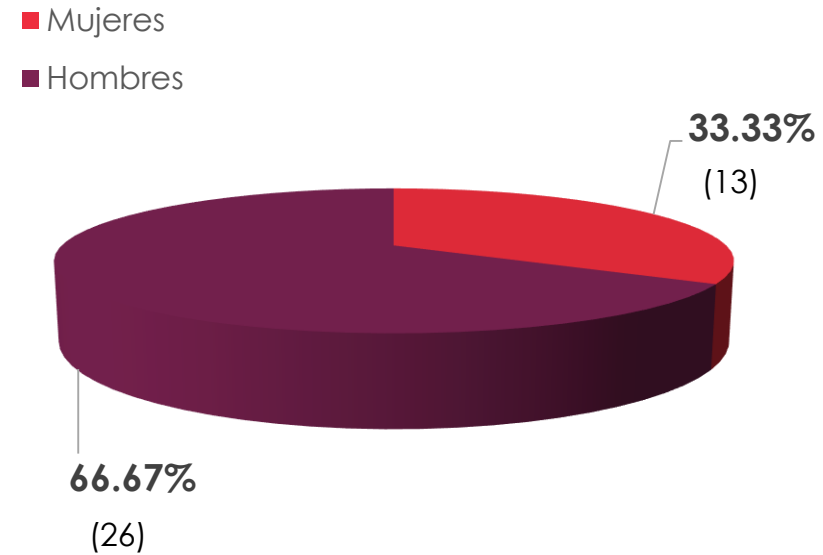


39 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

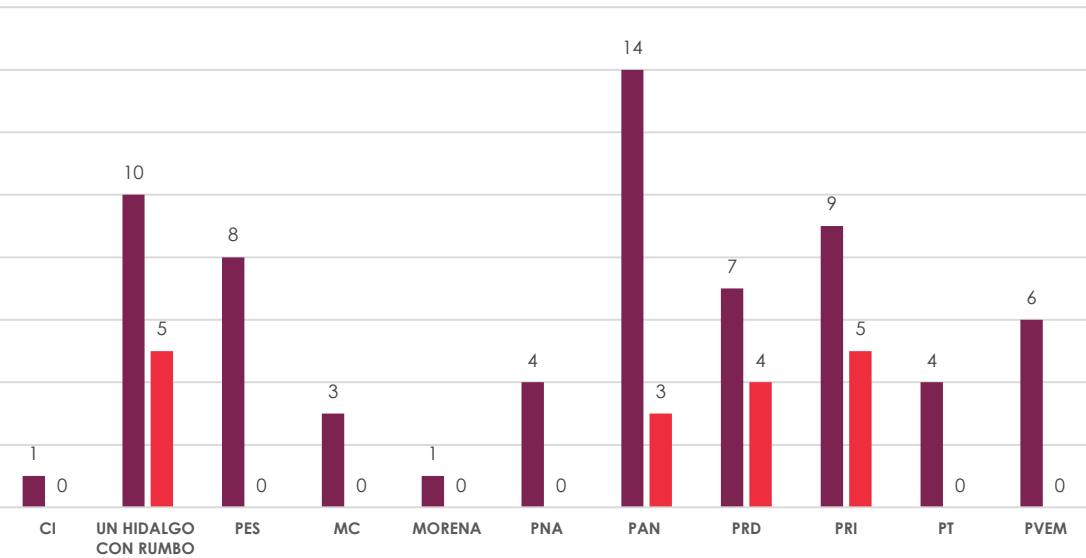


Porcentaje por Género

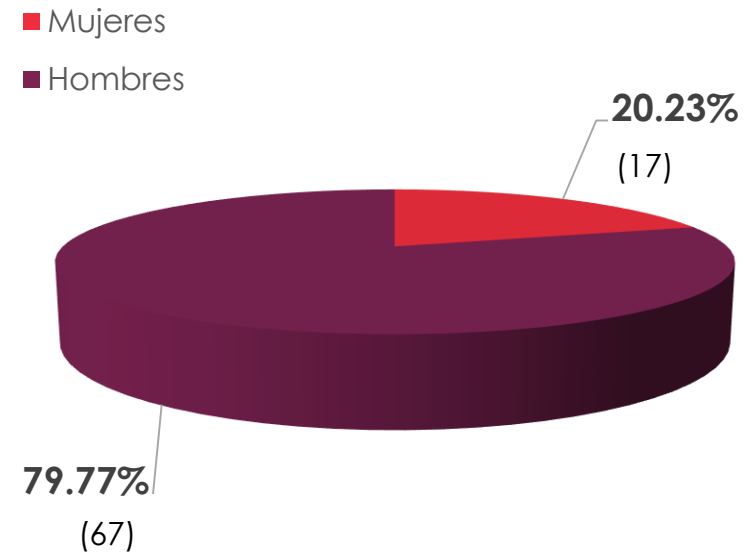


84 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

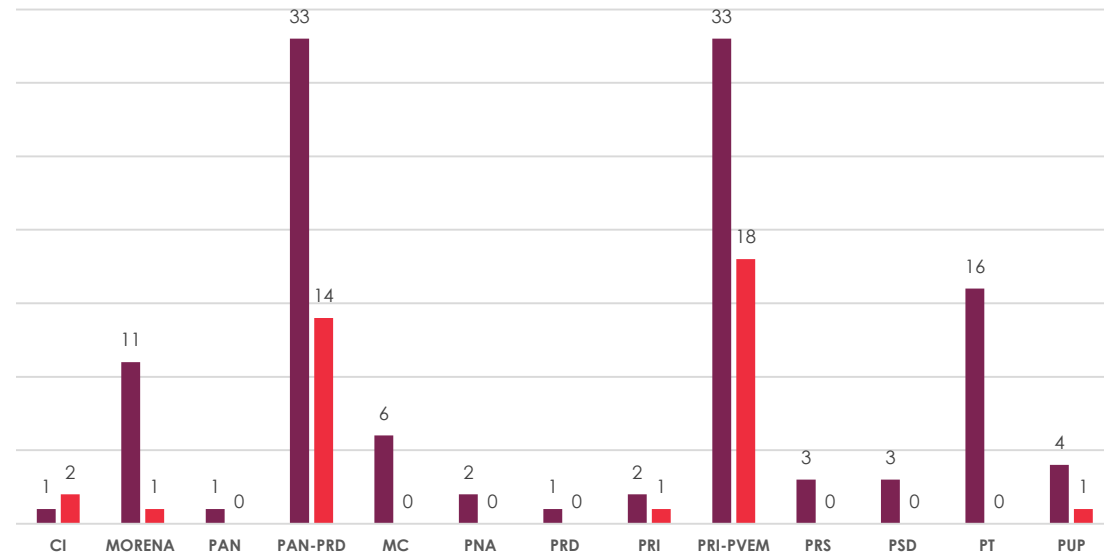


Porcentaje por Género

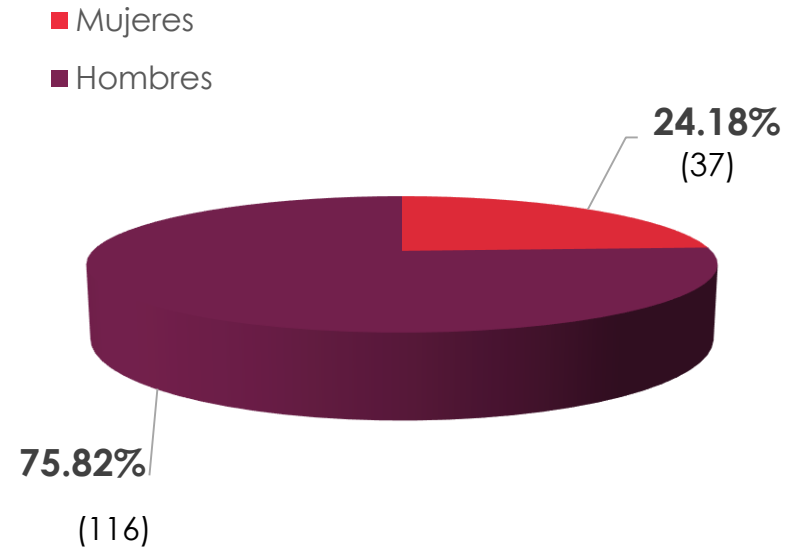


153 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

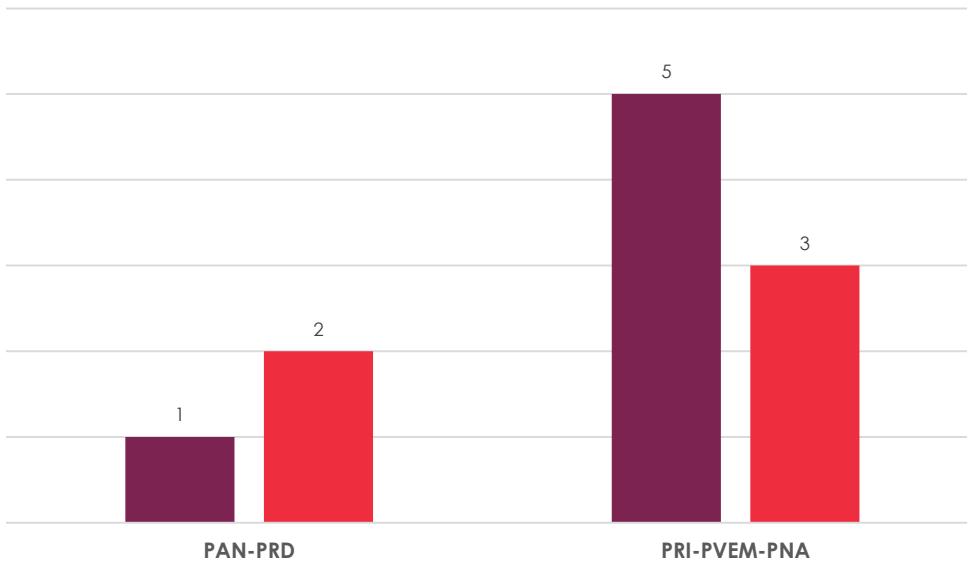


Porcentaje por Género

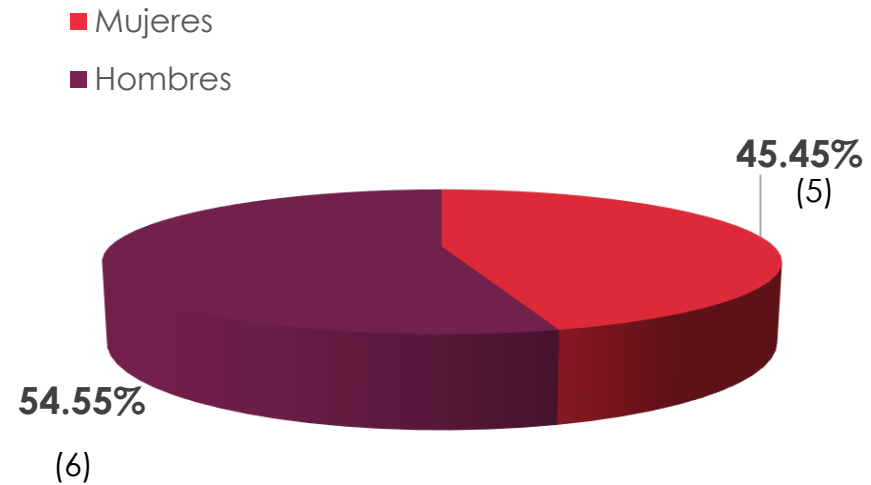


11 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

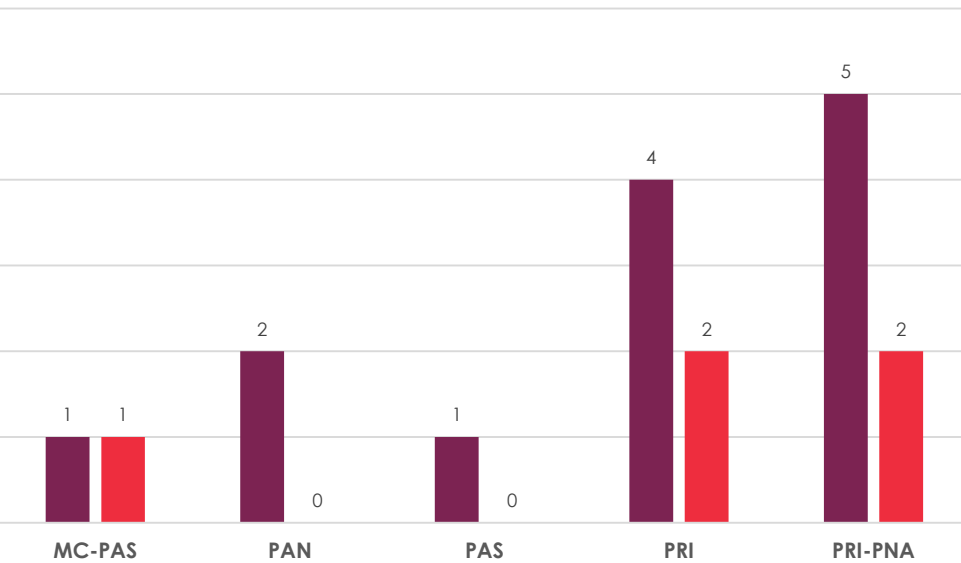


Porcentaje por Género

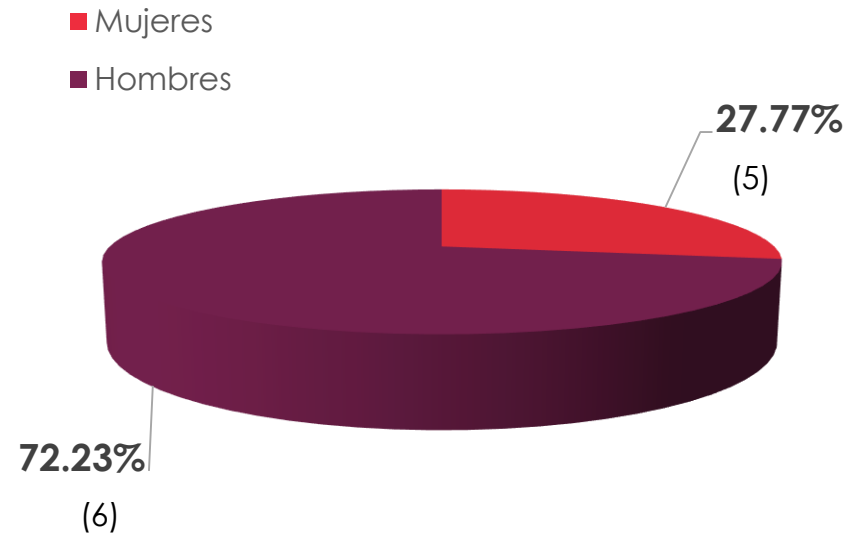


18 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

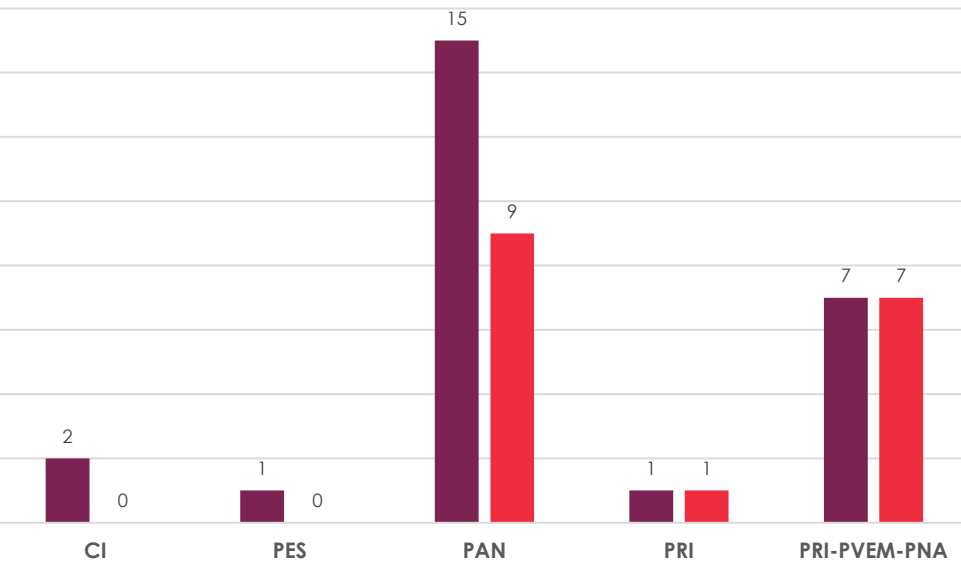


Porcentaje por Género

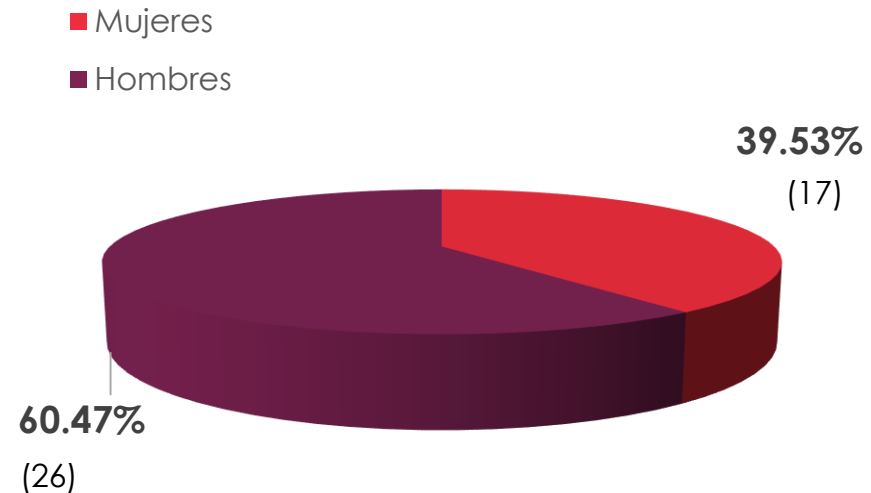


43 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

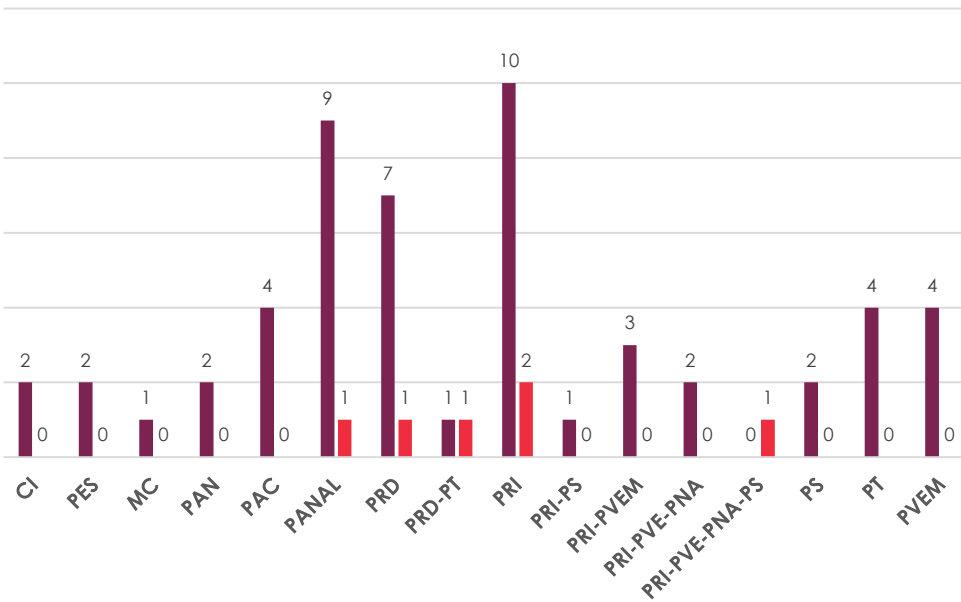


Porcentaje por Género

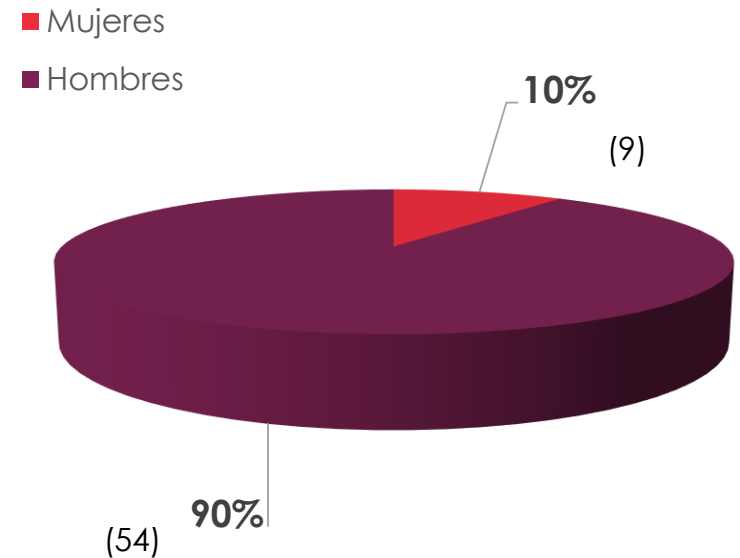


60 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido

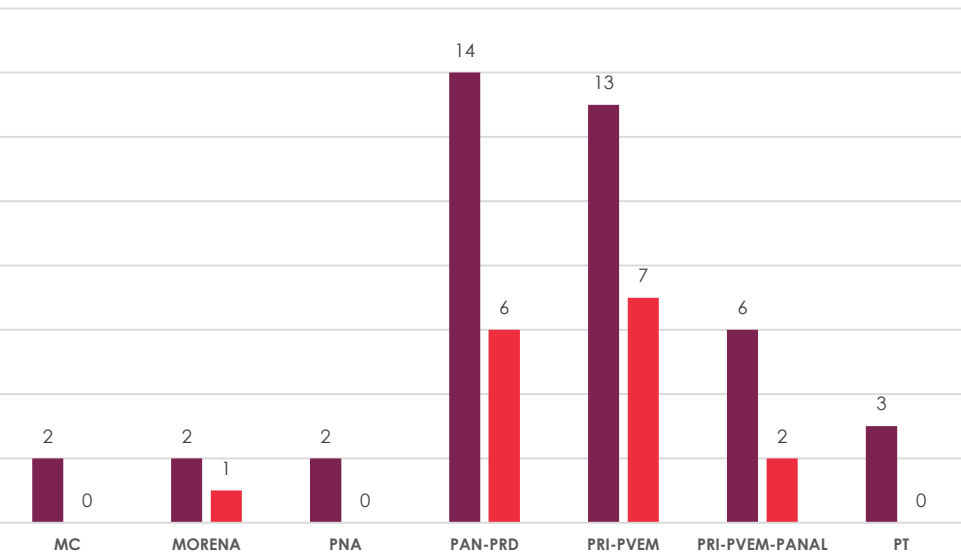


Porcentaje por Género

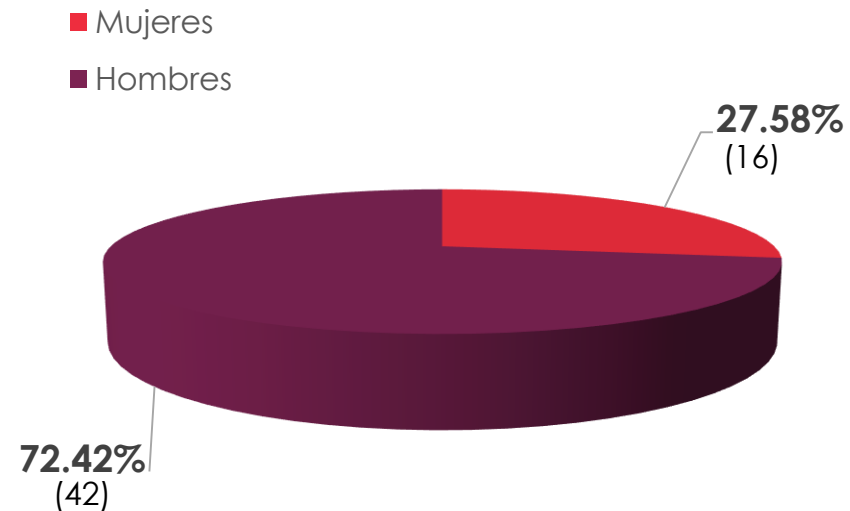


58 Ayuntamientos

Candidaturas Electas por Partido



Porcentaje por Género



Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SG-JDC-11399/2015 y SUP-REC-715/2015):

- ▶ 29 septiembre 2015: Sala Superior TEPJF sostuvo que lista de candidaturas de RP a regidores de coalición PAN-PRD no respetó alternancia de géneros (lugares 1 y 2 ocupados por hombres).
- ▶ Se inaplicó párrafo 3 del artículo 24 del Código Electoral de Jalisco, porque excluye a la Presidencia Municipal de la regla de alternancia de géneros (paridad vertical).

Rosa María Aguilar Antonio es la 1ª Mujer Zapoteca electa como candidata independiente para gobernar el Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca.

- ▶ Venció al PRI que mantenía un control hegemónico de ese municipio.
- ▶ Según el PREP, PRI ocupaba 1º lugar; pero en el conteo voto por voto se demostró triunfo de la candidata.
- ▶ Cómputo final arrojó que Rosa María Aguilar Antonio obtuvo 1º lugar con 639 votos y en 2º lugar quedó Guadalupe Dolores Castellanos candidata del PRI con 637 votos.



JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES DEL TEPJF SOBRE PARIDAD DE GÉNERO

▶ JURISPRUDENCIA 16/2012

CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 51, 57, 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 3 y 4, 218, párrafo 3, 219, párrafo 1, y 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las fórmulas de candidatos a diputados y senadores postuladas por los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deben integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género. De lo anterior, se advierte que la finalidad es llegar a la paridad y que la equidad de género busca el equilibrio en el ejercicio de los cargos de representación popular. Por tanto, las fórmulas que se registren a efecto de observar la citada cuota de género, deben integrarse con candidatos propietario y suplente, del mismo género, pues, de resultar electos y presentarse la ausencia del propietario, éste sería sustituido por una persona del mismo género, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia del derecho político-electoral citado.

▶ JURISPRUDENCIA 29/2013

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, 38, párrafo 1, inciso s), 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, 218, párrafo 3 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, 17, párrafo primero, y 36, fracciones III y IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se colige que la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional y lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover la igualdad de oportunidades, garantizar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean de ambos géneros.

▶ JURISPRUDENCIA 30/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

▶ JURISPRUDENCIA 43/2014

ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

▶ JURISPRUDENCIA 48/2014

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.

▶ JURISPRUDENCIA 3/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

▶ JURISPRUDENCIA 6/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinear los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

▶ JURISPRUDENCIA 7/2015

PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

▶ JURISPRUDENCIA 8/2015

INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.— La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

▶ JURISPRUDENCIA 11/2015

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

▶ JURISPRUDENCIA 36/2015

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.—

- La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

▶ JURISPRUDENCIA 22/2016

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 2°, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

▶ **Tesis XXIV/2011**

GÉNERO. SU ALTERNANCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).-

De la interpretación sistemática de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 86, párrafo segundo, del Código Estatal Electoral de la citada entidad federativa, se advierte que en la conformación de los organismos electorales se observará la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si el Consejo General del Instituto Electoral, se compone por un número impar de consejeros propietarios, en términos de las disposiciones legales citadas, en su renovación deberá modificarse la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

► **Tesis XLI/2013**

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.

▶ **TESIS IX/2014**

CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación de los artículos 1º, párrafos primero y último, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25, base A, fracción II, párrafo segundo y base B, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8, párrafo 3; 153, párrafos 2, 4, fracción I, 6 y 7; 251, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se concluye que la cuota de género debe generar sus efectos no solo al momento del registro de la lista de candidaturas, sino también al momento de la asignación de curules de representación proporcional, toda vez que, conforme a una interpretación pro persona, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo; sin embargo, para que la misma resulte efectiva es necesario que la cuota trascienda a la asignación de diputaciones de representación proporcional. Por tanto, si conforme a la legislación local la paridad de género es un principio rector de la integración del Congreso local, del cual se desprende la alternancia en la conformación de las listas de las candidaturas a las diputaciones de representación proporcional, al realizar la asignación deben observarse tanto el orden de prelación de la lista, la cual debe observar el principio de alternancia.

► **Tesis XLI/2014**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN LAS CONVOCATORIAS A LAS ELECCIONES SE DEBE UTILIZAR LENGUAJE INCLUYENTE PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1° y 2°, párrafo cuarto, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para elegir a sus representantes, conforme a sus sistemas normativos internos, siempre que los mismos sean conforme a la propia Constitución y no violen derechos fundamentales; por ello, las autoridades que organicen elecciones bajo ese sistema deben garantizar que la participación de las mujeres se realice en condiciones de igualdad, para lo cual es necesario verificar que en las convocatorias para la elección de sus autoridades se utilice lenguaje incluyente, que expresamente se dirija a las ciudadanas y a los ciudadanos, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida política de sus comunidades.

► **Tesis XLIII/2014**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA ELECCIÓN REGIDA POR ESE SISTEMA NORMATIVO CONSTITUYE UNA UNIDAD DE ACTOS, EN CADA UNO DE LOS CUALES SE DEBE GARANTIZAR EL RESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el procedimiento electoral regido por un sistema normativo indígena, constituye una unidad de actos sistematizados, estrechamente vinculados y concatenados entre sí, llevados a cabo por los ciudadanos de la comunidad y los órganos de autoridad competentes, a fin de renovar a los integrantes del Ayuntamiento, en elecciones libres, auténticas y periódicas. En este orden de ideas, para considerar que la elección es constitucional y legalmente válida, es insoslayable que en cada uno de los actos que la integran se observen, de manera eficaz y auténtica, las normas y principios establecidos para tal efecto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales, suscritos por el Estado Mexicano, entre los que está el relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres.

▶ **Tesis XX/2015**

ALTERNANCIA DE GÉNEROS. SU OBSERVANCIA EN LA ASIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS NACIONALES (NORMATIVA DEL PRD).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 6 y 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 2, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y 29 y 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la alternancia de géneros debe ser observada no sólo al momento del registro de las fórmulas contendientes en la elección de los integrantes del Consejo Nacional, sino además, al aprobarse los resultados de las listas definitivas en que se asignan las correspondientes consejerías nacionales. Tal asignación, debe efectuarse de acuerdo al orden de prelación que tuvieron los candidatos de cada fórmula, garantizando el respeto a la paridad de género, lo que supone colocar en cada segmento compuesto de dos consejeros, una mujer seguida de forma consecutiva de un hombre o viceversa, de modo que se obtenga una integración equilibrada del referido Consejo Nacional. Lo anterior tiene como propósito lograr una participación política igualitaria de la mujer y del hombre dentro de la estructura orgánica de los partidos políticos.

► **Tesis XXVI/2015**

PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 4; 24, párrafo 1, inciso r); 37, párrafo 1, inciso e); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, y 73, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 4, 5, 13 y 14, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, se deriva que el principio de paridad de género previsto desde el ámbito constitucional y convencional, debe ser garantizado en la postulación de candidaturas a cargos de dirección partidista, al constituir los partidos políticos entidades cruciales para la participación política de las mujeres, en tanto que son una de las alternativas que hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de ahí la exigencia de materializar su inclusión en los órganos de representación partidaria. Lo anterior, porque su fomento resulta determinante para establecer condiciones de competencia paritaria, lo cual se erige como un presupuesto imprescindible para lograr la igualdad sustantiva en el ejercicio del poder público, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, desde el interior de los órganos partidarios.

► **Tesis XXXI/2015**

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES A LA VALIDACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAMENTE TOMADAS CONSTITUYE UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).-

De la interpretación de los artículos 2º, 16, 41 párrafo segundo, Base I, 30, 34, 35 fracción I, 36 fracción III, 115 primer párrafo, fracción I, 116 segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, incisos a) y b); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 5 y 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas; y 255, párrafos 2, 4, 5 y 6, del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Oaxaca, se advierte que los Estados deben combatir las prácticas discriminatorias en todos sus niveles, así como que los sistemas normativos indígenas deben observar el principio de universalidad del sufragio y el de participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. En este sentido, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad implica necesariamente que tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones, permitiéndoles integrar a las autoridades, así como discutir, presentar propuestas, proponer candidatos, entre otras cuestiones; por lo que reducir su papel simplemente a aceptar o validar las determinaciones adoptadas con antelación por un grupo, implica una práctica discriminatoria prohibida por el nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos.

► **Tesis IX/2016**

CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PAN).-

De lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 1, 25, párrafo 1, inciso e), 38, párrafo 1, incisos f) y s), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1, inciso l), de los Estatutos del Partido Acción Nacional; así como 31 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales de dicho instituto político, se desprende que es derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, procurar la igualdad de oportunidades y paridad de género en la integración de sus órganos, y que al menos el cuarenta por ciento de los Consejeros Nacionales debe ser de un género distinto al de la mayoría. Por ello, en la aplicación de la norma, invariablemente debe respetarse el porcentaje mínimo de representación de un género frente al otro, incluso, de ser necesario, ajustar a la alza el número de consejeros o consejeras, según sea el caso, para llegar al porcentaje mínimo; y a la baja, para que el otro género no rebase el sesenta por ciento de representación.

► **Tesis XXVII/2016**

AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a) y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y, 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se obtiene que el principio de igualdad entre mujeres y hombres se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional; su cumplimiento por parte de todas las autoridades es precondition para el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, lo que implica que ha de servir de criterio básico para la interpretación y aplicación de las normas electorales; de esa forma, resulta inadmisibles crear desigualdades de tratamiento por razón de género. En ese contexto, las autoridades electorales tienen el deber reforzado de hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando patrones socioculturales, prejuicios, estereotipos y prácticas consuetudinarias de cualquier otra índole basadas en la idea de prevalencia de uno de los sexos sobre el otro. Por ello, las autoridades electorales deben utilizar un lenguaje incluyente, como elemento consustancial del principio de igualdad, en su propaganda institucional dirigida a la ciudadanía para promover su participación política por medio del voto, tanto en los conceptos que utilicen, como en los propios contenidos de la propaganda.

► **Tesis XXXI/2016**

LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5, inciso a), y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 4, inciso j) y 6, inciso b), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, párrafo 2, y 6, de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; 36, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y 2, 9, fracciones VIII y XIII, 15 bis y 15 ter, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, resulta dable colegir que el principio de igualdad se configura como un valor superior del sistema jurídico nacional, que impone a la persona operadora jurídica efectuar un ejercicio de análisis con perspectiva de género dentro de su ámbito de competencia, sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria. En ese contexto, la propaganda electoral debe promover el empleo de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, para garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente. Ello encuentra consonancia con la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres, y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.

► **Tesis LX/2016**

PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO).- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1 y 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; así como 174, tercer párrafo y 192, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la postulación de las candidaturas en forma paritaria es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, en tanto a ellos se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público y, por ende, el objetivo de que la paridad de género se alcance respecto de la totalidad de las candidaturas, con independencia de las modalidades de participación previstas en la ley. Por tanto, para verificar la proyección horizontal de dicho principio, en el ámbito municipal, debe analizarse las postulaciones de los partidos políticos como un todo, sin distinguir entre las candidaturas postuladas por partidos, coaliciones o en candidatura común, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento. De modo que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.

► Tesis LXI/2016

PARIDAD DE GÉNERO. LAS MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZARLA EN LA ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS, DEBEN RESPETAR LA DECISIÓN EMITIDA MEDIANTE EL SUFRAGIO POPULAR (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN).- De lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en relación con el artículo 330, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se concibe la igualdad de derechos y oportunidades en el ámbito de representación política y el acceso a los espacios de toma de decisión y de ejercicio de autoridad. En ese sentido, la paridad de género en materia política debe atender a criterios que garanticen la seguridad jurídica para las y los contendientes en el proceso electoral, pues están inmersos en la protección de otros valores como son: el voto popular, base del principio democrático, y la certeza. De ahí que, al efectuarse la asignación de escaños, las medidas adicionales para garantizar la paridad de género deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular.

► **Tesis LXIII/2016**

PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DADOS LOS PRINCIPIOS DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS, SU DERECHO AL AUTOGOBIERNO NO PUEDE CONCRETARSE A MENOS QUE CUENTEN CON LOS DERECHOS MÍNIMOS PARA LA EXISTENCIA, DIGNIDAD, BIENESTAR Y DESARROLLO INTEGRAL.- De una interpretación pro persona, sistemática, funcional y evolutiva de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales; y del Protocolo de San Salvador, en conjunción con los artículos 3º y 4º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 6, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se desprende que, dado los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, el derecho al autogobierno y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas no puede concretarse, a menos que cuenten con los derechos mínimos para la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural, en un marco de pleno respeto a los derechos humanos y, destacadamente, la dignidad e integridad de las mujeres indígenas.

- ▶ **SUP-REC-254/2016 Y SUP-REC-255/2016 acumulados. Resuelto 4 septiembre 2016 por Sala Superior del TEPJF.**
- ▶ Confirmó la sentencia recaída al expediente ST-JRC-65/2016 y la asignación de diputaciones de R.P. realizada por el Instituto Electoral de Hidalgo.
- ▶ Infundada solicitud de inaplicar inciso a) de la fracción II del artículo 209 de la Ley Electoral de Hidalgo, porque esa norma es acorde con la Constitución Federal, al establecer que se asignará una diputación de R.P. a los partidos que obtuvieron el 3% de la votación, con lo que se logra una representación más plural en el Congreso Local.
- ▶ Infundado planteamiento de la actora Irma Beatriz Chávez Ríos que pretendía que las 2 diputaciones de R.P. asignadas al PAN recayeran en 2 mujeres candidatas de ese partido, privando a un varón de su derecho a acceder a esa diputación, con la finalidad de alcanzar una mayor paridad entre los géneros en los diputados electos postulados por el PAN y compensar que los triunfos de mayoría relativa recayeron en 4 hombres y 1 mujer.
- ▶ Se asignaron 2 diputaciones de R.P. al PAN: la 1ª se otorgó a la 1ª fórmula de varones de la lista “A” de R.P del PAN y la 2ª se otorgó a la fórmula encabezada por Mariana Bautista de Jesús, por ser la mujer que se posicionó en el 1º lugar de la lista “B” porque obtuvo el mayor porcentaje de votación en el distrito en que contendió por mayoría relativa.
- ▶ La paridad de género y la regla de alternancia debe observarse en el registro de candidaturas y en la asignación de R.P. en función de la totalidad de los integrantes del órgano a renovar y no respecto de cada partido político atendiendo al total de curules obtenidas por los principios de M.R. y R.P.

- ▶ **SUP-REC-254/2016 Y SUP-REC-255/2016 acumulados. Resuelto 4 septiembre 2016 por Sala Superior del TEPJF.**
- ▶ La asignación de R.P. debe basarse en la votación obtenida por los partidos y aplicando la regla de la alternancia entre los géneros.
- ▶ Carece de sustento la pretensión de la actora de que en la fase de asignación de diputaciones de R.P. que corresponden al PAN ,se compense la disparidad entre hombres y mujeres derivada de los triunfos de M.R. obtenidos por los varones, porque los triunfos de M.R. que alcanza cada partido constituyen el reflejo directo de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, mientras que las asignaciones de curules de R.P. tienen por objeto garantizar la plural e incluyente de un órgano legislativo, mediante la asignación de las diputaciones de R.P. a las fuerzas políticas.
- ▶ El hecho de que los resultados de las elecciones de M.R. reflejen una proporción mayor de hombres electos como diputados, no trae como consecuencia que se prive al género masculino del derecho a acceder a las diputaciones de R.P.
- ▶ Se cumple con la paridad de género cuando se registra a igual número de mujeres y hombres, y se aplica la regla de alternancia entre los géneros desde el registro y la asignación de R.P.
- ▶ Si bien el principio de paridad entre los géneros debe observarse a partir de una perspectiva unitaria del órgano legislativo a integrar, lo cierto es que la regla de alternancia entre los géneros no puede invalidarse en la asignación de curules de R.P. con el pretexto de alcanzar igual número de mujeres y hombres en la integración final del órgano, y menos inaplicarla de manera particularizada al partido cuyos candidatos varones obtuvieron más triunfos de mayoría relativa que las mujeres que postuló por ese principio, con la finalidad de que las curules de R.P. que corresponden a ese partido se asignen sólo a mujeres.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SOBRE PARIDAD HORIZONTAL

- ▶ 31 de agosto, 10 de septiembre de 2015 y 12 de febrero de 2016, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumulados 37/2015, 40/2015 y 41/2015 (Zacatecas), 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 (Tamaulipas) y 126/2016 y su acumulada 127/2015, así como 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 130/2015 (Quintana Roo), la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no aplica la **paridad horizontal** respecto del cargo a Presidencias Municipales de Ayuntamientos de una entidad federativa.
- ▶ Paridad de género sólo se exige para garantizar la posibilidad de participación de mujeres y hombres en candidaturas a integrar cada Ayuntamiento. Pero no para garantizar el acceso a un cargo específico.
- ▶ Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se integra por un Presidente Municipal, síndicos y regidores.
- ▶ Ayuntamiento, como órgano colegiado, ejerce las funciones de gobierno.
- ▶ Para integrar un Ayuntamiento, se emite un voto por una planilla predefinida de candidaturas que debe conformarse de manera paritaria, pero no se vota por cada candidatura a un cargo en forma individual. No existe votación por un cargo unipersonal, sino por un Cabildo; por tanto, debe respetarse el sufragio público y la libertad de postulación.

- ▶ SCJN estimó que exigir la paridad horizontal respecto de Presidencias Municipales, no tiene ninguna repercusión de carácter representativo, pues las Presidencias Municipales no integran un órgano de representación superior al Ayuntamiento del Municipio, porque éste se conforma por diversos cargos: Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías, que cuentan con competencias diferenciadas, pero que no son en sí mismos instancias de gobierno.
- ▶ El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, dentro del cual todos los cargos tienen la posibilidad de votar en igualdad de condiciones.
- ▶ Paridad de género no debe extenderse a la posibilidad de integrar cargos en específico, sino sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativos legislativos o municipales.
- ▶ SCJN concluyó que no existía omisión legislativa en Zacatecas, Tamaulipas y Quintana Roo por no preverse a nivel legal la paridad de género horizontal. Máxime que el Constituyente Permanente estableció el principio de paridad de género única y exclusivamente para los órganos legislativos o de carácter plural.

- ▶ Al debatir sobre la paridad de género para la designación de titulares de la administración pública estatal, así como de los poderes Ejecutivo federal, estatal o municipal, los Senadores manifestaron su negativa, lo que evidencia la voluntad del constituyente de no ampliar, por ahora, dicho principio para otros órganos de gobierno de naturaleza electoral.
- ▶ Para garantizar la paridad en candidaturas, los Congresos Locales tienen la libertad de legislar sobre el tema.

Dilema:

- ▶ ¿Existe contradicción entre lo sostenido por la SCJN en las Acciones de Inconstitucionalidad relacionadas con Zacatecas, Tamaulipas y Quintana Roo, con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 7/2015 que exige el cumplimiento de la paridad horizontal en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales de todos los Ayuntamientos de una entidad federativa?

- ▶ 3 diciembre 2015: Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas aprobó lineamientos para registro de candidaturas a cargos de elección popular.
- ▶ Señaló que el IEZ debe vigilar que los partidos y coaliciones garanticen la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de Zacatecas, conforme a la Jurisprudencia 7/2015 de Sala Superior del TEPJF, porque es obligatoria para las autoridades electorales.
- ▶ IEZ contempló la acción afirmativa a efecto de que los partidos y coaliciones observen la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal en las candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.
- ▶ Acuerdo se impugnó vía SM-JDC-637/2015 por Bruno Armando Zarazúa Hernández (reencauzado a JDC local TEZ-JDC-59/2015 y TEZ-JDC-60/2015, desechado por falta de interés jurídico, controvertido por SM-JDC-3/2016) y por el PT cuestionando la exigencia de la paridad horizontal para postular candidaturas a Presidencias Municipales.
- ▶ 31 diciembre 2015: Tribunal Electoral de Zacatecas resolvió impugnación del PT y CONFIRMÓ el acuerdo, porque consideraciones vertidas por la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumulados, no fueron aprobadas por el voto de 8 Ministros, por lo que no hicieron jurisprudencia. Además, el TEZ está obligado a observar la Jurisprudencia 7/2015 de Sala Superior del TEPJF.
- ▶ TEZ avaló la exigencia a los partidos y coaliciones de registrar una proporción del 50% de las planillas para Ayuntamientos encabezadas por mujeres y el otro 50% encabezadas por hombres para las candidaturas a Presidencias Municipales (TEZ-RR-006/2015).

- ▶ PT impugnó resolución del TEZ a través del SM-JRC-1/2016; asunto que fue atraído por Sala Superior del TEPJF y se integró el expediente SUP-JRC-14/2016, resuelto el 3 de febrero de 2016, que confirmó la resolución impugnada, por lo siguiente:
- ▶ Sala Superior estimó que la paridad horizontal que exige que el 50% de las candidaturas para las Presidencias Municipales de los ayuntamientos de un estado se encabecen por mujeres y el otro 50% por hombres, tiene sustento constitucional, convencional y jurisprudencial; y que el Estado Mexicano, los partidos políticos, las coaliciones y las autoridades electorales deben incentivar la participación real y efectiva de las mujeres, garantizando su postulación paritaria a las Presidencias Municipales, para elevar la posibilidad de que accedan a esos cargos y fortalecer la democracia.
- ▶ Sala Superior precisó que su jurisprudencia 7/2015 “**PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL**”, obliga a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, federales y locales, a garantizar en la postulación de candidaturas municipales la paridad de género vertical y horizontal.
- ▶ Consideró que su criterio no contradice el asumido por la SCJN en la acción de inconstitucionalidad de Zacatecas, porque en ese asunto no se planteó el alcance de la paridad horizontal, ni se analizó esa figura a la luz de las normas internacionales y el criterio de la Corte no se avaló por 8 ministros.

PARIDAD HORIZONTAL REGULADA EN 5 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

- ▶ De Los 31 Estados de la República Mexicana, en 5 de ellos está prevista la PARIDAD HORIZONTAL EN CANDIDATURAS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES en su legislación electoral.
- ▶ **PARIDAD HORIZONTAL EN PRESIDENCIAS MUNICIPALES= 5** entidades = Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa y Veracruz para las candidaturas a Presidencias Municipales.
- ▶ **PARIDAD HORIZONTAL EN SINDICATURAS MUNICIPALES= 2** estados: Chihuahua y Sinaloa.
 - Chihuahua – De los 67 ayuntamientos, 33 candidaturas a Sindicaturas deberán ser de un género y 34 del género distinto.
 - Sinaloa – Los partidos y coaliciones no podrán postular a menos del 50% de los candidatos a Sínicos Procuradores a personas de una mismo género, respecto del total de ayuntamientos del Estado o de aquéllos en los que soliciten el registro de candidaturas.

ACUERDO DEL INE SOBRE
PARIDAD DE GÉNERO
Revocado por Sala Superior TEPJF

- ▶ 8 febrero 2016: INE emitió criterios generales para garantizar cumplimiento de paridad de género en postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local, que deben observar los partidos, coaliciones, candidaturas independientes y OPLES.
- ▶ Impugnado por MORENA, PRI, PT, PAN. (SUP-RAP-99/2016, SUP-RAP-103/2016, SUP-RAP-104/2016 y SUP-RAP-107/2016 acumulados.
- ▶ 10 marzo 2016: Sala Superior TEPJF revocó acuerdo porque INE excedió sus facultades al hacer un control abstracto de constitucionalidad que no le corresponde, y pretender dejar sin efecto las leyes electorales locales.
- ▶ Por mayoría de 4 votos; en contra Ma. Carmen Alanís (ausente González Oropeza).

Reglas:

- ▶ **1. Fórmulas de candidaturas de MR y RP, deben integrarse por personas del mismo género. (Vigente)**

- ▶ 2. En caso de fórmulas de candidaturas independientes y sólo para aquellos cargos que no se registren por planilla o por lista, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género. (NO)

- ▶ **3. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, Ayuntamientos, juntas municipales y alcaldías de la Ciudad de México, que presenten los partidos, coaliciones o las candidaturas independientes —estos últimos sólo por lo que hace a planillas para Ayuntamientos— deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros. (Vigente)**

- ▶ 4. Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido, coalición o candidatura independiente —estos últimos sólo por lo que hace a planillas para Ayuntamientos—, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino. (NO)
- ▶ **5. Listas de candidaturas de R.P. y las planillas para Ayuntamientos y Alcaldías de la Cd. de México, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar cada lista. (Vigente)**
- ▶ 6. Para el caso de planillas para Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México —con excepción de las candidaturas independientes— así como de las listas de R.P., salvo el caso de diputaciones en una sola circunscripción, el 50% deberán estar encabezadas por mujeres y el otro 50% por hombres. Si el número de circunscripciones o municipios es impar, el género mayoritario que encabece las listas o planillas deberá ser femenino. (NO)

- ▶ **7. Paridad de género debe observarse respecto del total de las personas postuladas para ocupar el cargo de Presidencias Municipal en una entidad federativa o de alcaldías de la Cd. de México. (Vigente)**

Mismo criterio aplica en los ayuntamientos de regiduría única o en el caso de titulares de presidencia de comunidad o de cualquier otra forma de organización análoga.

Así, para efectos de la conformación de las planillas para Ayuntamientos y Alcaldías, lo previsto en los numerales 5 y 6, debe aplicarse para cumplir principio de paridad vertical y horizontal.

- ▶ **8. Independientemente del método por el cual hayan sido electas las personas que integren las candidaturas, deberán observarse los criterios de paridad de género. (Vigente)**
- ▶ **9. En las sustituciones que realicen los partidos o coaliciones, deberán observar el principio de paridad entre los géneros y su alternancia, esta última en el caso de las listas o planillas. (Vigente)**

- ▶ **10. Para verificar que los partidos no destinen exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios con porcentajes de votación más bajos, se debe seguir lo siguiente: (Vigente)**
- ▶ a) Para cada partido, se enlistarán todos los distritos, municipios o demarcaciones de Cd. de México, en los que presentó una candidatura al cargo respectivo, ordenados de menor a mayor porcentaje de votación recibido en elección anterior.
- ▶ b) Se dividirá la lista en 3 bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos, municipios o demarcaciones de la Cd. de México enlistados: el 1º bloque para la votación más baja; el 2º con la votación media; y el 3º con la votación más alta. Para revisar si hay un sesgo evidente que favorece o perjudica a un género en particular; es decir, si existe notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.
- ▶ c) El 1º bloque con “votación más baja”, se dividirá en 4 partes iguales y se analizará si en el apartado con votación más baja en la elección anterior, hay un sesgo que beneficie o perjudique a un género.
- ▶ Este criterio no es aplicable para partidos de nueva creación, pero estos debe postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

- ▶ **11. Para la aplicación del criterio anterior, en caso de haberse modificado el marco geográfico que comprende la entidad, se estará a lo siguiente: (Vigente)**
 - ▶ a) Como referencia se tomará el cuadro de equivalencias que emita el INE.
 - ▶ b) Sólo se considerarán aquéllos distritos o municipios que conserven su cabecera o nomenclatura, esto es, se excluyen los distritos o municipios de nueva creación o aquéllos que hayan desaparecido.
- ▶ **12. En la sesión del órgano del OPLE que debe resolver sobre las solicitudes de registro de candidaturas, si algún partido, coalición o candidatura independiente no cumple con los criterios anteriores: (Vigente)**
 - ▶ a) Se le requerirá para que en el plazo previsto en la propia legislación electoral local o en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

- ▶ b) Vencido el plazo anterior, el OPLE sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los postulantes que cumplan con el requerimiento o para sancionar con una amonestación pública al que no haya formulado la sustitución correspondiente. Y se le requerirá otra vez para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.
- ▶ c) Vencido este último plazo, el OPLE sesionará nuevamente, para otorgar el registro de las candidaturas a los postulantes que cumplan con el requerimiento o para sancionar con la negativa del registro.
- ▶ d) Para determinar a qué candidaturas se le negará el registro, en el caso de las candidaturas de M.R. se realizará un sorteo entre las fórmulas registradas por el partido político o coalición para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad de género, siempre guardando la proporción en la distribución de los distritos, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en relación con su votación.

- ▶ e) Para el caso de las candidaturas de R.P. o por planilla, se estará a lo siguiente:
 - ▶ Si de la lista o planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista o planilla el género de los integrantes de la 1ª fórmula y se procederá a ubicar en el 2º lugar de la lista a la fórmula inmediata de género distinto al de la 1ª, que se encuentren en la lista o planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
 - ▶ Si numéricamente la lista o planilla no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas o planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.
- ▶ f) Tanto en el caso de M.R. como de R.P., la negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

- ▶ 13. En el caso de que las constituciones o legislaciones locales establezcan disposiciones que resulten en una mejor garantía para el cumplimiento del principio de paridad de género, dichas disposiciones prevalecerán sobre el presente Acuerdo. Por el contrario, este Acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes criterios. En caso de que, a pesar de lo anterior, no haya claridad respecto de la norma aplicable, los OPLES deberán formular una consulta al Consejo General del INE. (NO)

- ▶ **14. Para el caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG927/2015. (Vigente)**

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

- ▶ Son los actos u omisiones, de quien limita, condiciona, excluye, impida, anule el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, que las discriminen por razón de su género para acceder a la vida democrática de un país, y se desempeñe en algún cargo político o de elección popular; así como de aquellas que participen como funcionarias electorales (Definición de la FEPADE).
- ▶ Delitos Electorales que encuadran en el concepto de Violencia Política de Género:
 - Provocar temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio.
 - Obstaculizar o interferir el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
 - Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores el día de la jornada electoral, para orientar el sentido de su voto.
- ▶ Necesario que se legisle para sancionar Violencia Política contra las Mujeres.
- ▶ Avanzar en la concepción de la NUEVA MASCULINIDAD.

- ▶ **Mujeres indígenas sufren violaciones constantes a sus derechos político-electorales: muchas de ellas no pueden votar libremente. Si son candidatas son víctimas de amenazas y agresiones; si logran el triunfo en la elección, no les permiten tomar posesión de su cargo; y si llegan a desempeñar su cargo de elección popular sufren agresiones o las obligan a renunciar.**
- ▶ Observadores electorales señalaron que en ciertas comunidades indígenas de Chiapas, que se rigen por usos y costumbres, se limita el voto libre de las mujeres porque deben sufragar por el partido que apoye el marido.
- ▶ “Presunta violación” de una candidata a regidora del PAN en Chiapas, por participar en las elecciones, el hombre que la agredió sexualmente le dijo que “eso le pasaba por estar en la planilla”.
- ▶ En Reforma, Chiapas, una candidata del PAN a la alcaldía fue interceptada, detenida, golpeada y amenazada con una pistola por un grupo de encapuchados, supuestamente enviado por un candidato que contendía para el mismo cargo.
- ▶ En Copainalá, Chiapas, la candidata del PVEM denunció agresiones por parte de simpatizantes de otros partidos políticos.
- ▶ En Catazajá, Chiapas, se intentó quemar el Palacio Municipal y la casa de Marcela Avendaño Gallegos, Presidenta Municipal electa en 2012, por simpatizantes de un partido que quería desestabilizar el municipio que ella todavía gobernaba.
- ▶ En Nicolás Ruiz, Chiapas, PRI y PAN postularon 2 mujeres como candidatas a Presidentas Municipales; pero la Asamblea de Comunerios apoyaba a otro partido que no logró registro de su planilla integrada sólo por hombres. Entonces, se optó por obstaculizar la realización de la elección, impidiendo la instalación de casillas, para evitar que alguna de las candidatas fueran electas.
- ▶ En Mezcalapa, Chiapas, no se dio a conocer públicamente la toma de protesta de la Presidenta Municipal electa, porque fue presionada por grupos políticos para que, una vez que asumiera el cargo, renunciara y un regidor hombre fungiera como presidente municipal interino.

- ▶ En 8 municipios indígenas que se rigen por sus usos y costumbres: Chanal, Chenalhó, Oxchuc, Catazajá, Suchiapa, Tila, Huitiupan y Marqués de Comilla, las mujeres fueron electas como Presidentas Municipales, pero los habitantes se negaban a aceptar mujeres en cargos de elección popular y amenazaron a las candidatas ganadoras para evitar que tomaran posesión de sus cargos.
- ▶ Mujeres electas como Presidentas Municipales en **Chanal y Chenalhó, Chiapas, fueron amenazadas de muerte.**
- ▶ Presidentas Municipales electas asumieron sus cargos el 1º octubre 2015.
- ▶ Pero, entre los meses de febrero, marzo y mayo de 2016, las Presidentas Municipales de Oxchuc, Chanal, Chenalhó y Tila del estado de Chiapas, renunciaron a sus cargos y fueron sustituidas por hombres (en Chanal y Tila las Alcaldesas fueron sustituidas por sus esposos).
- ▶ En Oxchuc, María Gloria Sánchez Gómez electa como Presidenta Municipal, postulada por el PVEM, fue amenazada con quemar su casa para que no asumiera su cargo; el edificio del Ayuntamiento fue allanado por militantes de distintos partidos políticos, los inconformes rompieron cristales, quemaron patrullas, vehículos, muebles y documentos, para impedir que candidata electa asumiera su cargo, alegando que fue impuesta por su marido que era el Presidente Municipal saliente, comprando votos y robándose la elección. Ella tomó posesión de su cargo como Presidenta Municipal pero, el 11 de febrero de 2016, el Congreso Local aceptó su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y el 10 de marzo de 2016 fue sustituida por un hombre Oscar Gómez Sánchez, que era regidor.

- ▶ En Chanal, Olga Gómez López electa Presidenta Municipal, postulada por el PRI, fue retenida al momento del cómputo de votos de la elección; los inconformes no dejaron salir de sus domicilios a los Consejeros Electorales Municipales y quemaron las instalaciones del IEPC municipal y papelería electoral; esta mujer fue rescatada por policías municipales y tuvo que salir de su comunidad para evitar ser agredida. Además, el día de la toma de posesión, encapuchados comenzaron a lanzar piedras, palos, bombas y prendieron fuego al edificio municipal; tras disparar con armas de fuego, una persona que se encontraba en el lugar perdió la vida. Ella asumió su cargo como Presidenta Municipal pero el 16 de marzo de 2016, el Congreso Local aceptó su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y fue sustituida por un hombre Javier Velasco Bautista (su esposo), quien era síndico propietario y fue designado como Presidente Municipal en esa misma fecha.
- ▶ En Tila, Fabiola Vázquez Ortiz fue electa Presidente Municipal, postulada por el PVEM, y antes, durante y después de la jornada electoral, grupos de manifestantes quemaron las instalaciones del IEPC y realizaron actos de protesta para que la candidata electa no tomara posesión de su cargo. Ella asumió su cargo como Presidenta Municipal pero el 16 de marzo de 2016, el Congreso Local aceptó su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y fue sustituida por un hombre Edgar Leopoldo Gómez Gutiérrez (su esposo), quien era síndico propietario y fue designado como Presidente Municipal en esa misma fecha.
- ▶ En Chenalhó, Rosa Pérez Pérez electa como Presidenta Municipal, recibió amenazas de muerte y a pesar de ello tomó posesión del cargo; pero el 25 de mayo de 2016, el Congreso Local aceptó su renuncia para separarse del cargo y fue sustituida por un hombre Miguel Santiz Álvarez, quien era síndico propietario y fue designado como Presidente Municipal en esa misma fecha.
- ▶ **En estos caso, debe investigarse si las alcaldesas que fueron electas renunciaron en forma voluntaria a su cargo o si fueron objeto de algún tipo de presión o amenaza para separarse de sus funciones.**



- ▶ Rosa Pérez Pérez electa como Presidenta Municipal en Chenalhó, Chiapas, presentó SUP-JDC-1654/2016, para impugnar acuerdo de 25 mayo 2016 emitido por Congreso Local que designó a Miguel Santiz Álvarez como Presidente Municipal ante presunta renuncia de la actora. Solicitó medidas de protección porque se encuentra en riesgo su vida e integridad física, así como la de sus familiares, personas que colaboraban y simpatizaban con ella. Alega que fue obligada a renunciar al cargo de Presidenta Municipal, violación a su derecho de participación política (ejercicio del cargo para el que fue electa) y que es víctima de violencia política de género.
- ▶ Actora acudió a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.
- ▶ Actora señaló que desde abril 2016, habitantes de Chenalhó (identificados con el PRI) tomó de forma violenta el Congreso de Chiapas, exigiendo su renuncia.
- ▶ 25 mayo 2016, los diputados locales Oscar Eduardo Ramírez Aguilar y Carlos Arturo Penagos Vargas fueron retenidos, secuestrados y trasladados contra su voluntad a Chenalhó, donde fueron amenazados de ser exhibidos y quemados vivos, si la actora no renunciaba al cargo de Presidenta Municipal.
- ▶ Ese mismo día, funcionarios de la Secretaría de Gobierno, del Congreso local y de la Procuraduría de Justicia de Chiapas, exigieron a la actora su renuncia o licencia al cargo de Presidenta Municipal, porque era la condición para que los diputados fueran liberados.
- ▶ En esas condiciones, la actora presentó su renuncia.
- ▶ 7 junio 2016: Sala Superior TEPJF emitió Acuerdo determinando que la violencia política de género provocada por la comunidad en su conjunto, que impide permanencia en cargo en el que la actora fue electa, adquiere una dimensión colectiva que no puede negarse y se perfila como VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD. A fin de atender las medidas de protección solicitadas por la actora, se informó de los hechos a la Secretaría de Gobernación, FEPADE, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, INMUJERES, Poder Ejecutivo, Congreso local y Procuraduría General de Justicia de Chiapas, para que TOMEN LAS MEDIDAS QUE CONFORME A LA LEY RESULTEN PROCEDENTES PARA PROTEGER LOS DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS QUE LA ACTORA ASEGURA ESTÁN EN RIESGO.
- ▶ Autoridades deben informar a Sala Superior las determinaciones y gestiones que adopten, especialmente las encaminadas a garantizar la integridad física de la actora, sus familiares y colaboradores.

- ▶ 17 agosto 2016: Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1654/2016 y determinó que la renuncia firmada por Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Chenalhó, Chiapas, emergió de un contexto de violencia política que obedeció, en parte, a su condición de mujer.
- ▶ Se determinó que la renuncia al cargo de Presidenta Municipal de fecha 25 de mayo de 2016, firmada por Rosa Pérez Pérez, fue suscrita sin su voluntad, por lo que no puede producir efectos jurídicos.
- ▶ En consecuencia, se revocó el Decreto 216 emitido por la Legislatura del Estado de Chiapas, mediante la cual calificó y aprobó la renuncia de Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal, y a través del cual se designó a Miguel Santiz Álvarez como Presidente Municipal.
- ▶ Con la finalidad de restituir a la actora en el uso y goce del derecho político electoral violado, se ordenó al Congreso Local que, de manera pronta y eficaz, con el apoyo del Poder Ejecutivo Estatal, se lleven a cabo los actos jurídicos y materiales dirigidos a efectuar la reincorporación de Rosa Pérez Pérez al cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Chenalhó, para el que fue democráticamente electa en 2015.
- ▶ Se ordenó implementar las medidas idóneas, razonables y eficaces para que, en coordinación con los demás integrantes del cabildo municipal y otras autoridades de seguridad del Ayuntamiento, resguarden el orden público en dicho municipio, con motivo de la reincorporación ordenada que se determinó.
- ▶ La restitución comprende el pago de contraprestaciones y demás emolumentos que la actora debió percibir desde la emisión del Decreto revocado y el dictado de esa sentencia.
- ▶ Sentencia emitida por Unanimidad de votos, con precisiones del Magistrado Flavio Galván y el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.

- ▶ **31 agosto 2016: Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y acumulados**

ANTECEDENTES:

- ▶ 4 febrero 2016: María Gloria Sánchez Gómez solicitó licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Presidenta Municipal del Municipio de Oxchuc, Chiapas, y 11 febrero 2016 Congreso Local emitió Decreto 161 que declaró la ausencia definitiva del cargo.
- ▶ 10 marzo 2016: Congreso Local emitió Decreto 178, a través del cual se designó a Oscar Gómez López como Presidente Municipal sustituto.

SENTENCIA DE SALA SUPERIOR:

- ▶ **ACTORA SOLICITÓ LICENCIA BAJO PRESIÓN Y VIOLENCIA EN SU CONTRA** – Se acreditó que con motivo de la elección celebrada en 2015, en la que la planilla encabezada por la actora resultó electa, se desató un grave conflicto social y político que derivó en hechos violentos en todo el municipio y contra el Cabildo; violencia que se recrudeció cuando asumió el cargo de Presidenta Municipal. Además las protestas se centraron en la destitución de María Gloria Sánchez Gómez en el cargo de Presidenta Municipal, lo que llevó a la actora a solicitar licencia por tiempo indefinido, bajo presión.
- ▶ Existe un vínculo indisoluble entre los actos de violencia y la presión generada por la violencia suscitada en el municipio, lo que impactó en la libre voluntad de la actora para solicitar la licencia; por tanto, existe justificación para invalidar su licencia por tiempo indefinido o renuncia por vicio en la voluntad.

- ▶ **31 agosto 2016: Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y acumulados**
- ▶ TEPJF no puede validar que con violencia se arrebatan puestos electos democráticamente. De nada sirven las elecciones, si un grupo de inconformes, usando la violencia, puede quitar del cargo a quienes accedieron al mismo gracias al voto. No se puede permitir intentos de autoridades locales por legitimar este tipo de acciones.
- ▶ Actuar del Presidente del Congreso Local fue negligente al dejar de considerar los hechos de violencia y conflicto social que se vivía en Oxchuc, al momento de acordar la solicitud de licencia de la actora y darle carácter de renuncia al cargo.
- ▶ Se revocaron los Decretos 161 y 178 del Congreso Local, así como la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Chiapas recaída a los juicios TEECH/JDC/010/2016 y acumulados, esta última validaba la asamblea comunitaria organizada por el Congreso Local para designar a Oscar Gómez López como Presidente Municipal de Oxchuc en sustitución de la actora María Gloria Sánchez Gómez, decisión que luego fue avalada por la Legislatura Estatal.

REVOCACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE REGIDORES DE R.P. QUE SE REALIZARON SIN JUSTIFICACIÓN:

- ▶ Se dejó sin efecto el Decreto 174 que sustituía a 1 regidor varón y 3 regidoras mujeres de R.P., porque no se expresaron las causas que motivaron la sustitución y tales funcionarios no solicitaron licencia ni renunciaron. Sala Superior señaló que aun en el supuesto de que por cualquier motivo las regidoras y el regidor propietario no hubieran podido tomar protesta de sus cargos, lo procedente era llamar a sus suplentes, pero no se podía designar a otras personas para desempeñar los cargos.

- ▶ **31 agosto 2016: Sala Superior emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-1690/2016 y acumulados**

EFFECTOS:

- ▶ Se restituyó a María Gloria Sánchez Gómez en el cargo de Presidenta Municipal de Oxchuc, Chiapas.
- ▶ Se restituyó a Alicia Santiz Gómez, Mercedes Gómez Sánchez, Sara Santiz López y Baldemar Morales Vásquez como regidores propietarios de R.P.; se ordenó al Ayuntamiento de Oxchuc que los convocara para que tomaran protesta del cargo y que se les pagaran sus remuneraciones desde la fecha de inicio de su encargo.
- ▶ Se vinculó al Congreso Local para que, de manera pronta y eficaz, con el apoyo del Poder Ejecutivo Estatal, se lleven a cabo los actos jurídicos y materiales dirigidos a dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Superior.
- ▶ Sentencia emitida por mayoría de votos; con el voto en contra del Magistrado Manuel González Oropeza.

- ▶ **De las mujeres y hombres electos en 2015 en Chiapas para integrar los Ayuntamientos y que tomaron posesión de sus cargos, hasta el 25 de mayo de 2016 habían sido sustituidas 37 personas.**
- ▶ De estas 37 sustituciones: 32 (86.49%) fueron por motivo de renuncia o licencia y 5 (13.51%) por fallecimiento.
- ▶ De ellas, 24 son mujeres y 13 hombres.
- ▶ De las 5 personas fallecidas: 2 fueron mujeres (40%) y 3 hombres (60%). Las 2 mujeres fallecidas fueron sustituidas por hombres y de los 3 hombres fallecidos 2 se sustituyeron por hombres y 1 por una mujer.
- ▶ 5 sustituciones por fallecimientos: 4 (80%) por hombres y 1 (20%) por mujer.
- ▶ De las 32 personas que renunciaron o solicitaron licencia, 22 (68.5%) son mujeres y 10 (31.25%) son hombres.
- ▶ 32 sustituciones por renuncia o licencia: 5 (15.625%) por mujeres; 22 (68.75%) por hombres y por 5 (15.625%) personas que no se conoce el género.
- ▶ Del total de 37 sustituciones realizadas, sólo de 5 no se conoce el género del o la sustituta y de 32 sí se tiene esa información.
- ▶ Así, de esas 32 sustituciones por fallecimiento o renuncia y licencia: 20 (62.50%) fueron de mujeres y 12 (37.50%) de hombres. Pero fueron sustituidos por 6 (18.75%) mujeres y 26 (81.25%) hombres.
- ▶ De esas 20 mujeres: 2 (10%) fallecieron y 18 (90%) renunciaron, y fueron sustituidas por 15 (75%) hombres y 5 (25%) mujeres. Es decir, 20 mujeres fueron sustituidas por 15 hombres y 5 mujeres.
- ▶ En cambio, de 12 hombres: 3 (25%) fallecieron y 9 (75%) renunciaron, y fueron sustituidos por 11 (91.67%) hombres y 1 (8.33%) mujer. Es decir, 12 hombres fueron sustituidos por 11 hombres y 1 mujer.
- ▶ De las 24 mujeres que fueron sustituidas por fallecimiento o renuncia y licencia, 4 eran Presidentas Municipales (Oxchuc, Chanal, Tila y Chenalhó) y fueron sustituidas por 4 hombres (2 de ellos sus esposos) y las demás mujeres eran regidoras.
- ▶ 9 marzo 2016: Comisión del Congreso Local separó de su cargo al Presidente Municipal de Frontera Comalapa, Chiapas, y fue sustituido por hombres. Pero, 10 marzo 2016, el Pleno del Congreso Local dejó sin efecto esa destitución.

- ▶ En 2015 existieron lamentables hechos de violencia contra las mujeres; hasta privar de la vida a alguna candidata.
- ▶ 2 enero 2016: Gisela Raquel Mota Ocampo, Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, postulada por el PRD, fue asesinada en su domicilio y en presencia de su madre, pocas horas después de haber asumido el cargo.

Caso: CLAUDIA NICTÉ DE LA ROSA RAMÍREZ. Destituida del cargo de regidora del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

- ▶ Ciudadana fue electa como 3ª Regidora Propietaria para el periodo del 16 enero 2012 al 4 septiembre 2016.
 - ▶ 6 noviembre 2015: Destituida porque no asistió a 4 sesiones consecutivas sin causa justificada, y se ordeno que su suplente Macario Angoa Torres (hombre) asumiera el cargo de regidor.
 - ▶ Tribunal Electoral de Hidalgo confirmó destitución.
 - ▶ 26 mayo 2016: Sala Regional Toluca TEPJF (ST-JDC-215/2016) revocó sentencia local y la destitución del cargo:
 - Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, carece de atribuciones y competencia para destituir a la actora de su cargo como regidora, porque dicha remoción corresponde exclusivamente al Congreso del Estado de Hidalgo.
- Ante ausencia de la regidora, el Ayuntamiento debió convocar a su suplente y notificar tal situación al Congreso local para que iniciara procedimiento de revocación de mandato. Lo que no aconteció.
- **Violencia de género y bullying laboral.** Durante su cargo, la regidora recibió comentarios como:
 - ***Las mujeres no son constantes.***
 - ***Las mujeres deben ser condescendientes y hacer lo que los hombres indique, sin preguntar.***
 - ***Se le cuestionó sobre lo qué le había hecho a los demás compañeros regidores y se le dijo que debía salir con ellos y platicarlo, que no había nada que no se solucionara con una copa en la mano.***

Caso: CLAUDIA NICTÉ DE LA ROSA RAMÍREZ. Destituida del cargo de regidora del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

- Tribunal Electoral de Hidalgo no actuó de forma proteccionista en pro de prevenir la violencia de género denunciada, y desestimó lo alegado por no precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Los hechos denunciados pueden representar violencia política de género, porque actos se dirigieron a una mujer por ser mujer (comentarios que recibió); supuestas agresiones tienen por objeto y resultado menoscabar sus derechos político-electorales, al colocarla en un plano casi de subordinación respecto a sus pares de sexo masculino; se dieron en el margo del ejercicio de un cargo público; es perpetuado por colegas de trabajo. Se aplicó Protocolo para Prevenir Violencia Política en contra de Mujeres.
- **EFFECTOS DE LA SENTENCIA:** Revocó resolución impugnada y ordenó restitución inmediata de la actora en cargo de regidora propietaria, con todos los derechos y obligaciones de ley.
- Se ordenó el pago de dietas no cubiertas a la actora desde enero 2016, porque ella se separó voluntariamente de su función como regidora desde el 21 noviembre 2015 y solicitó su reincorporación a partir de enero 2016.
- Se dio vista al Congreso del Estado de Hidalgo y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para iniciar procedimiento de investigación sobre violencia de género contra la regidora y bullying laboral. También se dio vista al INMUJERES, CONAVIM, Instituto Hidalguense de las Mujeres, Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, para investigar ese tipo de conductas.
- Como **garantía de prevención y protección**, se vinculó al Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para que instruyera a integrantes del cabildo y demás funcionarios, se abstuvieran de incurrir en prácticas que impliquen violencia de género contra las mujeres.
- Sentencia fue impugnada por Macario Rafael Angoa Torres (regidor sustituto) pero, 7 junio 2016, Sala Superior TEPJF (SUP-REC-99/2016) desechó recurso de reconsideración por no cumplirse requisitos de procedibilidad, porque recurrente sólo impugnó cuestiones de legalidad y no alegó cuestiones de control de convencionalidad.

- ▶ **SUP-REC-220/2016 Y SUP-REC-222/2016 acumulados. Resuelto 31 agosto 2016 por Sala Superior del TEPJF, por mayoría de votos. Con el voto en contra de la Magistrada Ma. del Carmen Alanis.**
- ▶ Se revocó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la que obtuvo el triunfo la planilla postulada por el PAN, que se había decretado por coacción al electorado, así como violencia política de género por manifestaciones de misoginia en contra de la candidata Brenda Lizzete Flores Franco del PRI, realizadas mediante un perifoneo, una publicación en Facebook y una lona (ST-JRC-56/2016).
- ▶ No se acreditó la presión sobre el electorado ni la presencia de personas como “visores electorales” el día de la jornada electoral en las inmediaciones de las casillas; las pruebas aportadas sólo tenían el valor de un indicio por lo que los hechos no quedaron debidamente demostrados.
- ▶ **NO VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO** porque los hechos acreditados no fueron suficientes para demostrarla y, por tanto, no existen elementos para anular la elección.
- ▶ Se acreditó la existencia de una lona con el mensaje “GRACIAS A TU VOTO ORIZATLÁN YA ELIGIÓ EL VALOR DE UN HOMBRE SOBRE LOS CAPRICHOS DE UNA MUJER”, que fue colocada después de la jornada electoral y dio a conocer los resultados de la elección. No se acreditó que la lona fue colocada por el PAN ni por su candidato a Presidente Municipal. Se trató de una crítica dura al carácter de la candidata del PRI, pero no contiene frases que generen violencia política o de género contra las mujeres o la candidata. sin que sea dable conforme a derecho advertir alguna frase que implique violencia política de género.

- ▶ **SUP-REC-220/2016 Y SUP-REC-222/2016 acumulados. Resuelto 31 agosto 2016 por Sala Superior del TEPJF.**
- ▶ En la página de Facebook que se imputa pertenece al candidato del PAN, no se advierten que las publicaciones estén relacionadas con la elección ni dirigidas a menoscabar a la candidata del PRI.



- ▶ Se acreditó perifoneo con el mensaje: “Actualmente el PRI decidió y decidió mal, optó por poner a una niña caprichosa y berrinchuda, que va a estar nuevamente a las sombras de Manuel Rivera...”,. Sala Superior consideró que tales expresiones se emiten dentro del contexto de la campaña electoral y se trata de una opinión o crítica severa respecto del carácter de la candidata del PRI. Esas alusiones no son suficientes para acreditar violencia política de género.
- ▶ Conclusión no se acreditó violencia política de género contra la candidata del PRI.

Caso: YOLANDA PEDROZA REYES, Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. Violencia Laboral.

SUP-JDC-4370/2015 resuelto el 30 marzo 2016.

- ▶ 2 noviembre 2015: Magistrada promovió JDC contra diversos actos que atribuyó al Pleno del Tribunal Local, a su Presidente y al Secretario General de Acuerdos.

Pretensiones:

- ▶ **Nulidad de la elección de Presidente del Tribunal local.** Sobreseimiento porque JDC se presentó extemporáneamente, ya que elección se realizó 8 octubre 2015 (ella participó en las deliberaciones y votó) y JDC se interpuso 2 noviembre 2015, después de los 4 días para impugnar.
- ▶ **Nulidad de una serie de actuaciones de carácter administrativo, llevadas a cabo por el magistrado Presidente del Tribunal Local o por el Secretario General del mismo órgano.** Sobreseimiento porque JDC no procedente para controvertir tales cuestiones.
- ▶ Impugnó actos que atribuyó a integrantes del Tribunal Local y al Secretario General, que constituyen un impedimento y obstaculización para el ejercicio de su función como magistrada electoral, y denunció un clima de acoso, discriminación, inequidad y violencia por parte de funcionarios del Tribunal Local.

Caso: YOLANDA PEDROZA REYES, Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. Violencia Laboral.

▶ Se acreditó lo siguiente:

1. Impedimento por parte del Presidente y del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Local, para que la actora acceda a la documentación necesaria para el ejercicio de su función. Actora presentó diversas solicitudes de información y documentación (acuerdos, actuaciones) inherentes al ejercicio de su función como magistrada, que no fueron atendidas.

2. Aseguramiento de las oficinas de la actora por el Ministerio Público Local, sin que existiera una causa razonable para ello. Con el argumento de que se había cometido un ilícito, consistente en la alteración de un documento de un expediente bajo responsabilidad de la actora, los otros 2 magistrados y el Secretario General de Acuerdos del TEL, solicitaron vía telefónica la intervención del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien procedió a sellar y asegurar las oficinas de la actora.

3. Limitación para que manifestaciones de la actora consten en actas del Pleno del Tribunal Local. Indebido que Magistrados nieguen derecho de la actora, a que su manifestaciones o consideraciones consten en el acta de la sesión de Pleno, con independencia de que los demás Magistrados estén o no de acuerdo con las mismas.

Caso: YOLANDA PEDROZA REYES, Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. Violencia Laboral.

- ▶ Se consideró que esas acciones generan un clima laboral adverso para la actora y el personal que labora con ella, pues tienen por objeto disminuir, limitar o menoscabar el ejercicio de la actividad laboral de la actora, con el objeto de incidir en su comportamiento y en su trato hacia los demás magistrados, para que ésta adopte una posición de mayor docilidad frente al resto de los integrantes del pleno, y obstaculizan el debido desempeño del cargo. Además, estos actos se emitieron en contra de la única integrante mujer del órgano colegiado. Lo que generó una situación de violencia laboral hacia la actora.
- ▶ **EFFECTOS DE SENTENCIA:**
- ▶ Que el Presidente del Tribunal Local y el Secretario General de Acuerdos, permitan a la actora el acceso a toda información y documentación relacionada con el funcionamiento del Tribunal y que sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones como magistrada.
- ▶ Eliminar cualquier impedimento o barrera que impida el ejercicio del cargo de magistrada encomendado a la actora.
- ▶ Se dio vista al Senado de la República para que investigue a los otros 2 magistrados y, en su caso, los sancione por las conductas de violencia y acoso laboral en contra de la actora.
- ▶ Se dio vista a la Contraloría Interna del Tribunal Local, para que investigue y, en su caso, sancione al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Local.

Caso: YOLANDA PEDROZA REYES, Magistrada del Tribunal Electoral de San Luis Potosí. Violencia Laboral.



ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

- ▶ **25 de Noviembre = DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER** (estandarte Naranja, color elegido como símbolo de un futuro mejor, libre de violencia contra mujeres y niñas).
- ▶ Violencia física, sexual, doméstica, económica, política, psicológica, por desplazamiento de sus hogares (debido a guerras), etcétera.
- ▶ Violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos; es consecuencia de la discriminación que sufre en leyes y en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razón de género; afecta e impide el avance en varias áreas, como la erradicación de la pobreza, la lucha contra el VIH/SIDA, la paz y la seguridad.
- ▶ Violencia contra la mujer es una pandemia mundial, hasta el 70% de las mujeres sufren violencia en su vida.
- ▶ 133 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital; 700 millones de mujeres se casaron cuando eran niñas (250 millones eran menores de 15 años) no terminan su educación y propensas a sufrir complicaciones en partos y violencia doméstica.
- ▶ Las consecuencias de la violencia de género perduran generaciones.
- ▶ Para combatir violencia contra las mujeres = Prevención, protección y el empoderamiento de mujeres y niñas.
- ▶ Campañas: “ÚNETE para poner fin a la violencia contra las Mujeres”.
- ▶ Iniciativa: HE FOR SHE (Él por ella) movimiento mundial para implicar a los hombres en la promoción de la igualdad de género.
- ▶ Iniciativa PINTA EL MUNDO DE NARANJA: PON FIN A LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS.
- ▶ Campaña 2015 “16 DÍAS DE ACTIVISMO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO” que comenzó el 25 de noviembre y concluyó el 10 de diciembre Día de los Derechos Humanos. Objetivo: Llamar a la acción para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas en todo el mundo.
- ▶ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce la importancia de eliminar la violencia contra las mujeres y lograr un futuro de dignidad e igualdad para todos.
- ▶ Importancia de incorporar la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y seguridad.

- ▶ 15 octubre 2014: Firma de convenio entre INMUJERES, INE y TEPJF para crear el ***OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO.***
- ▶ Para coordinar acciones para impulsar la participación política de las mujeres, para cerrar brechas de género en espacios de toma de decisiones.
- ▶ Objetivos: Impulso, seguimiento y evaluación de avances; compartir y visibilizar estrategias de empoderamiento y promoción de participación política; identificar violencia política contra mujeres.

- ▶ Octubre y noviembre 2014: Iniciativas de Senadoras Lucero Saldaña Pérez (PRI), Ma. del Pilar Ortega Martínez y Ma. Marcela Torres Peimbert (PAN), para reformar LEGIPE, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- ▶ 8 abril 2015: Iniciativa de Senadoras Diva H. Gastélum Bajo (PRI), Angélica de la Peña Gómez (PRD), Adriana Dávila Fernández y Martha E. García Gómez (PAN), para reformar además la Ley General de Partidos Políticos.
- ▶ Para definir la violencia política de género, qué actos constituyen violencia política, sancionarlos e incorporar la obligación de INMUJERES para formar liderazgos políticos de las mujeres y crear mecanismos de promoción, protección y respecto de los derechos políticos de las mujeres.
- ▶ Dictamen se aprobó en septiembre de 2015 por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado de la República Mexicana.

- ▶ 2014- Campaña HE FOR SHE, que involucra a los hombres para defender los derechos de todas las mujeres en el mundo (madres, hermanas e hijas), para conseguir la igualdad entre los géneros.
- ▶ Superando la idea de que las mujeres somos las únicas interesadas en luchar por el bienestar de las propias mujeres.
- ▶ La nueva tendencia implica que también los hombres contribuyen a conseguir la igualdad entre los géneros, evitar la discriminación, erradicar la violencia de género y lograr el respeto de los derechos de las mujeres y las niñas.



- ▶ 2015 - “**Empoderando a las Mujeres, Empoderando a la Humanidad: ¡Imagínalo!**”.
- ▶ Campaña ONU Mujeres-Beijing+20: *“imagina un mundo en el que todas las mujeres y las niñas puedan ejercer sus opciones, como participar en la política, educarse, obtener un ingreso y vivir en sociedades libres de violencia y discriminación; un mundo donde no se silencie, ni se abuse, ni se trate como a un objeto a ninguna mujer por el hecho de serlo; un mundo donde niñas y niños, mujeres y hombres tengamos las mismas oportunidades.”*
- ▶ 2016 - “**DEMOS EL PASO**” para impulsar la igualdad de género, el empoderamiento y los derechos humanos de las mujeres.



- ▶ 1 abril 2015: INE crea ***Grupo de Trabajo de Divulgación y seguimiento del cumplimiento de obligaciones de paridad de género en postulación de candidaturas y el liderazgo político de las mujeres en el PEF 2014-2015.*** (Acuerdo INE/CG121/2015)
- ▶ Coordinado por Adriana Favela, integrado por Pamela San Martín y Benito Nacif y representantes de los partidos.
- ▶ Invitados especiales: Organizaciones civiles, especialistas y expertos.
- ▶ Se vigiló que se cumpliera con la paridad de género en candidaturas federales y se elaboraron propuestas para mejorar la implementación de la paridad.

- ▶ Ante mayor participación de mujeres, más casos de violencia política para obstaculizar sus derechos.
- ▶ 14 marzo 2016: Presentación del ***“Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”***.
- ▶ Elaborado por INE, FEPADE, SEGOB, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, INMUJERES, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y TEPJF, para establecer acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, para prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.
- ▶ Protocolo para orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas, y a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.
- ▶ Busca construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia en los espacios político-electorales.

FACTORES QUE OBSTACULIZARON LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN ELECCIONES 2015

¿Por qué se registra una baja participación de las mujeres en el ámbito público?

- ▶ Multiplicidad de roles que desempeña la mujer en la actualidad = Madre, esposa, encargada del hogar, proveedora, trabajadora, profesionista, estudiante, responsable de cuidar enfermos y adultos mayores, etcétera.
- ▶ Ello obstaculiza que dediquen mayor tiempo a su participación en el ámbito político.
- ▶ Prácticas discriminatorias respecto de las mujeres.



Otros factores que obstaculizan que las mujeres candidatas sean votadas en igualdad de condiciones con los hombres:

- ▶ **RECURSOS:** Partidos y coaliciones destinan un mayor número de recursos para impulsar las candidaturas de los hombres, aun cuando postularon igual número de mujeres y varones para competir en las elecciones. Como lo demuestra el análisis formulado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto de los ingresos y egresos de los recursos ejercidos en las candidaturas federales 2014-2015; a excepción del PRI y PVEM que declararon que proporcionaron más recursos a las candidatas mujeres.
- ▶ **COBERTURA NOTICIOSA:** En la cobertura noticiosa de las precampañas y campañas de las elecciones en radio y TV, hay la tendencia a dedicar mayores espacios a los hombres que a las mujeres. Como lo demuestran los “Informes sobre la Inclusión de la Perspectiva de Género en el Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias” de mayo y junio de 2015, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en los que se precisa que durante el proceso electoral federal 2014-2015 y concretamente en las precampañas, el espacio destinado a las precandidatas apenas llegó al 2%, mientras que la cobertura de los precandidatos fue del 17%. Por su parte, durante las campañas electorales federales, la cobertura noticiosa sobre las candidatas fue del 8% y para los candidatos del 16%.
- ▶ **CALIDAD DE LAS CANDIDATURAS:** Existe la tendencia de partidos y coaliciones de postular como candidatas a mujeres cercanas a hombres dedicados a la política, como sus esposas, hijas, familiares, amigas y conocidas, sin dar la oportunidad de participar a mujeres que pertenecen a los propios partidos y que han realizado un trabajo político en los mismos. No se pretende impedir que mujeres cercanas a los políticos accedan a las candidaturas, máxime cuando ellas tienen su propia carrera política; pero es importante que se apoye a las mujeres que militan en los propios partidos.

LAS MUJERES Y EL INE

PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE 32 OPLE'S

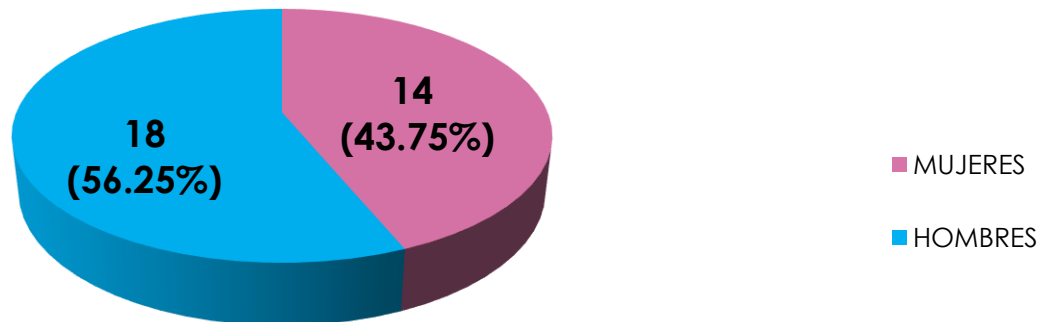
30 septiembre y 18 diciembre 2014

3 septiembre y 30 octubre 2015

31 mayo 2016

- ▶ Cada Consejo General de OPLE se integra con 7 miembros.
- ▶ Ningún Consejo General de OPLE tiene menos de 3 mujeres en su integración.
- ▶ De 224 personas designadas para conformar los 32 OPLE'S, 114 son mujeres = 50.89%.
- ▶ De los 32 Consejos Generales de los OPLE'S =
14 son presididos por mujeres (43.75%) y 18 son presididos por hombres (56.25%)

PRESIDENCIAS DE LOS OPLE'S (Actualizado al 30 de junio de 2016)



PARIDAD EN LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE 32 OPLE'S



- ▶ 4 OPLE'S se integran por 5 mujeres que representan el 71.43% de cada integración y están encabezados por mujeres: Baja California Sur; Campeche; Colima y San Luis Potosí.
- ▶ 10 OPLE'S tienen un total de 4 mujeres, que representan el 57.14% de cada conformación: Baja California; Coahuila; Guerrero; Jalisco; Morelos; Querétaro; Sinaloa; Sonora; Tamaulipas; Tlaxcala (**falta 1 persona por designar en Tlaxcala por fallecimiento de Consejero Electoral**).

Los OPLE'S de Coahuila, Guerrero, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala están encabezados por mujeres.

- ▶ 18 OPLE'S tienen un total de 3 mujeres, que representan el 42.86% de cada integración: Aguascalientes; Chiapas; Chihuahua; Ciudad de México; Durango; Estado de México; Guanajuato; Hidalgo; Michoacán; Nayarit; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Quintana Roo; Tabasco; Veracruz; Yucatán y Zacatecas.

En Hidalgo; Quintana Roo; Tabasco y Yucatán, la presidencia está encabezada por una mujer.

PRESIDENTAS DE LOS OPLE'S

(Actualizado al 30 junio 2016)

	Nombre	Entidad Federativa
1	Rebeca Barrera Amador	Baja California Sur
2	Mayra Fabiola Bojórquez González	Campeche
3	Gabriela María de León Farías	Coahuila
4	Felicitas Alejandra Valladares Anguiano	Colima
5	Marisela Reyes Reyes	Guerrero
6	Guillermina Vázquez Benítez	Hidalgo
7	Ana Isabel León Trueba	Morelos
8	Mayra San Román Carrillo Medina	Quintana Roo
9	Laura Elena Fonseca Leal	San Luis Potosí
10	Karla Gabriela Peraza Zazueta	Sinaloa
11	Guadalupe Taddei Zavala	Sonora
12	Maday Merino Damian	Tabasco
13	Elizabeth Piedras Martínez	Tlaxcala
14	María de Lourdes Rosas Moya	Yucatán



INE fomenta la paridad y la participación de las mujeres en la política.

- Integración de los Consejos Locales del INE en los procesos electorales federales 2006, 2009 y 2012 (48.4% mujeres).++
- Concurso Público 2013-2014 sólo para mujeres = Logró que el 26% de integrantes del SPE sean mujeres.
- 15 de octubre de 2014 – INE firmó convenio con el TEPJF y el INMUJERES para implementar el OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO para impulsar participación de las mujeres en la política y en la toma de decisiones.

OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Política pública que se construya deberá consolidar las acciones en materia de igualdad sustantiva en la participación política y toma de decisiones de las mujeres en México.

- Reforzando las acciones afirmativas.
- Impulsando acciones transformativas que permitan modificar las condiciones que originan la desigualdad.
- Lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
- Vigilar aplicación de paridad en el registro de candidaturas a cargos de elección popular, analizar % de mujeres electas, dar seguimiento al trabajo de las mujeres en los poderes legislativos y en la función pública en los 3 órdenes de gobierno (qué acciones realizan y la incidencia lograda), detectar las buenas prácticas que permiten el desarrollo y empoderamiento político de las mujeres, las experiencias exitosas de las candidatas en los procesos electorales y cargos de representación, y conocer las acciones que han emprendido las instituciones para favorecer el empoderamiento de las mujeres.

Avances y Retos de la participación de la mujer mexicana

Avances

- ▶ Reconocimiento de derechos políticos de las mujeres.
- ▶ Mayor participación en vida pública (poderes ejecutivo, legislativo, judicial, órganos autónomos).
- ▶ Existencia de leyes y tratados internacionales que protegen a la mujer y reconocen sus derechos.
- ▶ Paridad en registro de candidaturas.
- ▶ Mayor acceso a cargos de elección popular.
- ▶ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.
- ▶ Protocolo para Atender Violencia Política contra las Mujeres.

Retos

- ▶ Erradicar sub-representación de las mujeres (somos el 51% de la población en México) para acceder a más cargos donde se toman decisiones (necesaria mayor preparación de mujeres y aprovechar oportunidades).
- ▶ Calidad en la participación de las mujeres (no candidatas familiares de políticos sin carrera política propia; ofrecer mejores propuestas y campañas electorales estratégicas).
- ▶ Mayor acceso de las mujeres a financiamiento para campañas electorales; a más espacios en radio y TV.
- ▶ Compromiso de desempeñar cargos con dignidad e inteligencia.
- ▶ Mujeres que ocupan cargos importantes comprometerse a seguir generando oportunidades para otras.

- ▶ Difundir derechos de las mujeres y cómo garantizarlos (JDC, juicio de amparo, laboral).
- ▶ Fomentar una cultura incluyente y desterrar la cultura patriarcal.
- ▶ Incluir la perspectiva de género en la administración de justicia.
- ▶ Disminuir la brecha entre las normas que protegen y conceden derechos a las mujeres y la realidad.
- ▶ Cerrar brecha entre mujeres (indígenas, profesionistas, trabajadoras).

PROPUESTAS PARA MEJORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PROPUESTAS: REELECCIÓN

- ◉ Diputados Federales y diputados locales de San Luis Potosí: Diputados pueden ser electos hasta por 4 periodos consecutivos.
- ◉ Senadores pueden ser electos hasta por 2 periodos consecutivos.
- ◉ Integrantes del Ayuntamiento pueden reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo.
- ◉ La postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición (alianza partidaria) que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- ◉ Para la reelección en cargos de elección popular, los partidos políticos deben formular diagnóstico sobre qué personas tienen la posibilidad de reelegirse (cuántas mujeres y hombres); para que en las próximas elecciones se garantice la paridad entre los géneros en las candidaturas, tomando en cuenta las nuevas candidaturas y las personas que buscarán la reelección.
- ◉ ¿Qué sucede cuando una fuerza política cuenta con un número de hombres que pretenden reelegirse que sea mayor a la mitad de los cargos de elección popular que se deben contender?
- ◉ ¿Qué prevalecería el derecho a la reelección de esos hombres o el respecto al principio de paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas?

SAN LUIS POTOSÍ (ejemplo de posible reelección)

	15 Triunfos de Mayoría Relativa 2015	Posibilidades de Rreelección 2018 de MR	Nuevas Candidaturas 2018 para completar 15 diputaciones de MR	Posibilidades de Rreelección 2018 Conforme a Grupo Parlamentario
Alianza Partidaria PRI-PVEM	Distrito 1-Hombre (PRI) Distrito 3-Mujer (PRI) Distrito 4-Hombre (PRI)	PRI- 5 Hombres y 3 Mujeres= 8	7 candidaturas PRI-PVEM o sólo PRI o sólo PVEM= 3 Hombres y 4 Mujeres o 2 Hombres y 5 Mujeres	PRI- 4 Hombres y 2 Mujeres
Alianza Partidaria PRI-PVEM-NA	Distrito 2-Hombre (PRI) Distrito 5-Hombre (PVEM) Distrito 10-Hombre (PRI) Distrito 14-Mujer (PRI) Distrito 15-Mujer (NA)	PVEM- 5 Hombres y 3 Mujeres= 8 NA- 3 Hombres y 2 Mujeres= 5	10 candidaturas PRI-PVEM-NA o PRI-NA o PVEM-NA o sólo NA= 5 Hombres y 5 Mujeres o 4 Hombres y 6 Mujeres	PVEM- 1 Hombre NA- 1 Hombre
Alianza Partidaria PAN-PT	Distrito 11-Hombre (PAN)	PAN- 1 Hombre PT- 1 Hombre	14 candidaturas PAN-PT o sólo PT = 7 Hombres y 7 Mujeres o 6 Hombres y 8 Mujeres	PAN- 3 Hombres y 1 Mujer
PAN	Distrito 7-Hombre Distrito 12-Mujer Distrito 13-Hombre	PAN- 2 Hombres y 1 Mujer	11 candidaturas sólo PAN= 5 Hombres y 6 Mujeres o 4 Hombres y 7 Mujeres	
PRD	Distrito 6-Mujer Distrito 8-Hombre Distrito 9-Mujer	PRD- 1 Hombre y 2 Mujeres= 3	12 candidaturas PRD= 7 Hombres y 5 Mujeres o 6 Hombres y 6 Mujeres	PRD- 1 Hombre y 2 Mujeres

PROPUESTAS:

- ◉ Exigir a partidos y coaliciones la postulación de candidaturas de mujeres y hombres en forma paritaria en las zonas electorales con menor votación, votación intermedia y mayor votación, ya sean municipios, distritos o entidades federativas (para cargos en Ayuntamientos, diputaciones, senadurías). Para erradicar la tendencia a registrar un mayor número de mujeres en zonas perdedoras y con votación intermedia.
- ◉ Listas de candidaturas de representación proporcional no sean encabezadas solamente por hombres. Para diputaciones federales de R.P. podría exigirse que de las 5 listas plurinominales, por lo menos 2 de ellas estén encabezadas por mujeres.
- ◉ Que partidos y coaliciones postulen como candidatas, preferentemente, a mujeres que sean sus militantes, que hayan recibido capacitación para el Liderazgo de las Mujeres y realizado un trabajo político dentro de los propios partidos. Para evitar que mujeres cercanas a los hombres políticos, por ese simple hecho, obtengan las candidaturas.
- ◉ Que el 3% de financiamiento público se utilice en forma efectiva para potencializar el liderazgo de las mujeres, y que las mujeres capacitadas sea un semillero de CANDIDATAS (no parientes de hombres políticos, sin trayectoria propia).
- ◉ Que partidos y coaliciones otorguen en forma igualitaria recursos a las y los candidatos para financiar sus campañas electorales.
- ◉ Que partidos y coaliciones formulen mensajes especiales con las propuestas dirigidas a las mujeres, de acuerdo a su plataforma electoral.
- ◉ Que partidos y coaliciones promocionen más las candidaturas de Mujeres en sus mensajes en Radio y TV.

PROPUESTAS:

- ◉ Que el INE, TEPJF y FEPADE, en forma coordinada y en el ámbito de sus competencias, tomen acciones que sean efectivas para erradicar la VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES CANDIDATAS, como fomentar la denuncia, sancionar a las personas o entes que generan esa violencia.

Pero sobre todo, se deben restituir oportunamente los derechos político-electorales de las mujeres que son objeto de violencia política, cuando las agresiones que sufren tienen como finalidad que renuncien a seguir participando en los procesos internos de los partidos políticos para definir las candidaturas o renuncien a ser candidatas cuando ya han sido registradas ante las autoridades electorales, o bien, una vez electas se trate de impedir que tomen posesión de sus cargos de elección popular.

Con el fin de que los actos de violencia política contra las mujeres no se consumen y se haga nugatorio su derecho a participar en la vida pública.

La restitución de derechos político-electorales a mujeres que sufren violencia política podría hacerse a través de un juicio ciudadano (JDC) que resuelvan las Salas del TEPJF. Con independencia de otras vías, como la penal.

Ello, porque no basta que eventualmente se sancione a las personas que agreden a las mujeres que participan en la política. Lo importante es que los actos de violencia política contra las mujeres, no les impidan a éstas participar en las contiendas electorales ni asumir los cargos en los que resulten electas.

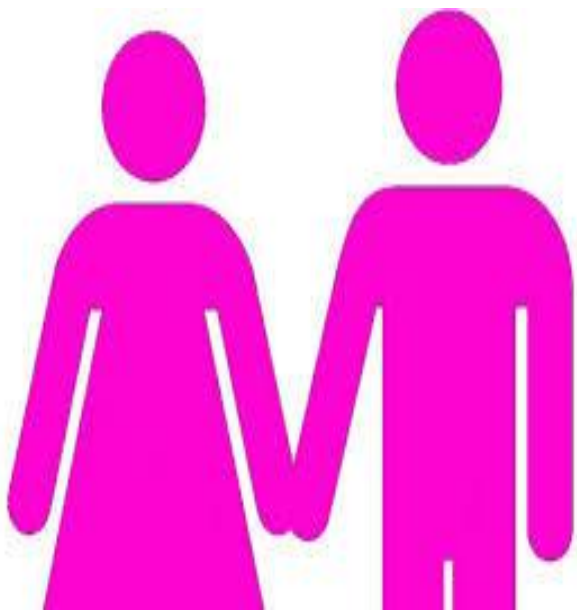
PROPUESTAS:

- ◉ Que en los espacios noticiosos, se dé una cobertura más equitativa a las precandidaturas y candidaturas de las mujeres y hombres. Para que la ciudadanía conozca a las mujeres que participan, analicen sus propuestas y, eventualmente, apoyen con sus votos a las candidatas.
- ◉ Solicitar a la UTF que en cada reporte trimestral de los partidos políticos, se haga un corte de información para conocer en que rubros se está aplicando el porcentaje o monto destinado a la capacitación y liderazgo político de las mujeres.
- ◉ Realizar un estudio para conocer cuántas legisladoras federales electas en 2015, antes de ser postuladas como candidatas recibieron algún tipo de capacitación, para medir la efectividad del 3% de los recursos destinados a la capacitación para fomentar el liderazgo de las mujeres.
- ◉ OPLES se sumen a la Campaña HE FOR SHE de ONU-MUJERES.

PROPUESTAS:

- Es importante que en próximas elecciones federales se continúe con la plataforma del INE denominada “¡Candidatas y candidatos: conócelos!”, y se le dé mayor difusión a través de promocionales del propio INE.
 - Se debe proponer a los OPLE que reproduzcan esta plataforma en las elecciones locales y municipales, porque es una herramienta eficaz para que la ciudadanía conozca las candidaturas de mujeres y hombres.
 - El sistema fue el 3er. contenido más consultado en la página de internet del INE en el periodo del 9 de abril al 7 de junio de 2015. Al día de la jornada electoral, el sistema tuvo un total de **2'309,609** consultas.
 - Fomentar que la totalidad de las y los candidatos compartan su información a través de esta plataforma. En 2015, de un total de 4,496 candidaturas registradas para las diputaciones federales, sólo 1,771 (39.39%) candidatas y candidatos publicitaron sus síntesis curriculares.
- De las 1,771 síntesis curriculares, 871 correspondieron a mujeres (49.18%) y 900 a hombres (50.82%).
- Es una herramienta útil para que los partidos políticos nacionales y locales cumplan con la obligación de publicar los currículos de las candidaturas; que entrará en vigor a partir de 2016, de acuerdo al artículo 76, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RETO: RESPETO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA SIN MIEDO, SIN TEMOR, SIN VIOLENCIA.



RETO MAYOR: Lograr cambio cultural para generar mejores condiciones de vida para todos (niñas, niños, mujeres y hombres), sin ningún tipo de discriminación.

